

Proyecto del Estado

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO



CELEBRADA ENTRE LA

CAMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCION

y el

SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES

TOMO I

Panamá, 18 de mayo de 1994

P R E A M B U L O

Manteniendo una tradición de concertación y diálogo, la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) y el Sindicato Unico de Trabajadores de la Construcción y Similares (SUNTRACS), nuevamente han negociado por vía directa la Convención Colectiva de Trabajo que regulará para el período 1994-1997 las relaciones laborales de las empresas miembros de este organismo empresarial y sus trabajadores.

Esta quinta versión de la Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS, se logra luego de más de cinco meses de arduo proceso de negociación, en la cual las comisiones negociadoras de ambas partes dispusieron de sus mejores esfuerzos para lograr un acuerdo laboral balanceado, justo y que consulte los mejores intereses de ambas partes, propiciando un clima de estabilidad necesario para la buena marcha de la industria.

A pesar de que esta nueva Convención contiene un sinnúmero de cláusulas que mejoran los beneficios ya obtenidos por los trabajadores en anteriores negociaciones, su mayor importancia radica en las regulaciones que se hacen sobre aspectos de primera importancia para la industria como lo son: Seguridad e higiene en la construcción, Mejoras en las tablas de rendimiento y productividad, Ampliación de los mecanismos de comunicación entre el sector empleador y el sector laboral. Así mismo se clarifican muchas de las cláusulas que en el pasado crearon conflictos de interpretación debido a los términos en que fueron originalmente redactadas.

En cuanto a beneficios directos a favor de los trabajadores se destacan las relativas a los salarios, área en donde fueron negociados aumentos significativos para los distintos oficios u ocupaciones; mejorándose además otras cláusulas económicas como lo son las relativas a los gastos de mortuoria y alumbramiento y el programa de asistencia educacional y otras.

También se mejoran en esta nueva edición de la Convención Colectiva cláusulas de gran sensibilidad en la relación laboral, como lo son, entre otras, las relativas a los subcontratos, la responsabilidad solidaria de la empresa en caso de incumplimiento de sus subcontratistas, forma y métodos de pago.

Consideramos que esta nueva Convención supera en gran medida las suscritas hasta la fecha, por lo que abrigamos la confianza que su correcta interpretación y aplicación se constituya en el mejor instrumento para el desarrollo de una armoniosa y permanente colaboración entre las empresas y sus trabajadores.

-Trabajo y trabajadores - Panamá SPA 331.883
-Trabajadores de la construcción C 629cca
-Sindicatos - legislación 1994
L. 4.1

TITAN

182 3000

15/1/13

CONTENIDO E INDICE

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

CAPAC - SUNTRACS (1994-1997)

TITULO PRELIMINAR

De las Definiciones Generales

CAPITULO PRELIMINAR: Las Definiciones

1. La Cámara o CAPAC	1
2. El Sindicato o SUNTRACS	1
3. La Empresa	1
4. El Trabajador	1
5. Las Partes.	2
6. Salario Mínimo Convencional o Salario Mínimo Ocupacional.	2
7. Salario Mínimo Legal.	2
8. Prima de Producción	2
9. Precio Unitario	2
10. Rendimiento Mínimo.	2
11. Anexo	2
12. Condiciones de Trabajo.	3
13. Relaciones de Trabajo	3
14. Factor de Ponderación	3
15. Reglamento Interno de Trabajo	3

TITULO I

De las Partes, Ámbito de Aplicación, Sistemas de Comunicación y Representación

CAPITULO I: Las Partes y el Ámbito de Aplicación

Cláusula 1. Denominación y domicilio de las partes	3
Cláusula 2. Responsabilidad vigente.	4
Cláusula 3. Responsabilidad solidaria.	4
Cláusula 4. Ámbito de aplicación	4
Cláusula 5. Aprendiz	5
Cláusula 6. Trabajadores de confianza.	5
Cláusula 7. Cumplimiento de la Convención.	7

Don I Defensor

CAPITULO II: Los Sistemas de Comunicación CAPAC-SUNTRACS

Cláusula 8.	Comisión de Avenimiento.	7
Cláusula 9.	Régimen Laboral Especial	7
Cláusula 10.	Comisión Bipartita sobre Seguro.	8
Cláusula 11.	Comisión sobre nombramiento de Directivos y Representantes Sindicales	8
Cláusula 12.	Notificación de acciones colectivas sindicales .	8
Cláusula 13.	Acciones para reactivar la Industria	9

CAPITULO III: Seguridad y Salud Ocupacional

Cláusula 14.	Programa de prevención de accidentes	10
Cláusula 15.	Seguridad y salud ocupacional.	10

CAPITULO IV: Comité de Empresa, Representantes y Cuotas Sindicales

Cláusula 16.	Constitución del Comité de Empresa	11
Cláusula 17.	Terminación y nueva contratación de los Representantes del Sindicato ante el Comité de Empresa.	11
Cláusula 18.	Designación de los Representantes Sindicales y Comisionados.	11
Cláusula 19.	Contratación de Directivos, Representantes Sindicales y Comisionados.	13
Cláusula 20.	Permiso a Representantes Sindicales en la obra	14
Cláusula 21.	Permiso a Directivos Sindicales.	14
Cláusula 22.	Cuotas Sindicales.	15
Cláusula 23.	Nómina de trabajadores cotizantes.	16
Cláusula 24.	Descuentos por compromiso de trabajadores con el Sindicato	16

TITULO II De las Condiciones de Trabajo

CAPITULO I: Condiciones Generales de Trabajo

Cláusula 25.	Tipos de contratos	17
--------------	------------------------------	----

Cláusula 26.	Contrato por tiempo definido	17
Cláusula 27.	Contrato por tiempo indefinido	17
Cláusula 28.	Período probatorio	17
Cláusula 29.	Rendimientos mínimos	18
Cláusula 30.	Tabla de rendimiento mínimo.	18
Cláusula 31.	Modificación a los contratos de trabajo	19
Cláusula 32.	Modificación a la relación de trabajo.	20
Cláusula 33.	Jornada ordinaria de trabajo y excepciones.	20
Cláusula 34.	Acuerdos sobre jornadas de trabajo	21
Cláusula 35.	Modificación de condiciones de trabajo	21
Cláusula 36.	Cambio de jornada.	22
Cláusula 37.	Traslados del trabajador	22
Cláusula 38.	Transporte de trabajadores a la ciudad de Colón y Coronado.	22
Cláusula 39.	Agua fría o fresca	23
Cláusula 40.	Jornadas extraordinarias	23
Cláusula 41.	Jornada nocturna	24
Cláusula 42.	Compensación para alimentación y transporte	24
Cláusula 43.	Paralización por lluvia.	24
Cláusula 44.	Trabajadores extranjeros	25
Cláusula 45.	Trabajadores de oficina de campo	25
Cláusula 46.	Trabajadores almacenistas	25
Cláusula 47.	Trabajo de celador	25
Cláusula 48.	Vacaciones	27
Cláusula 49.	Pago de Salario.	27
Cláusula 50.	Forma de pago.	28

CAPITULO II: Condiciones Especiales de Trabajo

Cláusula 51.	Condiciones especiales	28
Cláusula 52.	Trabajos en altura	28
Cláusula 53.	Trabajos en excavación	29
Cláusula 54.	Trabajos en túneles y galerías	30
Cláusula 55.	Trabajos con martillos neumáticos.	31

CAPITULO III: Trabajos de Carreteras y Otros

Cláusula 56.	Traslado del campamento al lugar de trabajo	31
Cláusula 57.	Transporte a población cercana	31
Cláusula 58.	Declaración de residencia.	31
Cláusula 59.	Meriendas.	32

Cláusula 60.	Comidas.	32
Cláusula 61.	Alojamiento, comida y transporte al hogar en empresas que suministren campamento . . .	32
Cláusula 62.	Trabajador en entrenamiento.	32

CAPITULO IV: De los Subcontratistas

Cláusula 63.	Normas de subcontratación	33
--------------	-------------------------------------	----

TITULO III

De los Operadores, Equipo y Herramientas de Trabajo

CAPITULO I: Los Conductores y Operadores de Equipo, y Otros Trabajos

Cláusula 64.	Informes sobre vehículos y equipo.	34
Cláusula 65.	Operación de varios vehículos.	34
Cláusula 66.	Inmovilización de vehículo y equipo.	35
Cláusula 67.	Daños mecánicos en el equipo	35
Cláusula 68.	Responsabilidad por multa.	35
Cláusula 69.	Mantenimiento de equipo de soldadura	36
Cláusula 70.	Uniforme de mecánicos y otros.	36

CAPITULO II: Las Herramientas de Trabajo

Cláusula 71.	Áreas de seguridad	37
Cláusula 72.	Equipo de seguridad.	37
Cláusula 73.	Alquiler de equipo de seguridad.	39
Cláusula 74.	Herramientas de trabajo.	39
Cláusula 75.	Alquiler de herramientas	41
Cláusula 76.	Herramientas de mecánicos.	42

TITULO IV

De las Relaciones de Trabajo

CAPITULO I: Los Permisos, Licencias e Incapacidad

Cláusula 77.	Permisos para gestiones personales	42
Cláusula 78.	Permisos para reclamos	43
Cláusula 79.	Licencias no remuneradas	43
Cláusula 80.	Incapacidad por accidentes de trabajo	44

CAPITULO II: Sanciones Disciplinarias por Ausencias y Tardanzas

Cláusula 81.	Sanciones Disciplinarias	45
Cláusula 82.	Ausencias.	45
Cláusula 83.	Tardanzas.	45
Cláusula 84.	Sanciones por tardanzas.	45

TITULO V

De las Ocupaciones y Categorías

CAPITULO I: Clasificación, Calificación y Evaluación de Trabajadores

Cláusula 85.	Clasificación de trabajadores.	46
Cláusula 86.	Evaluación del trabajador.	47

CAPITULO II: Clasificación por ocupaciones y Categorías

Cláusula 87.	Clasificación por ocupaciones y categorías . .	47
Cláusula 88.	Clasificación de trabajadores en ocupaciones no reguladas	50

CAPITULO III: Denominación de Ocupaciones y Descripción de Funciones

Cláusula 89.	Descripción de los puestos y ocupaciones . . .	50
--------------	--	----

I. Descripción de los puestos y ocupaciones

1-1	Peón o Ayudante (general)	50
1-2	Celador o Guardián.	51
1-3	Principiante (de albañil, mosaiquero, azulejero, carpintero, reforzador, chofer, operador o de otros oficios)	51
1-4	Principiante (de cimbrero)	52
1-5	Pastero.	53
1-6	Albañil (calificado)	53
1-7	Albañil Mosaiquero-Azulejero (calificado).	54
1-8	Cimbrero (calificado).	55

1-9	Carpintero (calificado).	55
1-10	Reforzador (calificado).	56
1-11	Albañil (especializado).	57
1-12	Mosaiquero-Azulejero (especializado)	57
1-13	Carpintero (especializado)	58
1-14	Reforzador (especializado)	58

II. Descripción de funciones de plomero

2-1	Peón o Ayudante (de plomería)	59
2-2	Principiante (de plomería).	60
2-3	Plomero (calificado).	60
2-4	Plomero (especializado)	61

III. Descripción de funciones de electricista

3-1	Peón o Ayudante (de electricidad)	62
3-2	Instalador Electricista (principiante).	62
3-3	Electricista General (calificado)	62
3-4	Técnico Electricista (especializado).	63

IV. Descripción de funciones de pintor

4-1	Principiante (de pintor).	64
4-2	Pintor (calificado)	64
4-3	Pintor (especializado).	65

V. Descripción de funciones de mecánicos

5-1	Mecánico de segunda	65
5-2	Mecánico de primera	66

VI. Descripción de funciones de operadores de máquinas de construcción

6-1	Operador de máquina mezcladora de mezcla o concreto, hasta 0.21225 m ³ (7.5 p3)	67
6-2	Operador de máquina mezcladora de concreto de más de 0.21225 m ³ (7.5 p3).	67
6-3	Operador de montacargas	68

6-4	Operador de carretones motorizados (motorized buggy) y otros	69
6-5	Operador de grúa fija	69
6-6	Operador de equipo liviano.	70
6-7	Operador de equipo pesado de segunda.	71
6-8	Operador de equipo pesado de primera.	71

VII. Descripción de funciones de choferes de máquinas de construcción

7-1	Chofer de vehículos livianos.	71
7-2	Chofer de Camiones livianos	73
7-3	Chofer de camiones pesados.	73

CAPITULO IV: Clasificación y Descripción de Trabajadores de Obras Industriales en el Campo

8-1	Armador de segunda (de equipos)	75
8-2	Armador de primera (de equipos)	76
8-3	Soldador de segunda	76
8-4	Soldador de primera	76
8-5	Soldador (especializado).	77
8-6	Tubero de segunda	77
8-7	Tubero de primera	77

CAPITULO V: Clasificación y Descripción de Trabajadores de Taller, Estructuras Metálicas y de Mantenimiento

9-1	Ayudante de soldador.	78
9-2	Principiante de soldador.	79
9-3	Soldador de segunda	79
9-4	Soldador de primera	80
9-5	Armador	81

CAPITULO VI: Descripción de Trabajadores de Agrimensura

10-1	Instrumentista de segunda	81
10-2	Instrumentista de primera	82
10-3	Cadenero.	83
10-4	Porta Mira.	83

TITULO VI

De las Cláusulas Económicas Directas

CAPITULO I: Bonificaciones, Premios y Otros Beneficios

Cláusula 90.	Bonificación por asistencia.	84
Cláusula 91.	Programa de vivienda	84
Cláusula 92.	Colaboración al programa de vivienda de SUNTRACS.	85
Cláusula 93.	Programa de asistencia educacional	84
Cláusula 94.	Gastos de mortuoria.	86
Cláusula 95.	Gastos de alumbramiento.	87
Cláusula 96.	Prima de antigüedad.	87
Cláusula 97.	Día del trabajador de la construcción.	88

CAPITULO II: Los Salarios

Cláusula 98.	Factor de ponderación de salarios.	90
Cláusula 99.	Salario mínimo ocupacional para los distritos de: Panamá, San Miguelito, La Chorrera, Arraiján, Capira, Chepo, Taboga, Balboa y Colón. Corregimientos de Ancón y Cristó- bal (Áreas Revertidas del Canal donde no se aplique el salario especial de B/2.90). . . .	91
Cláusula 100.	Salario mínimo ocupacional para la ciudad de David y sus ejidos. Distrito de David (menos la ciudad de David y sus ejidos) cuando se trate de obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial, cuyo monto sea mayor de B/500.000.00	94
Cláusula 101.	Salario mínimo ocupacional para los dis- tritos de: San Carlos y Chame (Panamá) y Barú (Chiriquí). La ciudad de Santiago (Veraguas), y sus ejidos. Las ciudades de Chitré (Herrera) y Changuinola (Bocas del Toro) y sus ejidos; sólo para obras del Esta- do u obras privadas de tipo comercial e in- dustrial de monto mayor a B/500.000.00 . .	96

Cláusula 102.	Salario mínimo ocupacional para los distritos de: Gualaca y Tolé (Chiriquí) y Soná (Veraguas). Las ciudades de Puerto Armuelles (Chiriquí) y sus ejidos. Provincias de Los Santos, Coclé, Darién y cualquier otro lugar de la República, sólo para obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial de monto mayor a B/500.000.00 .	99
---------------	---	----

Cláusula 103.	Obras públicas	102
Cláusula 104.	Trabajadores permanentes	102
Cláusula 105.	Bonificación de jefe de cuadrilla	102

CAPITULO III. Modalidades de Retribución y Sistemas de Incentivo

Cláusula 106.	Sistemas de remuneración e incentivo . . .	102
---------------	--	-----

TITULO VII De las Disposiciones Finales

CAPITULO I: Libertad de Contratación, Condiciones y Criterios Aplicables a Empresas No Miembros

Cláusula 107.	Contratación de trabajadores	104
Cláusula 108.	Contratación de personal para obras públicas en Colón	104
Cláusula 109.	Condiciones aplicables a no miembros	104
Cláusula 110.	Criterio restrictivo de aplicación a no miembros	104

CAPITULO II: Duración y Vigencia de la Convención

Cláusula 111.	Permanencia de la Convención	104
Cláusula 112.	Extensión de la Convención	104
Cláusula 113.	Entrada en vigencia de la Convención	105
Cláusula 114.	Duración de la Convención.	105



**CÁMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCIÓN
CONVENCIÓN COLECTIVA CAPAC - SUNTRACS 1994- 1997**

**TITULO PRELIMINAR
De las Definiciones Generales**

**CAPITULO PRELIMINAR
Las definiciones**

INTRODUCCIÓN:

A los efectos de la correcta interpretación y el cumplimiento de las cláusulas de la presente Convención Colectiva de Trabajo y sus Anexos reglamentarios, se establecen las definiciones que se detallan a continuación.

1. **La Cámara o CAPAC:** Estos términos se refieren a la organización social de empleadores de la construcción denominada **CÁMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCIÓN**, exclusivamente en representación de sus miembros clasificados como contratistas generales y como contratistas especializados y de los que se afilien durante la presente Convención Colectiva.
2. **El Sindicato o SUNTRACS:** Estos términos se refieren a la organización social mayoritaria de los trabajadores de la construcción denominada **SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES**, exclusivamente en representación de sus miembros afiliados y de los que se afilien durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.
3. **La Empresa:** Este término se refiere a miembros clasificados como contratistas generales y como contratistas especializados de la Cámara que de acuerdo con el artículo 279 del Código de Trabajo, se dedican a la ejecución de obras o actividades de la construcción que tienen por objeto la edificación en cualquiera de sus ramas, que incluye su reparación, alteración y ampliación; la demolición, movimiento de tierra y la ejecución de obras de ingeniería civil, mecánica y eléctrica. Se excluye a cualquier otra clase de miembro de La CAPAC.
4. **El Trabajador:** Este término se refiere a los trabajadores

amparados por esta Convención Colectiva, con exclusión de los que expresamente haga esta Convención.

5. **Las Partes:** Este término distingue a El Sindicato en representación de los trabajadores y a la Cámara en representación de las empresas ya definidas.
6. **Salario Mínimo Convencional o Salario Mínimo Ocupacional:** Es el señalado en esta Convención Colectiva de Trabajo para cada ocupación y categoría y según el área geográfica correspondiente.
7. **Salario Mínimo Legal:** Es la menor cantidad de dinero que debe pagar el empleador al trabajador, fijado por unidad de tiempo para la región, actividad o profesión de que se trate.
8. **Prima de Producción:** Este término se refiere a un incentivo voluntario de carácter complementario al salario pactado. Se entiende que El Trabajador podrá laborar alternativamente con prima o sin ella, conforme al acuerdo de La Empresa y El Trabajador. En todo caso, cuando el trabajador dejare de trabajar con el sistema de prima de producción, percibirá el salario mínimo convencional.
9. **Precio Unitario:** Este término se refiere al precio por unidad de medida pactado por las Empresas y sus trabajadores para las diferentes actividades de construcción y que se utilizará para calcular la prima de producción.
10. **Rendimiento Mínimo:** Este término se refiere a la labor indispensable y obligatoria que deberá cubrir el trabajador en sus labores durante la jornada ordinaria diurna de ocho (8) horas, que se aplicará de acuerdo al Reglamento para la aplicación de Rendimientos Mínimos de Mano de Obra en la construcción.
11. **Anexo:** Este término se refiere a los distintos reglamentos u otros documentos con esa denominación, que forman parte de la Convención Colectiva. Se entiende que de existir contradicción entre los Anexos y las cláusulas de la Convención, privarán éstas últimas sobre los Anexos.

12. **Condiciones de Trabajo:** Este término define los derechos y obligaciones que contraen el empleador y el trabajador surgidos de la concertación del contrato de trabajo. Se entiende que en ningún caso las condiciones de trabajo pactadas en el contrato individual de trabajo podrán desmejorar o desconocer los derechos que le reconoce esta Convención Colectiva de Trabajo.
13. **Relaciones de Trabajo:** Es la prestación de un trabajo personal en condiciones de subordinación jurídica o de dependencia económica, sin importar el acto que le de origen a dicha prestación.
14. **Factor de Ponderación:** Es el factor multiplicador que con base en los salarios negociados para el Distrito de Panamá, se utiliza para fijar los salarios en otras áreas geográficas de la República.
15. **Reglamento Interno de Trabajo:** Es el documento que establece las condiciones obligatorias a que deben someterse el empleador y sus trabajadores con motivo de la ejecución o prestación de servicios y que será elaborado y aprobado según los procedimientos legales.

TITULO I

De las Partes, Ámbito de Aplicación, Sistemas de Comunicación, Representación y Acciones y Programas Conjuntos

CAPITULO I

Las Partes y el Ámbito de Aplicación

Cláusula 1. Denominación y domicilio de las partes.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre el Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Construcción y Similares (SUNTRACS), con domicilio en Nuevo Veranillo, Calle L final, Edificio 18-43 de ésta ciudad, que en adelante se denominará el Sindicato, por una parte, y por la otra, la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC), con domicilio en Calle Aquilino de la Guardia, N°19 de ésta ciudad, en representación de todos sus miembros clasificados como contratistas generales y especializados, que en adelante se denomina la Cámara.

Cláusula 2. Responsabilidad vigente.

Queda entendido que con fundamento en los principios generales de derecho de trabajo y de acuerdo con disposiciones laborales vigentes, la presente Convención Colectiva es aplicable a las empresas clasificadas como contratistas generales y contratistas especializados que a la fecha de la firma de esta Convención sean miembros de la Cámara Panameña de la Construcción, aunque posteriormente se desafilien.

Así mismo, la convención Colectiva es aplicable a empresas clasificadas como contratista general o contratista especializado, que mantengan unidad económica con empresas miembros de la Cámara, que se rijan por esta Convención.

Cláusula 3. Responsabilidad Solidaria.

La empresa conviene en hacerse responsable en forma solidaria por sus subcontratistas de las obligaciones que le impone esta Convención Colectiva y el Código de Trabajo, únicamente en la parte que le concierne por la obra para la cual fue celebrado su contrato.

Queda entendido que las obligaciones que adquieren el contratista general y el contratista especializado en esta Convención, no pueden ser eliminadas con el mecanismo de subcontrato.

Será responsabilidad del contratista incluir en el documento de contrato con un subcontratista, el párrafo que describa claramente las obligaciones que éste debe cumplir emanadas de la presente Convención Colectiva. Dicha responsabilidad se limita a las actividades que se desarrollan en el propio centro de trabajo (la construcción) y sólo a aquellos subcontratistas que no se rijan por otro Convenio Colectivo.

Para tales efectos, la Empresa comunicará al Sindicato la terminación de su relación con cada uno de sus sub-contratistas.

Cláusula 4. Ámbito de Aplicación.

La presente Convención se aplica a la actividad de la construcción descrita en el Artículo 279 del Código de Trabajo, durante la ejecución de las obras con presencia real, efectiva y mayoritaria del SUNTRACS y comprende a todos los trabajadores que laboran para las empresas de contratistas generales y contratistas especializados de la construcción, miembros de la Cámara Panameña de la Construcción, que no se rijan por otra Convención Colectiva.

Su aplicación se extiende a los siguientes lugares:

Provincia de Panamá:

Distritos de Panamá, San Miguelito, La Chorrera, Arraiján, Capira, Chepo, Taboga, San Carlos, Chame y Balboa.

Corregimiento de Ancón (Area del Canal)
Provincia de Colón:
 Distrito de Colón
 Corregimiento de Cristóbal (Area del Canal)
Provincia de Chiriquí:
 Ciudades de David y Puerto Armuelles, incluyendo sus ejidos
 Distritos de Barú, Gualaca y Tolé
Provincia de Veraguas:
 Ciudad de Santiago y sus ejidos
 Distrito de Soná

Adicionalmente a todos los lugares de aplicación descritas en el párrafo anterior y cuando se trate de obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial cuyo monto sea mayor de B/500,000.00 y sólo para efectos de éstas obras, el ámbito de aplicación se extiende a:

 Ciudad de Chitré y ejidos (Provincia de Herrera)
 Ciudad de Changuinola y ejidos (Provincia de Bocas del Toro)
 Provincia de Los Santos
 Provincia de Coclé
 Provincia de Darién

El ámbito de aplicación se extiende a cualquier otro lugar de la República con los salarios mínimos ocupacionales de menor monto, únicamente cuando se trate de obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial de monto mayor de B/500,000.00 y sólo para efectos de estas obras.

Para los efectos de los corregimientos de Ancón y Cristóbal, la presente Convención Colectiva se aplicará a las áreas revértidas bajo la jurisdicción de la República de Panamá donde no se aplique el salario especial de B/2.90 establecido bajo el Decreto No. 3 de 4 de marzo de 1980 o cualquier otra disposición que la modifique.

Cláusula 5. Aprendiz.

Las partes convienen en que el aprendiz queda excluido de la clasificación de puestos y de esta Convención Colectiva.

Cláusula 6. Trabajadores de Confianza.

Quedan excluidos de la presente Convención Colectiva, los trabajadores de confianza que a continuación se denominan:

1. Gerentes Generales, Gerentes de Proyectos y Sub Gerentes.
2. Jefe de Personal y Administradores, Jefes de Departamento de Auditoría o Departamento de Contabilidad, Ingenieros de Campo, Maestros de Obra.
3. Capataz General o el Capataz, que siendo o no Maestro de Obra o Técnico, dirige trabajadores que comprendan a más de una ocupación u oficio en conjunto, siempre que no estén afiliados al Sindicato.
4. Los empleados de oficina, de oficina de campo, siempre y cuando no estén sindicalizados.
5. Y cualquier otro cargo que por analogía se considere similar a los anteriores.

Cláusula 7. Cumplimiento de la Convención.

La Cámara y el Sindicato convienen en que la empresa que incurre en los hechos previstos en el Artículo 92 del Código de Trabajo, faculta al Sindicato para exigir igualmente el cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo, a los accionistas, socios o miembros.

CAPITULO II

Los sistemas de comunicación CAPAC-SUNTRACS

Cláusula 8. Comisión de Avenimiento.

Los conflictos colectivos o individuales de trabajo, surgidos de las dudas y controversias que se originen con ocasión de la interpretación o ejecución de la presente Convención y de las interpretaciones del Código de Trabajo, serán de conocimiento de una comisión permanente CAPAC-SUNTRACS, conocida como Comisión de Avenimiento, integrada por dos representantes de cada parte, miembros de la Junta Directiva o quienes las partes designen para tal fin, quienes actuarán por un período de doce (12) meses, prorrogables a voluntad de las partes.

Las quejas o reclamaciones que tenga que conocer la Comisión de Avenimiento se presentarán por escrito en original y copia al Secretario General del Sindicato o al Presidente de la Cámara Panameña de la Construcción, o a quienes éstos designen.

Nombrados los integrantes de la Comisión de Avenimiento, se considerará constituida para el período que corresponda y se reunirá en un término de 24 horas a solicitud de una de las partes motivo del conflicto, y hará todos los esfuerzos necesarios para encontrarle solución al conflicto en el término de dos (2) días. Las partes pueden

acordar la extensión del término, si el conflicto requiere de mayor tiempo para solucionarlo.

La Comisión de Avenimiento funcionará de acuerdo al Reglamento Interno y de Procedimiento, que forma parte de esta Convención como Anexo VI.

Las partes se comprometen igualmente a garantizar y cumplir conjuntamente con todas las necesidades que sea necesario cubrir para que dicha Comisión labore eficazmente.

El Sindicato conviene en que antes de presentar un Pliego de Peticiones contra la Empresa por diferencias de interpretación de la Convención Colectiva o de las normas laborales, llevará sus quejas a la Comisión de Avenimiento para buscarle solución.

El incumplimiento del requisito anterior, faculta a la Empresa a solicitar ante el Ministerio de Trabajo que se abstenga de conocer el caso hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en la presente cláusula.

En el caso de las empresas no miembros, el Sindicato tendrá la opción de presentar sus quejas ante la Comisión de Avenimiento CAPAC-SUNTRACS o recurrir vía directa a las autoridades competentes.

Si en un término de tres (3) ~~días~~ hábiles, después de ~~presentadas~~ las quejas o reclamaciones, la Comisión no ha atendido las quejas, el Sindicato quedará en libertad de presentar el reclamo ante las autoridades correspondientes.

Cláusula 9. Régimen Laboral Especial.

La Cámara y el Sindicato convienen en formar una comisión conjunta a fin de preparar y solicitar a la Asamblea Legislativa, la aprobación de un proyecto de Ley para hacer ~~más~~ práctico el régimen laboral especial de la construcción.

Estas modificaciones se limitarán básicamente a los siguientes aspectos:

1. Fomentar el Desarrollo de empleos en la construcción.
2. ~~Optimizar~~ el rendimiento de la mano de obra en la construcción.
3. Establecer un mecanismo que posibilite el cobro y compensación de cuentas que mantengan empresas miembros de la Cámara con entidades oficiales.
4. Establecer métodos para que las empresas no miembros de la Cámara Panameña de la Construcción se rijan por la Convención Colectiva, o se afilien a la CAPAC.

Cláusula 10. Comisión Bipartita sobre Seguro.

La Cámara y el Sindicato convienen en mantener la Comisión Bipartita sobre seguro complementario, integrada por dos (2) representantes de cada parte. El Sindicato presentará su propuesta sobre las condiciones generales que desea en la Póliza Colectiva de Vida. Así mismo presentará su proyecto para un Reglamento de Procedimiento que regule las actividades de la Comisión Bipartita de Seguro, a fin de:

1. Evaluar los beneficios de la Póliza de Seguro vigente
2. Estudiar la posibilidad de lograr mejores condiciones
3. Establecer mecanismos que garanticen el pago puntual de las primas correspondientes
4. Establecer el sistema de administración de la póliza

Cláusula 11. Comunicación sobre Nombramiento de Directivos y Representantes de las Partes.

El Sindicato se compromete a notificar por escrito, regularmente y en forma oportuna a la Cámara y a las empresas correspondientes, los nombramientos de representantes sindicales y de los demás cambios efectuados en su Junta Directiva.

Estos nombramientos deberán notificarse en el término de cinco (5) días laborables a partir de la fecha de la designación.

Igualmente la Cámara le notificará al Sindicato los cambios de sus Juntas Directivas y sus Representantes en los mismos términos señalados anteriormente.

Cláusula 12. Notificación de Acciones Colectivas Sindicales.

Cuando surjan situaciones que demanden la participación organizada de los trabajadores en acciones colectivas dirigidas a la defensa de sus derechos, el Sindicato podrá organizar las acciones de movilización de personal en horas laborable, con los fines antes mencionados.

La empresa no tomará en estos casos ningún tipo de amonestación, despido o sanción por ausencia o el abandono del puesto de trabajo si el Sindicato y los trabajadores cumplen con las siguientes reglas:

1. Notificación de la acción con cuarenta y ocho (48) horas de aviso al Presidente de la Cámara Panameña de la Construcción, con la debida sustentación.
2. Que la participación sea preferentemente en horas de la tarde.
3. Estas movilizaciones tendrán un límite de no más de tres (3) veces al año, durante los dos (2) primeros años de vigencia de esta

Convención, y de no más de cuatro (4) veces al año, en el término restante.

En los casos que no se cumpla con este procedimiento, los trabajadores estarán sujetos a las consecuencias que surjan de la aplicación de las disposiciones legales pertinentes.

Cláusula 13. Acciones para reactivar la Industria.

La Cámara y el Sindicato se comprometen a crear una Comisión conjunta con el objeto de estudiar, proponer y desarrollar una serie de medidas tendientes a fortalecer y reactivar la industria de la construcción.

Para los propósitos expresados, la Comisión deberá analizar y promover las revisiones de leyes sobre los siguientes aspectos:

A. LEGISLATIVA

1. Ley para la Creación del Banco de Vivienda
2. Ley de Seguro sobre depósitos bancarios locales
3. Ley que regule el Mercado Secundario de Hipotecas
4. Revisión de la Ley sobre Fideicomiso
5. Estudio y propuesta de leyes de incentivo y prórroga de leyes de Incentivos vigentes
6. Proyecto de Convención Ley CAPAC-SUNTRACS para la Industria de la Construcción
7. Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
8. Ley especial para jubilados de los trabajadores de la construcción.

B. IDENTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTOS

1. Uso de las partidas remanentes del Fondo de Cesantía existentes en el Banco Hipotecario.
2. Identificación de fuentes de financiamiento para la construcción.

C. DESARROLLO DE ÁREAS REVERTIDAS, ÁREAS DEL MARAÑON Y OTRAS (ÁREAS CANALERAS).

D. ESTUDIO Y RECOMENDACIONES PARA REDUCIR LOS COSTOS DE LA CONSTRUCCIÓN, RELATIVOS A LOS SIGUIENTES ASPECTOS

1. Costo y calidad de materiales
2. Costo de financiamiento, gastos bancarios y otros
3. Revisión de normas de desarrollo y reglamentos similares.

- E. REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIONES DEL ESTADO CON EL OBJETO DE PROMOVER LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRIORITARIOS
- F. CUALQUIER OTRA ACCIÓN TENDIENTE A INCENTIVAR LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Las partes acuerdan que las acciones descritas tienen carácter enunciativos y no limitativos, y que las mismas se podrán ampliar en atención a los intereses de la industria.

CAPITULO III

Seguridad y Salud Ocupacional

Cláusula 14. Programa de Prevención de Accidentes.

La CAPAC y el Sindicato acuerdan elaborar y desarrollar de manera conjunta un programa de prevención de accidentes, orientación y conocimiento de la Convención Colectiva; educación antidrogas y cualquier otro aspecto que consideren convenientes para lograr las mejores relaciones de trabajo entre las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, cada organización podrá desarrollar separadamente los programas que juzgue conveniente.

Este programa será preparado y aprobado por una comisión bipartita, constituida para tales efectos y deberá iniciarse dentro de los dos primeros meses de cada año.

Los aspectos económicos de este programa serán establecidos por la Comisión Bipartita, con el visto bueno de sus respectivas juntas directivas.

Cláusula 15. Seguridad y Salud Ocupacional.

Las partes acuerdan incorporar como anexo a esta Convención, el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, presentado por el Sindicato en su propuesta de Convención Colectiva, el cual será utilizado como referencia para la aplicación de las medidas de seguridad en las empresas que se rigen por esta Convención.

La CAPAC y el Sindicato, organizarán conjuntamente los seminarios, cursos de formación y aplicación de las medidas contenidas en este Reglamento.

De igual manera, se crea una Comisión Bipartita para darle seguimiento a las medidas y normas de seguridad establecidas en esta Convención.

PARAGRAFO: Esta Comisión estará conformada por dos (2) representantes de cada organización y deberá constituirse en un término de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de esta Convención.

CAPITULO IV

Comité de Empresa, Representantes y Cuota Sindical

Cláusula 16. Constitución del Comité de Empresa.

En toda Empresa existirá un Comité de Empresa integrado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes nombrados por el Sindicato. Los del Sindicato podrán ser removidos por el Sindicato y los de la Empresa por la Empresa.

Igualmente se nombrarán Comités de Empresa en las provincias donde la Empresa tenga centros de trabajo que ocupen veinte (20) o más trabajadores.

Cláusula 17. Terminación y nueva Contratación de los Representantes del Sindicato ante el Comité de Empresa.

Los Representantes del Sindicato ante el Comité de Empresa que hayan sido contratados por obra determinada o tiempo indefinido, serán los últimos en anunciárseles conclusión de obra, de acuerdo con su categoría y ocupación dentro de la obra para la cual han sido contratados.

A los Representantes del Sindicato ante el Comité de Empresa se les concederá opción preferencial para ser contratados nuevamente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula 19 de esta Convención Colectiva.

La prelación para la terminación de la relación laboral, lo mismo que la opción preferencial a favor de los Representantes del Sindicato ante el Comité de Empresa, se les concederá cuando al momento de la terminación de su contrato de trabajo ocupen dicho cargo.

Cláusula 18. Designación de los Representantes Sindicales y Comisionados.

La Empresa y el Sindicato, para los efectos de aplicación del artículo 371 del Código de Trabajo y tomando en cuenta las características especiales de la industria de la construcción, convienen lo siguiente:

1. En las empresas que tuvieran en ejecución varias obras de construcción se podrá nombrar un Representante Sindical en cada una de las obras, sujeto a las siguientes reglas:
 - a. Si el Sindicato, al aplicarse los porcentajes previstos en el artículo 371 del Código de Trabajo, no hubiere alcanzado el número suficiente de representantes en cada obra.
 - b. Si el número de trabajadores de la Empresa en cada una de las obras en las que no pudiese nombrarse un Representante Sindical por aplicación del artículo 371 del Código de Trabajo, sea de veinte (20) o más trabajadores.
 - c. Se entiende que este derecho no es acumulativo, sino complementario. Por lo tanto, las limitaciones aquí previstas no impiden el nombramiento de Representantes Sindicales en el caso de que legalmente el Sindicato pudiese hacerlo. El Sindicato puede tener varios Representantes Sindicales en la Empresa, pero siempre hasta un máximo de uno por cada obra, bajo las condiciones arriba señaladas.
Queda entendido que nada de lo previsto en la cláusula restringe los derechos sindicales de acuerdo con el Código de Trabajo.
2. Los Representantes Sindicales podrán ser auxiliados en sus funciones por otros trabajadores que se denominarán Comisionados, de conformidad con la siguiente escala:

En obras de construcción de:

hasta 100 trabajadores	Un	(1) Comisionado
101 a 300 trabajadores	Dos	(2) Comisionados
301 o más trabajadores	Tres	(3) Comisionados

La escala no es acumulativa.

En obras de carretera en donde por sus características exista más de un frente de trabajo, el Sindicato podrá designar un Comisionado por cada centro en donde laboren 40 o más trabajadores, siempre que la distancia entre centros de trabajos sea de quince o más kilómetros. Esta disposición será aplicable a otros proyectos de inversión pública que presenten características similares.

Estos Comisionados no tienen fuero sindical, pero pondrán hacer llegar a la Empresa todas las quejas o reclamos que consideren convenientes.

3. Cuando las circunstancias lo hagan conveniente, el Sindicato podrá nombrar un Representante Sindical que atienda los asuntos de dos (2) o más obras de la misma Empresa.
4. El Representante Sindical será escogido por votación mayoritaria o por consenso de los trabajadores de las obras en las cuales ejercerá la representación sindical. En todo caso, el sistema y control de la designación será responsabilidad del Sindicato.

Cláusula 19. Contratación de Directivos, Representantes Sindicales y Comisionados.

A los efectos de facilitar la aplicación del Artículo 22 de la Ley 72 de 1975 y de regular la contratación de Comisionados, las partes acuerdan el siguiente procedimiento:

A. Directivos y Representantes Sindicales:

1. El Sindicato notificará a la Empresa por escrito la condición de desocupado del directivo y/o representante sindical dentro de los quince (15) días hábiles, luego de terminada la relación de trabajo con indicación de su ocupación.
2. A partir de la citada notificación, la Empresa se obliga a contratar a este trabajador en la primera vacante que se produzca en las obras en ejecución o nuevas obras en la categoría y ocupación del trabajador, según el último contrato de trabajo.
3. La Empresa notificará al Sindicato por escrito la disponibilidad de vacante para la contratación del trabajador.
4. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación al Sindicato, el trabajador debe presentarse a la oficina de la Empresa o al centro de trabajo según se indique, y de no hacerlo, la Empresa queda relevada de toda obligación.
5. Queda entendido que si el trabajador es contratado para desempeñarse en la misma ocupación, no está sujeto al período de prueba.
6. Sin embargo, cuando el trabajador decida ejercer esta preferencia en otro sitio de la República fuera de la cual prestó sus servicios en virtud del contrato original, el trabajador podrá ejercer esta preferencia mediante nueva contratación en el lugar de la obra.

B. Comisionados:

Adicionalmente, a los Comisionados a que se refiere la Cláusula 18 de esta Convención se les aplicará la opción preferencial reglamentada en la presente cláusula, lo mismo que lo referente a la prelación para la terminación de la relación laboral, cuando al momento de la terminación de su contrato de trabajo ocupen dicho cargo.

Cláusula 20. Permiso a Representantes Sindicales en la obra.

Al representante sindical designado según lo estipulado en la Cláusula 18 que deba ausentarse del trabajo se le concederá el permiso correspondiente, el cual será remunerado siempre y cuando sea solicitado por el Sindicato, por escrito y el día anterior, previa autorización de que dicho permiso ha sido usado en gestiones propias de su cargo y en relación con los trabajadores de la obra.

Estos permisos remunerados serán de diez (10) horas al mes y los mismos podrán ser acumulados hasta un máximo de veinte (20) horas, los que podrán ser utilizados dentro del período de tres (3) meses.

Cuando el Representante Sindical atienda los asuntos de dos (2) o más obras de la misma Empresa, los permisos remunerados serán de diez (10) horas al mes, los cuales podrán ser acumulados hasta un máximo de veinte (20) horas y utilizados dentro de un período de tres (3) meses. Se entiende que lo establecido en este párrafo es aplicable únicamente mientras dure la condición de que el Representante atienda dos (2) o más obras.

Los comisionados en una obra limitarán las gestiones de su cargo dentro de los perímetros o límites de dicha obra, para lo cual, con previo acuerdo del encargado de la obra, dispondrán hasta de una (1) hora semanal remunerada para efectuar los recorridos y gestiones de inspección necesaria.

Cláusula 21. Permiso a Directivos Sindicales.

Cuando un miembro de la Junta Directiva del Sindicato deba ausentarse del trabajo, se le concederá el permiso correspondiente, el cual será remunerado siempre y cuando sea solicitado por el Sindicato, por escrito y el día anterior, previa comprobación de que dicho permiso ha sido usado en el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Estos permisos remunerados serán de doce (12) horas mensuales y los permisos podrán acumularse hasta un máximo de treinta (30) horas que podrán ser utilizadas dentro de un período de tres (3) meses.

Cláusula 22. Cuotas Sindicales.

La Empresa conviene en descontar del salario bruto de los trabajadores cubiertos por esta Convención Colectiva, las cuotas ordinarias y extraordinarias que legal y estatutariamente corresponden al Sindicato.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias así descontadas serán entregadas dentro de los veinte (20) primeros días del mes siguiente, a la persona debidamente autorizada por el Sindicato.

En caso de incumplimiento por parte de la Empresa en la entrega de las cuotas descontadas, quedará obligada a pagar al Sindicato un recargo del cinco por ciento (5%) del total de dichas cuotas. No obstante, si la entrega se formaliza dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la mora, la Empresa quedará exenta de este recargo.

Independientemente del recargo establecido en el párrafo anterior, el Sindicato podrá ejercer acciones legales tendientes a hacer efectiva la entrega de las cuotas sindicales descontadas y no entregadas por la Empresa.

La Empresa se obliga a descontar como cuota ordinaria el uno por ciento (1%) de los salarios brutos percibidos por todos los trabajadores que se benefician de la presente Convención Colectiva.

La Empresa que omita el descuento de la cuota sindical, sea ésta ordinaria o extraordinaria, le pagará al Sindicato de sus propios fondos. Queda entendido que la Empresa podrá repetir el cobro a los trabajadores, en forma proporcional al tiempo de trabajo restante.

La Empresa se obliga igualmente a descontar a favor del Sindicato (SUNTRACS), como cuota especial, el importe de los incrementos del salario mínimo convencional sobre las primeras cuarenta y cinco (45) horas de trabajo en cada una de las fechas en las cuales, según esta Convención Colectiva, se aumenten los salarios.

Sin embargo, los trabajadores que estén afiliados a otro sindicato no estarán obligados a pagar cuota sindical, siempre y cuando exista comunicación personal por escrito refrendada con su firma donde conste su afiliación. Estos trabajadores no recibirán los beneficios laborales que contempla esta Convención Colectiva.

Queda entendido igualmente que se exceptúan del pago de cualquiera cuota sindical los trabajadores que han sido excluidos de la aplicación de la Convención.

Para poder hacer efectivas las cuotas extraordinarias que el Sindicato solicite durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, será necesario que el Sindicato acompañe a la solicitud, el acta de la Asamblea General en donde dicha cuota fue autorizada, debidamente registrada ante las autoridades del Ministerio de Trabajo. Para efectuar esta deducción es necesaria la constancia de afiliación del trabajador al Sindicato, la cual éste acreditará.

Será responsabilidad del contratista, incluir en el respectivo subcontrato de obra, la obligación del subcontratista de descontar el uno por ciento de los salarios brutos percibidos por sus trabajadores, que se beneficien con la Convención Colectiva. En caso de incumplimiento

del subcontratista en su obligación de descontar la cuota sindical, el Sindicato le notificará al contratista principal, quien se comprometerá a efectuar dicho descuento. Sin embargo, los trabajadores que estén afiliados a otro sindicato no estarán obligados a pagar la cuota sindical siempre que exista comunicación personal refrendada con su firma donde conste dicha afiliación.

Para los efectos del descuento de la cuota sindical, éste se efectuará sobre el salario percibido por el trabajador, horas extras, vacaciones, primas de producción y bonificaciones por condiciones especiales de trabajo, tales como: trabajo en altura, en excavación, en túneles y galerías y con martillo neumático.

Cláusula 23. Nómina de Trabajadores Cotizantes.

Las Empresas que se rigen por esta Convención, entregarán mensualmente copia de la nómina de los trabajadores cotizantes en la cual se indicará el monto de sus salarios y cuotas sindicales.

Cláusula 24. Descuentos por Compromisos de Trabajadores con el Sindicato.

La Empresa se obliga a hacer efectivas las autorizaciones de descuentos que el trabajador autorice, para cubrir pagos por crédito en cualquier programa que el Sindicato implemente en beneficio de sus miembros.

Para estos efectos, el trabajador otorgará autorizaciones de descuentos por escrito y en forma irrevocable, que no excederá los porcentajes establecidos en las disposiciones legales vigentes de protección al salario de los trabajadores.

La Empresa se reserva el derecho de cobrar hasta el dos por ciento (2%) sobre el valor de cada transacción en concepto de gastos de manejo. No obstante, cuando el número de transacciones sea inferior a diez solicitudes por empresa, no se aplicará este porcentaje.

En caso que el trabajador preste servicios a otra Empresa miembro o no de la Cámara, el Sindicato comunicará al nuevo empleador el saldo de la suma pendiente a efectos de que se proceda con los descuentos respectivos.

TITULO II

De las Condiciones de Trabajo

CAPITULO I

Condiciones Generales de Trabajo

Cláusula 25. Tipos de Contratos.

Las relaciones de trabajo se originan con el contrato de trabajo y éste sólo puede pactarse para obra determinada, por tiempo definido y por tiempo indefinido. Siempre que no exista contrato de trabajo, la relación de trabajo es indefinida.

Cláusula 26. Contrato por Tiempo Definido.

Los contratos por tiempo definido solamente podrán pactarse cuando se trata de la prestación de servicios cuya duración sea limitada en el tiempo, en atención a causas objetivas, tales como suplir vacantes temporales, trabajo eventual, de temporada, ocasional o accidental, o algún supuesto de reserva de plaza.

Todo contrato por tiempo definido contendrá una cláusula de duración donde deberá señalarse la causa objetiva que da origen al contrato.

Cláusula 27. Contrato por Tiempo Indefinido.

Se consideran contratos por tiempo indefinido, los contratos por obra determinada o tiempo definido que no se ajusten a los preceptos legales establecidos en el Código de Trabajo, en la Ley 72 de 1975 y en esta Convención Colectiva para este tipo de contratos.

Cuando se trate de contratos por tiempo definido, para obra determinada o fase correspondiente, en obras y actividades de construcción, no se aplicará lo establecido en el artículo 77 del Código de Trabajo.

Cláusula 28. Período Probatorio.

El período de prueba para los trabajadores de la Industria de la Construcción, que se rigen por la Convención Colectiva de Trabajo CAPAC-SUNTRACS, se fijará según las siguientes reglas:

- a) Los trabajadores de la Industria de la Construcción que provengan de otra empresa miembro de la CAPAC o de alguna otra que sin serlo se rija por la Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS y que no hayan laborado anteriormente con la empresa contratante tendrán un período de prueba de un mes y medio (1 1/2).
- b) Los trabajadores de la industria de la construcción que hayan laborado con anterioridad en la Empresa contratante, tendrán un período de prueba de tres (3) semanas, y aquellos que laboren en contratos sucesivos con la misma empresa estarán exentos del período de prueba.

En los casos en que la empresa contratante, no cuente con registros que acredite la experiencia previa del trabajador con dicha empresa, el trabajador podrá acreditar su experiencia laboral con esta empresa, mediante las opciones previstas en la Cláusula 85 de esta Convención.

Para los efectos de esta cláusula se considerarán contratos sucesivos aquellos que un trabajador formalice de manera continua con la misma empresa en un término que no exceda de sesenta (60) días.

PARAGRAFO: Cuando la Empresa dé por terminada la relación de trabajo durante el período de prueba, además del salario del trabajador, deberá cancelar vacaciones proporcionales, XIII mes proporcional y el aporte del 6% regulado por la Ley 72 para los contratos por obra determinada o tiempo definido. Esto no se aplicará a los trabajadores afiliados a otro Sindicato.

Cláusula 29. Rendimiento Mínimo.

Las partes acuerdan rendimientos mínimos de mano de obra para los trabajadores de la construcción. Estos rendimientos se fijan para jornadas ordinarias diurnas de ocho (8) horas en diversas labores de la construcción. La falta de cumplimiento de dichos rendimientos facultan al empleador a dar por terminada la relación de trabajo en cumplimiento del Artículo 213, Acápito A, Numeral 16 del Código de Trabajo.

En la Tabla de Rendimiento Mínimo se establecerán las áreas de trabajo que debido a sus condiciones particulares no están sujetas a la medición de rendimiento mínimo.

El Reglamento de Aplicación y Tabla de Rendimientos Mínimos figuran como Anexos IA y IB respectivamente, de esta Convención.

Cláusula 30. Tabla de Rendimiento Mínimo.

Las partes convienen en incrementar un 10% y sólo para los efectos de su aplicación en la contratación de primas de producción, las tablas de rendimiento mínimo contempladas en el Anexo de la Convención Colectiva 1994-1997.

Así mismo, acuerdan que para los fines de su utilización como causal de despido, conforme lo establecido en el numeral 16 del literal A del artículo 213 del Código de Trabajo, las partes se atenderán a los Rendimientos Mínimos descritos en la Convención Colectiva 1994-1997

También convienen en integrar, a partir de la fecha de vigencia de la presente Convención, una comisión bipartita formada por tres representantes por cada una de las partes, que tendrá como propósito la revisión y evaluación periódica de la Tabla de Rendimiento Mínimo

utilizada en la actividad de la construcción.

Dicha Comisión deberá rendir un informe dentro de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigor de esta Convención.

Cláusula 31. Modificación a los Contratos de Trabajo.

El mecanismo de modificación a contratos por obras existentes mediante una addenda es procedente y aceptado por la CAPAC y el SUNTRACS.

Se reglamenta su uso en la siguiente forma:

1. El acuerdo de modificación debe formalizarse por escrito y ser firmado en original y copia por el representante de la Empresa y el trabajador. Copia firmada del acuerdo se entregará al trabajador.
2. Las modificaciones al contrato no podrán desmejorar las condiciones del trabajador, y se limitan a las siguientes áreas:
 - a. Aumento de la obra de construcción en la fase correspondiente al contrato.
 - b. Variación del salario y/o condiciones económicas.
 - c. Cambio a un oficio similar o superior.
 - d. Ampliación de las fases a ejecutar.
 - e. Aumento del número de dependientes, cambio de domicilio o generales del trabajador.

** Esta información será incorporada al contrato del trabajo a solicitud del trabajador.

 - f. Establecimiento de horario especial de trabajo.
3. Los contratos por obra, cuya modificación se refiera al ordinal 2.a. de ésta cláusula, no deberán extenderse a más de quince (15) meses, a fin de que el trabajador pueda cobrar el aporte de seis por ciento (6%) y disfrutar de sus vacaciones completas.

Cláusula 32. Modificación de la Relación de Trabajo.

Cuando por razones de interés mutuo, la Empresa y el trabajador acuerden dar por terminada la relación de trabajo por tiempo indefinido e iniciar una relación laboral en base a contratos por obra determinada, las partes deberán proceder de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las partes suscribirán un Mutuo Acuerdo para dar por terminada la relación de trabajo por tiempo indefinido, donde deberá establecerse la suma a pagar en concepto de prestaciones laborales que le corresponden al trabajador.
2. El Mutuo Acuerdo deberá indicar así mismo, las condiciones y plazo

para el pago de las prestaciones adeudadas al trabajador a la terminación de la relación de trabajo.

3. Durante el período de pago de las prestaciones adeudadas, la Empresa le dará opción preferencial de trabajo cuando mantenga disponibilidad de vacante.

La opción preferencial de trabajo concluirá cuando la Empresa haya cancelado al trabajador la totalidad de las prestaciones acordadas.

4. El trabajador será asistido por el representante sindical.

Cláusula 33. Jornada Ordinaria de Trabajo y sus Excepciones.

Jornada ordinaria de trabajo es aquella en que efectivamente el trabajador desempeña su labor, en su puesto de trabajo, dentro del horario de trabajo pactado en su contrato individual o dentro del horario establecido por la Empresa.

La empresa reconocerá al trabajador, para los fines especificados en esta cláusula, el tiempo que se establece a continuación:

1. Quince (15) minutos de merienda dentro del período comprendido entre las 8:30 y 10:30 a.m. En casos especiales, la Empresa podrá adelantar o posponer durante la jornada de trabajo el uso de este beneficio para todos o parte de los trabajadores.
2. Diez (10) minutos antes de concluir la jornada se le concederá al trabajador que ha utilizado herramientas y equipos, como tiempo para la limpieza y para la devolución de los mismos al almacén central o a cualquier otro lugar que pueda ser designado para este efecto. Se entiende que estos diez (10) minutos son para los efectos aquí descritos de limpieza y devolución.

Atendiendo las condiciones y tipo de cada obra, la Empresa adoptará las medidas necesarias que faciliten esta labor dentro del término estipulado y podrá extenderlo en los casos en que resulte necesario. La extensión de este período será considerada a solicitud del representante sindical.

Cualquier trabajador que incurra en la utilización de estos diez (10) minutos para otra cosa, tales como aseo personal y/o cambio de vestimenta, se asumirá que está incurriendo en abandono de su puesto de trabajo, sujeto a las medidas que contemple el Código de Trabajo para estos casos. No obstante, a los trabajadores que hayan concluido las tareas de limpieza y entrega de herramientas y equipos, no se les aplicará esta sanción.

Cláusula 34. Acuerdos sobre Jornadas de Trabajo.

La Empresa y sus trabajadores podrán de mutuo acuerdo y con la participación del Sindicato, establecer fórmulas de ajuste y compensación a la jornada ordinaria de trabajo de los días sábado.

Los términos y condiciones de tales acuerdos se formalizarán por escrito.

Cláusula 35. Modificación de Condiciones de Trabajo.

La Empresa y el Sindicato convienen en que se podrán modificar las condiciones del trabajo desempeñado por un trabajador, en cuyo caso el trabajador percibirá el salario equivalente a la ocupación u oficio cuyo salario le fuere más favorable.

La Empresa conviene que cuando un trabajador haya ocupado temporalmente un cargo de mayor importancia o categoría con igual conocimiento, responsabilidad y capacidad, devengará el salario correspondiente a este cargo, durante toda su permanencia en el mismo.

La ocupación temporal será en los siguientes casos:

1. Por ausencia de su titular, debido a vacaciones, licencia, permiso, enfermedad o accidente.
2. Por designación directa a trabajos especializados como:
 - a. Un carpintero calificado que ejecute trabajos de:
 - a.1. Ebanista: Colocación de marcos y puertas, muebles, particiones de madera terminada, ferretería de puerta.
 - a.2. Otras especialidades: Particiones de baño, accesorios sanitarios, trabajos ornamentales, de aluminio, pisos elevados metálicos.
 - b. Un albañil calificado que ejecute trabajos de:
 - b.1. Mosaiquero-Azulejero: Colocación de azulejos, cerámica, mármol, accesorios sanitarios, embutidos, gabinetes de medicina.

En el caso que la ocupación u oficio no tenga un salario pactado, el trabajador recibirá como pago complementario un recargo de diez por ciento (10%) sobre el salario convencional de la ocupación anterior que desempeñaba.

Queda entendido que la reposición del trabajador a su cargo y salario original, en ningún caso significará desmejoramiento.

Quedan excluidos los trabajadores contratados específicamente para desempeñar trabajos especializados con salarios superiores a los salarios mínimos convencionales por ocupación.

Cláusula 36. Cambio de Jornada.

Cuando por razón de sus necesidades especiales, la Empresa solicite al trabajador el cambio de su tiempo de descanso habitual correspondiente a la media jornada, reconocerá al trabajador ocho (8) horas remuneradas por siete y medio (7 1/2) laboradas.

Cláusula 37. Traslados del Trabajador.

1. Traslado durante la jornada de trabajo con regreso al centro original de trabajo.

Cuando por motivos ocasionales o accidentales, la Empresa traslade a un trabajador de campo fuera de su centro de trabajo en el transcurso de una jornada diaria de trabajo y como consecuencia, el trabajador no pueda estar de vuelta a dicho centro de trabajo durante la media jornada, la Empresa hará los arreglos que sean necesario a fin de que dicho trabajador reciba en el nuevo lugar el almuerzo que iba a recibir en su centro de trabajo. Igualmente, la Empresa tomará las medidas necesarias para devolver al trabajador a su centro original de trabajo.

En ausencia de estas facilidades, la empresa proporcionará oportunamente al trabajador B/2.50 para gastos de alimentación.

Se excluyen de ésta cláusula aquellos casos en los que la Empresa ya tiene establecido un sistema de suministro de alimentación en forma regular para los trabajadores.

2. Traslado pernoctando fuera del lugar habitual.

Cuando por razón de realizar labores eventuales, ocasionales y accidentales fuera del lugar de trabajo en que fueron contratados, los trabajadores sean trasladados de manera que deban dormir fuera de su lugar habitual de trabajo o de su hogar, según sea el caso, la Empresa tendrá la responsabilidad de suministrar alojamiento, alimentación y transporte a su hogar de acuerdo con las particularidades y condiciones del lugar de trabajo.

En estos casos, la Empresa deberá comunicar a los trabajadores sobre el traslado con un mínimo de 24 horas o con la debida antelación.

En caso de que la Empresa no proporcione al trabajador estas facilidades, deberá valorarlas en dinero, previo acuerdo con el trabajador, y adoptar las medidas pertinentes para que éste pueda asumir el pago directo de estos gastos.

Cláusula 38. Transporte de Trabajadores a la Ciudad de Colón y a Coronado.

La CAPAC y el SINDICATO convienen que las empresas que ejecuten obras en la ciudad de Colón y en Coronado, y que requieran contratar personal que resida en la ciudad capital y sus alrededores, se registrarán por las siguientes reglas:

1. Las partes convienen en que el sitio de trabajo y el lugar de contratación son la ciudad de Colón y Coronado;
2. Cuando la Empresa, de común acuerdo con los trabajadores o de manera voluntaria, facilite el transporte a estos trabajadores, garantizará condiciones adecuadas para este fin, tales como número adecuado de asientos, transporte techado o capota y cumplirá con las medidas de seguridad dispuestas por las autoridades de tránsito;
3. Con el fin de evitar que el horario de trabajo y el tiempo para el transporte de ida y regreso afecte a los trabajadores, el medio o vehículo que se facilite para el transporte de personal, se destinará de manera exclusiva a tales propósitos, evitándose la modificación de ruta e itinerario para atender asuntos relacionados con el transporte de materiales, equipos y otros.

Cláusula 39. Agua Fría o Fresca.

La Empresa, dentro de las particularidades del centro de trabajo, procurará suministrar agua fría o fresca. Se entiende que en las obras que se efectúan dentro de los límites de áreas urbanas, semiurbanas o rurales en donde existan facilidades de venta y expendio de hielo, la Empresa suministrará agua fría o hielo para enfriar.

En caso de que se suministre hielo, éste deberá llegar al centro de trabajo antes de las 8:30 a.m. Los envases para el suministro del agua deben llenar requisitos mínimos de higiene y debe ser equipo apropiado.

Cláusula 40. Jornadas Extraordinarias.

El Sindicato y la Cámara convienen en que, de acuerdo a las necesidades de la Empresa, los trabajadores laborarán jornadas extraordinarias, previa autorización y notificación de la Empresa.

La Empresa podrá estipular con los trabajadores, en los contratos individuales de trabajo, el compromiso del trabajador de laborar jornadas extraordinarias, cuando así lo requieran las necesidades de la Empresa y tomando en cuenta las condiciones de la obra y la época en cuestión.

De acuerdo con el horario de trabajo de cada Empresa, en el día sábado las horas extraordinarias se pagarán con un recargo de cincuenta

por ciento (50%) sobre el salario, cuando sea prolongación de la jornada ordinaria de trabajo.

En este caso, la Empresa suministrará al trabajador una alimentación ligera o, en su defecto, le reconocerá la suma de B/.2.00.

Se exceptúan de lo acordado en el párrafo anterior los trabajadores que estén alojados en campamento.

Cláusula 41. Jornada Nocturna.

Cuando la jornada nocturna de trabajo se inicie a cualquier hora a partir de la 6:00 p.m., el trabajador laborará la jornada de corrido, la que será remunerado por la Empresa de acuerdo con el Código de Trabajo. Durante el transcurso de la jornada, el trabajador podrá ingerir alimentos ligeros sin interrumpir labores.

Cláusula 42. Compensación para Alimentación y Transporte.

Cuando un trabajador por razón de laborar horas extraordinarias, adicionales a la jornada ordinaria de trabajo completa, terminare sus labores después de las 6:00 p.m., la Empresa le suministrará el transporte gratuito para regresar y una alimentación ligera.

En reemplazo de lo anterior, la Empresa podrá reconocer al trabajador gastos de alimentación y transporte por la suma de B/.3.25 únicamente.

Tanto la alimentación como la suma fijada para ser entregada al trabajador, le serán suministradas antes de las 6:30 p.m.

Cuando se suministre la alimentación, sólo se reconocerá al trabajador la suma de B/.1.25 para gastos de transporte.

Se exceptúan de esta cláusula a los trabajadores que estén alojados en campamento.

Cláusula 43. Paralización por Lluvia.

Cuando la Empresa decida suspender momentáneamente por motivo de lluvia las labores durante la jornada de trabajo, los trabajadores deberán permanecer en el sitio de trabajo en espera de la orden de continuar las labores. Durante el período de suspensión de labores, el pago se hará de acuerdo con el artículo 280 del Código de Trabajo.

Cuando la Empresa decida terminar por motivo de lluvia las labores del día, no podrá exigir permanencia en el centro de trabajo a los respectivos trabajadores. El pago se hará de acuerdo con el artículo 280 del Código de Trabajo.

En obras de edificación, cuando a juicio de la Empresa por motivos especiales e imposterables los trabajadores deban permanecer

laborando en sus puestos de trabajo expuestos a la acción directa de la lluvia, la Empresa les proporcionará capotes adecuados para la protección de la salud del trabajador. Además, la Empresa reconocerá un recargo de cincuenta por ciento (50%) sobre el salario base durante el tiempo que dure esta condición, siempre y cuando que ésta sea de más de media hora de duración.

Cláusula 44. Trabajadores Extranjeros.

Dentro de las categorías y puestos descritos en esta Convención, la Empresa se obliga a no contratar trabajadores extranjeros, salvo aquellos casos en que no exista personal debidamente calificado en el país. En estos casos, se aplicará la proporción establecida en el Código de Trabajo.

Cuando haya necesidad de contratar a un trabajador extranjero, la Empresa se obliga a contratar para la misma función a un trabajador panameño, que se someterá a un programa de adiestramiento dentro de la Empresa.

Cláusula 45. Trabajadores de Oficina de Campo.

Los empleados de oficina que sean contratados para desempeñar sus labores en una obra de construcción específicamente, podrán ser contratados bajo contrato por obra determinada, tiempo definido o contrato por tiempo indefinido.

En los casos en que el contrato sea por obra determinada o tiempo definido, las partes acuerdan que se le reconocerá el pago del seis por ciento (6%) de la totalidad de los salarios percibidos durante la relación de trabajo, en concepto de fondo de cesantía.

Cláusula 46. Trabajadores Almacenistas.

Los trabajadores contratados para desempeñar sus labores en una obra de construcción en el oficio de almacenista, bajo contrato por obra determinada o tiempo definido, las partes acuerdan que se les reconozca la aplicación de los beneficios de la presente Convención. El salario de los almacenistas no será en ningún caso menor que el de peón o ayudante.

Cláusula 47. Trabajo de Celador.

El trabajo de celador en las obras e instalaciones de la Industria de la Construcción se regirá por las siguientes reglas:

obrero de la construcción, en consecuencia se le aplican las condiciones de trabajo existentes en el presente Convenio Colectivo.

2. La Empresa contratará los servicios de celador de acuerdo con el procedimiento de contratación que usualmente utiliza. No obstante, la Empresa procurará dar preferencia a aquellos obreros de la construcción que se encuentren dentro de las siguientes condiciones:
 - a. Que como consecuencia de haber sufrido algún accidente o enfermedad quede imposibilitado para efectuar normalmente las labores que venía desempeñando como obrero de la construcción.
 - b. Trabajadores cuyas edades no le permitan desempeñarse satisfactoriamente en su ocupación dentro de la construcción y que le falten cuotas para jubilarse conforme al sistema de jubilaciones de la Caja de Seguro Social.
 - c. Trabajadores jubilados con menos de B/180.00 mensuales.

Sin embargo, la Empresa podrá contratar sin restricciones a celadores que no presenten las condiciones previstas anteriormente con base al salario establecido para esta ocupación en las cláusulas 99, 100, 101 y 102 de esta Convención.

3. Las jornadas de trabajo de los celadores serán rotativas; no obstante, se permite arreglos de cambio de horarios entre los celadores, con autorización de la Empresa.

Por esta razón de las características especiales de los servicios que presta, los días de Fiesta Nacional, Duelo Nacional, Días Feriados, domingo y el 25 de octubre, Día del Trabajador de la Construcción, es obligación del celador prestar su servicio, entendiéndose que será remunerado conforme la Ley establece, y para el 25 de octubre, será remunerado conforme la Cláusula 98 establece.

4. La Empresa proporcionará a los celadores que contrate, capotes y linternas para su uso durante las noches lluviosas, y suministrará el arma necesaria para el cuidado de las instalaciones, en el caso de que el trabajador conozca su manejo y esté en condiciones de usarla. Para esto, la Empresa se reserva el derecho de conseguir el récord policivo del trabajador.

La Cámara mantendrá un banco de información en el cual se registrará el listado de trabajadores disponibles para desempeñar labores de celador en obra de construcción. Para tales efectos, las Empresas y el Sindicato remitirán a la Cámara el nombre y los datos de los

trabajadores que se encuentren en las condiciones descritas en el ordinal 2 de esta Cláusula.

Cláusula 48. Vacaciones.

La Empresa y el Sindicato reconocen que el período de vacaciones responde a los deseos individuales de cada trabajador, a las particularidades propias de las obras que desarrolla cada Empresa, y de acuerdo con los principios establecidos en el Código de Trabajo sobre la materia.

En este sentido, el uso de las vacaciones por parte del trabajador podrá ser negociado entre la Empresa y los trabajadores, por conducto del Sindicato, con base en los siguientes parámetros:

1. Mediante el establecimiento de un período fijo, al vencimiento de once (11) meses continuos de servicio.
2. En los períodos y fechas que establezcan de mutuo acuerdo la Empresa y los trabajadores. En este caso, la Empresa reconocerá un adelanto en concepto de pago de vacaciones a los trabajadores que a la fecha del inicio del período fijado, no tengan vacaciones acumuladas para cubrir la totalidad de dicho período.

Las vacaciones podrán fraccionarse hasta un máximo de dos (2) períodos en un año, por acuerdo entre la respectiva Empresa y el trabajador. Cuando el trabajador lo considere conveniente podrá solicitar la asistencia del Sindicato.

Cláusula 49. Pago de Salario.

La Empresa efectuará los pagos de salarios de los trabajadores de acuerdo con el Código de Trabajo y la presente Convención Colectiva. Cualquier reclamación que surja en relación con la aplicación de esta cláusula será conocida por el Comité de Empresa.

La Empresa y el Sindicato convienen en que los salarios podrán pagarse a los trabajadores semanal o bisemanalmente, los días viernes o sábado, según se estipule en el Contrato de Trabajo.

Cláusula 50. Forma de Pago.

La Empresa pagará a los trabajadores los salarios convenidos mediante la utilización de alguno de los siguientes mecanismos:

1. En efectivo, mediante el uso de sobres, los cuales contendrán información básica relativa al nombre de la Empresa, el del trabajador,

- el período que abarca el pago, horas ordinarias y extraordinarias trabajadas, salario bruto, descuentos y salario neto.
2. Mediante cheque, en cuyo caso la Empresa proporcionará a los trabajadores los medios y facilidades para hacerlos efectivo. Estas facilidades incluyen el tiempo necesario para transportarse del centro de trabajo al banco y viceversa, lo mismo que para hacer efectivo el cheque correspondiente.
 3. Mediante cualquier otro medio aceptado de común acuerdo entre el Sindicato y la Empresa.

Cualquiera sea el medio de pago utilizado por la Empresa, el mismo deberá hacerse efectivo en el centro de trabajo durante la jornada ordinaria.

En el caso de que el pago se realice mediante el uso de cheque, la Empresa gestionará ante el banco que utilice que éste brinde a los trabajadores las facilidades necesarias para su cobro.

CAPITULO II

Condiciones Especiales de Trabajo

Cláusula 51. Condiciones Especiales.

Son condiciones especiales de trabajo aquellas en las que se considera afectado el trabajador por variarse las condiciones ordinarias en aspectos tales como altura, de profundidad y de seguridad.

En estos casos, se otorgará al trabajador una compensación especial sobre el salario base pactado, en las condiciones de aplicación que se estipulan en las cláusulas respectivas y terminada la operación sujeta a compensación especial, el trabajador regresará a desempeñarse en sus oficios normales con el salario base pactado. En ningún momento este hecho constituirá un desmejoramiento del trabajador.

Cláusula 52. Trabajos en Altura.

La Empresa conviene en compensar con una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico, a los trabajadores que durante la ejecución de sus labores normales, en un momento dado y por tiempo limitado, deban prestar sus servicios en altura en las obras de edificación.

Para los efectos de esta cláusula se establecen las siguientes limitaciones de aplicación, que deben darse conjunta y totalmente:

1. El trabajador prestará sus servicios sobre andamios de cualquier tipo.

2. Se aplicará a los trabajadores durante el tiempo que permanezcan laborando en altura.
3. Se considera trabajo de altura el que realiza el trabajador sobre andamio que tenga una caída libre de 6.00 m.
Para edificaciones de ~~más~~ de dos (2) losas, se considera trabajo de altura el que realiza el trabajador sobre andamio que tenga una caída libre de 5.00 m.
4. Tratándose de andamios colgantes o deslizantes, se aplicará la bonificación, en todo caso, sin límite de altura.

Quedan excluidos los trabajadores contratados específicamente para desempeñar sus labores en trabajos de altura, con salarios superiores a los salarios mínimos convencionales por ocupación que aparecen en esta convención.

Cláusula 53. Trabajos en Excavación.

La Empresa conviene en compensar con una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico por condiciones especiales de excavación, a aquellos trabajadores que durante la ejecución de sus labores normales, en un momento específico y por tiempo limitado, deban prestar sus servicios en profundidad, en las operaciones de excavación.

Para efectos de esta cláusula, se establecen las siguientes limitaciones de aplicación que deben darse conjunta y totalmente:

1. La ubicación donde presta servicio el trabajador es en excavaciones de fundaciones individuales y en excavaciones de zanjas para tuberías.
2. Sólo se aplica durante el tiempo que el trabajador realice trabajos de excavación, en las condiciones establecidas en la presente cláusula.
3. Se limita a distancias verticales de ~~más~~ de 2.50 m. de profundidad, medidas desde el nivel del suelo superior de la excavación al fondo de la misma.
4. Cuando por la verticalidad de la excavación y de acuerdo al reglamento de seguridad de la Caja de Seguro Social se requieran soportes laterales.

Quedan excluidos los trabajadores contratados específicamente para desempeñar sus labores en trabajo de profundidad con salarios superiores a los salarios mínimos convencionales por ocupación que aparecen en esta Convención.

Cláusula 54. Trabajos en Túneles y Galerías.

La Empresa conviene en compensar con una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico, a los trabajadores que durante la ejecución de sus labores normales, en un momento específico y por tiempo limitado, deban prestar sus servicios dentro de túneles y galerías.

Para los efectos de esta cláusula se establecen las siguientes condiciones de aplicación, que deben darse conjunta y totalmente:

1. La ubicación donde presta el servicio son los túneles o galerías.
2. Sólo se aplica a los trabajadores durante el tiempo que permanezcan laborando en dichos túneles o galerías.

Quedan excluidos los trabajadores contratados específicamente para desempeñar sus labores en túneles o galerías con salarios superiores a los salarios mínimos convencionales por ocupación que aparecen en esta Convención.

Cláusula 55. Trabajos con Martillo Neumático.

La Empresa conviene en compensar con una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico, a los trabajadores que durante la ejecución de sus labores normales, en un momento dado y por tiempo limitado, deban prestar sus servicios operando martillos neumáticos.

Para los efectos de esta cláusula se establecen que la bonificación se aplica durante el tiempo que el trabajador realice trabajos con martillos neumáticos.

Quedan excluidos los trabajadores contratados específicamente para desempeñar sus labores con martillos neumáticos.

CAPITULO III

Trabajo en Carreteras y Otros

Cláusula 56. Traslado del Campamento al lugar de Trabajo.

La Empresa se compromete a pagar al trabajador el salario a partir de la hora fijada para iniciar las labores, cuando por razones de traslado del trabajador del campamento al lugar de trabajo, el trabajador llegare en hora distinta, por causa imputable a la Empresa.

Para estos efectos, queda entendido que el traslado de los trabajadores se iniciará con cuarenta y cinco (45) minutos (máximo) antes del inicio de la jornada de trabajo. Este tiempo no será remunerado.

Cuando la Empresa inicie el traslado antes del límite señalado anteriormente, el tiempo comprendido entre la hora efectiva de traslado y la hora fijada de acuerdo al límite anterior, será remunerado.

Cláusula 57. Transporte a Población Cercana.

A. Transporte del campamento a población más cercana y viceversa.

La Empresa se compromete a proporcionar transporte, de los campamentos a la población más cercana, donde exista servicio de transporte colectivo que se comunique con la capital de provincia, y viceversa, en los siguientes casos:

1. Los días de pago, una vez concluidas las labores.
2. Los días de suspensión de labores por hechos tales como vacaciones, grave calamidad doméstica y otras.
3. Los días de reinicio de labores.

El tiempo que se utilice en esta operación no se considerará, en ningún momento, tiempo efectivo de trabajo y por lo tanto, no será remunerado.

La Empresa de común acuerdo con los trabajadores fijará las horas y fechas para utilización del transporte.

B. Transporte hacia y desde el centro de trabajo al lugar más cercano donde exista rutas de transporte colectivo.

La Empresa se compromete a proporcionar transporte a los trabajadores en los casos en que los centros de trabajo se encuentren en lugares apartados y áreas rurales, y que no cuenten con transporte colectivo. Este transporte será hacia y desde el centro de trabajo al lugar más cercano donde exista rutas de transporte colectivo que le permita al trabajador llegar con facilidad al lugar de residencia.

Para estos efectos, queda entendido que el traslado de los trabajadores se iniciará con cuarenta y cinco (45) minutos (máximo) antes del inicio de la jornada de trabajo. Este tiempo no será remunerado.

Cuando la Empresa inicie el traslado antes del límite señalado anteriormente, el tiempo comprendido entre la hora efectiva de traslado y la hora fijada de acuerdo al límite anterior, será remunerado.

Cláusula 58. Declaración de Residencia.

Atendiendo la residencia habitual del trabajador declarada en el contrato individual de trabajo, la Empresa aplicará la Cláusula

convencional correspondiente sobre transporte de trabajadores.

Para los efectos de esta cláusula, se considerará la residencia habitual de la población cercana hasta donde la Empresa está obligada a brindar el transporte colectivo.

Cláusula 59. Meriendas.

La Empresa concederá quince (15) minutos de merienda, tomando en cuenta las condiciones de la obra. En estos casos el tiempo será utilizado individual o colectivamente y programado por el capataz encargado de la fase de la obra o cualquier otro representante de la Empresa, con el propósito de no interrumpir la obra en su totalidad.

Cláusula 60. Comidas.

La Empresa procurará llevar en tiempo oportuno al lugar de trabajo, las comidas señaladas para la media jornada.

En caso de que por motivos propios de la obra, la comida no llegue a tiempo, los trabajadores seguirán laborando hasta que llegue y en ese momento se iniciará el período de descanso de media jornada.

Cláusula 61. Alojamiento, Comida y Transporte al Hogar en empresas que suministren Campamento.

En los casos en que la Empresa suministre campamento a los trabajadores, el costo de las tres (3) comidas diarias que debe asumir el trabajador será el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario mínimo convencional menor multiplicado por tres (3) para las áreas de factor de ponderación 1, y del mínimo convencional menor multiplicado por tres (3) para todas las otras áreas.

Cláusula 62. Trabajador en Entrenamiento.

Cuando la Empresa transfiera a un trabajador de una categoría inferior a una categoría superior para los efectos de entrenamiento, el trabajador continuará con su salario regular por un período que podrá extenderse de treinta (30) a sesenta (60) días, atendiendo las características y complejidad del equipo en el cual se le entrena.

El término del entrenamiento será fijado de común acuerdo por las partes, tomando en consideración las condiciones antes expresadas.

Si el trabajador demuestra desempeñarse satisfactoriamente vencido el anterior término, quedará consolidado en el nuevo puesto, con el salario correspondiente a la nueva categoría. En caso contrario, no constituye desmejoramiento de sus condiciones de salario.

CAPITULO IV

De los Subcontratistas

Cláusula 63. Normas de Subcontratación.

Con el propósito de subsanar las situaciones de conflicto que se producen entre las empresas miembros de CAPAC y el SUNTRACS con relación al uso de subcontratistas y el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los mismos, las partes acuerdan las siguientes medidas:

1. La Cámara Panameña de la Construcción elaborará un modelo de subcontrato típico en el cual se incluirán las cláusulas de la Convención Colectiva relativas a la responsabilidad solidaria que asume la Empresa con relación a las obligaciones laborales de los subcontratistas.
2. La Empresa que se rija por la presente Convención Colectiva incluirán en sus respectivos subcontratos una cláusula específica donde se establezca la responsabilidad solidaria frente a las obligaciones laborales de sus subcontratistas.
3. La Empresa que se rija por la presente Convención Colectiva deberán utilizar subcontratistas de obras que estén debidamente registrados como empleadores en la Caja de Seguro Social y que Cuenten con su respectivo número patronal.

En el caso de subcontratistas de mano de obra, que no cuenten con registro y número patronal, la empresa contratista adoptará las medidas administrativas necesarias para la cancelación de las cuotas patronales de los trabajadores que laboran para el subcontratista.

4. Queda establecido que el Sindicato o el trabajador afectado deberá reclamar en principio al subcontratista, el incumplimiento de la Convención Colectiva, el pago de las cuotas de Seguro Social y la cancelación de las prestaciones adeudadas a sus trabajadores. A falta de cumplimiento del subcontratista, se aplicará la responsabilidad solidaria, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la presente cláusula.
5. La Empresa comunicará por escrito al Representante Sindical o al Sindicato la terminación de cada subcontrato.

Con el propósito de facilitar la debida aplicación de esta cláusula, el Sindicato o el trabajador afectado se compromete a comunicar al contratista las reclamaciones que haya formulado al subcontratista del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención Colectiva o de la Ley por parte de éste último, en un término que no exceda de un mes de terminada la relación entre el contratista y el subcontratista al cual el trabajador afectado prestó sus servicios.

Queda entendido que la omisión de la comunicación antes mencionada dentro del término estipulado, releva al contratista de su responsabilidad por las obligaciones reclamadas.

TITULO III

De los Operadores, Equipo y Herramientas de Trabajo

CAPITULO I

Los Conductores y Operadores de Equipo y Otros Trabajos

Cláusula 64. Informe sobre Vehículos y Equipos.

Los operadores de vehículos y operadores de equipo son responsables por el mantenimiento y cuidado de los mismos y están en la obligación de informar a su superior inmediato sobre cualquier desperfecto que notaren en los vehículos y equipos.

La Empresa proporcionará un formulario para que esta información se haga por escrito, el cual deberá ser debidamente firmado por el operador.

El trabajador no podrá operar un equipo reportado con desperfectos mecánicos sin una orden expresa del empleador. No obstante, cuando el daño reportado ponga efectivamente en peligro la vida del trabajador, éste podrá rehusarse a operarlo hasta tanto personal especializado haga una evaluación de dicho equipo y determine si es factible su uso.

Cláusula 65. Operación de Varios Vehículos.

Cuando un trabajador contratado para operar un vehículo de menor capacidad, sea utilizado en la operación de vehículos de mayor capacidad, por más de seis (6) días en el mes, constituirá ocupación temporal del cargo y devengará el salario correspondiente mientras se desempeñe en él.

No obstante lo anterior, cuando opere el vehículo menos de seis (6) días en el mes, deberá ganar como incentivo el diferencial de salario

que corresponde a la categoría en cuestión de acuerdo a la Convención.

Si lo descrito en el primer párrafo se repite más de cuatro (4) veces en el transcurso del año, se considera promovido al cargo superior con el salario correspondiente.

Cláusula 66. Inmovilización de Vehículo y Equipo.

La inmovilización del equipo debido a desperfectos o daños mecánicos no exime a la Empresa de reconocer los salarios a su operador o chofer. La Empresa podrá utilizar a dichos operadores o choferes en el trabajo de reparación del equipo como ayudantes de mecánico, de manera que aquellos participen en la reparación de su equipo. Se entiende que los operadores o choferes seguirán devengando el salario contractual correspondiente, mientras se desempeñen en estas funciones o cualquiera otras que se les asigne afines a su ocupación, aún cuando sean de menor categoría (por ejemplo: a un tractorista se le puede asignar el puesto de chofer, etc.).

Cláusula 67. Daños Mecánicos en el Equipo.

La inmovilización del equipo debido a desperfectos o daños mecánicos no exime a la Empresa de reconocer los salarios correspondientes a la jornada ordinaria de trabajo.

Cuando el daño reportado ponga efectivamente en peligro la vida del trabajador, éste podrá rehusarse a operarlo hasta tanto personal especializado haga una evaluación de dicho equipo y determine si es factible su uso.

Cláusula 68. Responsabilidad por Multa.

Será responsabilidad de los conductores las multas y sanciones que impongan las autoridades de tránsito por infracciones cometidas y debidas a imprudencia, culpa o negligencia del conductor.

Queda entendido que en los casos en que las multas y sanciones se deban a accidentes que respondan a fallas mecánicas y éstas hayan sido debidamente reportadas por el conductor siguiendo el procedimiento acordado, la Empresa será responsable de las multas impuestas.

Queda entendido también que en los casos que la multa responda a la falta de accesorios complementarios y éstos hayan sido debidamente reportados por escrito o verbalmente por el conductor siguiendo el procedimiento acordado, y a pesar de ello, la Empresa le ha ordenado operar sin estos accesorios reportados, la Empresa será responsable de las multas impuestas. La Empresa establecerá el procedimiento de comunicación respectivo.

Cláusula 69. Mantenimiento de Equipo de Soldadura.

Las condiciones del equipo de soldadura correrán por cargo de la Empresa. Los soldadores serán responsables por el mantenimiento y cuidado de los mismos, y estarán en la obligación de informar a su superior inmediato sobre cualquier desperfecto que notaren en el equipo. La Empresa proporcionará un formulario para que esta información se haga por escrito debidamente firmada por el soldador responsable. El equipo reportado con desperfectos mecánicos requerirá orden expresa del empleador para que el soldador proceda a operarlo.

Cuando el equipo presente condiciones de seguridad que efectivamente pongan en peligro la vida del trabajador, éste podrá abstenerse de utilizarlo hasta tanto un técnico de la especialidad efectúe las reparaciones necesarias o certifique la factibilidad de su uso.

Si el desperfecto reportado tiene efectos negativos en la calidad del trabajo de soldadura, el soldador deberá reportar esta circunstancia a la Empresa, y en última instancia negarse a operar dicho equipo.

Cláusula 70. Uniforme de Mecánicos y Otros.

La Empresa conviene en proporcionar tres (3) uniformes al año a todos los trabajadores que hayan sido contratados para desempeñar funciones de mecánico, engrasador o soldador, así como a sus respectivos ayudantes.

El trabajador recibirá un uniforme dentro de los quince (15) días subsiguientes al inicio de la relación de trabajo; un segundo uniforme después de haber pasado el período de prueba; y un tercero al cumplir los seis (6) meses de servicio.

Cuando el trabajador no pase el período probatorio, deberá pagar a la Empresa la mitad del valor del uniforme recibido al inicio de la relación.

Aquellos trabajadores que laboren más de un año con la Empresa, seguirán recibiendo un uniforme cada seis (6) meses.

En caso de pérdida o mal uso, la Empresa no está obligada a reponer dicho uniforme hasta tanto no se cumpla el período de seis (6) meses de vida útil del mismo.

Es obligación del trabajador utilizar el uniforme durante el ejercicio de sus funciones, así como su limpieza y mantenimiento. El incumplimiento por parte del trabajador de esta obligación, lo hará acreedor a las sanciones disciplinarias previstas en esta Convención, en el Reglamento Interno de Trabajo y en las normas laborales.

CAPITULO II

Las Herramientas de Trabajo

Cláusula 71. Áreas de Seguridad.

La Empresa con el fin de ofrecer seguridad a las herramientas, equipo de seguridad y vestidos, se obliga a tomar las siguientes medidas:

1. Construir un área para que se vistan los trabajadores, de manera que ofrezca seguridad, con candado o cerradura cuya llave será del control y responsabilidad de la Empresa. La Empresa podrá designar a alguien, de entre los trabajadores, como responsable del control de acceso al área de vestir.
2. Será responsabilidad de la Empresa escoger y poner en práctica el método a utilizarse para la seguridad de las herramientas y equipo de seguridad que se guardan en la obra al finalizar la jornada de trabajo.

En la obra se establecerán áreas de seguridad cuyo acceso estará limitado a personas debidamente autorizadas. Se establecen como áreas de seguridad: depósitos, almacenes, almacenes de herramientas, áreas de vestir, áreas de oficina en obras y cualquier otro que se anuncie o indique públicamente. Queda terminantemente prohibido el acceso de personas no autorizadas a las áreas de seguridad.

En el caso de pérdida de las herramientas y equipo de seguridad, la Empresa sólo pagará las herramientas y equipo, debido a evidente incumplimiento de las normas de seguridad previamente establecidas, y sólo será responsable de aquellas herramientas que han sido registradas en los sistemas de control de la Empresa, como herramienta de uso.

Cláusula 72. Equipo de Seguridad.

La Empresa es responsable de suministrar oportunamente, en calidad y cantidad suficiente, el equipo de seguridad necesario para la ejecución de los trabajos y el trabajador está obligado a utilizar el mismo en la ejecución de sus labores.

Se entiende que un trabajador no podrá laborar si no ha recibido el equipo de seguridad y no lo utiliza, salvo en los casos en que por causas ajenas a la Empresa éste no pueda ser proporcionado en el momento oportuno.

Se aplicarán las siguientes reglas:

1. El casco de seguridad será entregado desde el momento en que se inicia la relación de trabajo.
2. Las botas de seguridad serán entregadas desde el momento que se inicia la relación de trabajo.
3. Las botas de caucho, guantes, correas de seguridad y similares, serán entregadas al trabajador en el momento que las particularidades de la obra exijan el uso de estos implementos para su segura ejecución.
4. El equipo de soldadura, tales como lentes, guantes, chalecos y mascarillas de soldar, serán entregados desde el momento en que se inicia la relación de trabajo.

Los trabajadores serán responsables por el cuidado y devolución del equipo suministrado por la Empresa.

Las botas de seguridad y los cascos pasarán a propiedad del trabajador en los siguientes casos:

1. A la terminación de la relación contractual, siempre y cuando el período de uso de las botas de seguridad y cascos sea mayor al período de duración según la tabla.
2. En los casos que a la terminación de la relación de trabajo el período de uso de estos implementos sea menor al período de duración según la tabla, el trabajador podrá adquirir en propiedad dicho implemento, pagándole a la Empresa el valor del equipo en cuestión a los precios en plaza en esos momentos, ajustado proporcionalmente al tiempo remanente de uso que le hacía falta para llegar a los tiempos establecidos en la tabla de períodos de duración.

Se constituyen a efectos de definir como uso normal, los siguientes períodos de duración:

Cascos de seguridad	24 meses
Talifetes o sostenedores	6 meses
Botas de seguridad	4 meses
Guantes de cuero	2 meses
Lentes de soldador	12 meses
Mascarillas de soldar	24 meses
Lentes para máscara de soldar	3 meses
Chaleco o delantal	5 meses
Guantes protectores o mangas	18 meses

Constituye abuso del artículo, cualquier tiempo menor en que se requiera su reemplazo, salvo prueba en contrario.

Cuando se solicite el reemplazo antes del tiempo establecido como mínimo período de duración, el trabajador deberá pagarle a la Empresa, el valor del equipo en cuestión a los precios en plaza en esos momentos, ajustado proporcionalmente al tiempo remanente de uso que le hacía falta para llegar a los tiempos establecidos en la tabla anterior. En el caso de los albañiles calificados y sus respectivos ayudantes, cuando las condiciones especiales de trabajo ocasionen el deterioro acelerado de las botas y el período de uso de las mismas haya sido mayor de tres (3) meses, la Empresa, previa verificación de que no existe abuso o uso inadecuado de las botas, las reemplazará sin costo alguno, cuando así lo solicite el trabajador.

Cuando el deterioro del equipo de seguridad se produzca a pesar del uso normal y adecuado por parte del trabajador o por defectos de fabricación, la Empresa deberá reemplazarlo sin ningún costo para éste.

El Comité de Empresa podrá conocer de los conflictos que surjan con motivo de la aplicación de la tabla que establece los períodos de duración.

Se identifica como causa sujeta a las medidas estipuladas en el artículo 213, acápite A, numeral 5, del Código de Trabajo, cualquier acción tomada por el trabajador, para sustituir cualquier equipo suministrado por la Empresa.

Cláusula 73. Alquiler de Equipo de Seguridad.

Se acepta el hecho que un trabajador puede utilizar equipo de seguridad de su propiedad, siempre y cuando éste sea aceptado como apropiado por la Empresa.

Cuando un trabajador utilice en la ejecución de la obra su propio equipo de seguridad, la Empresa le pagará al trabajador en concepto de alquiler por su uso, el valor del equipo en cuestión, a los precios en plaza siempre y cuando se usen los tiempos mínimos o más que aparecen en la tabla de duración de la cláusula 72. Si se usa menos de estos tiempos, se hará el pago proporcional al tiempo de uso.

Cláusula 74. Herramientas de Trabajo.

La Empresa es responsable de suministrar las herramientas de trabajo necesarias para la ejecución de la obra según la ocupación y categoría del trabajador.

Se entiende que un trabajador no puede laborar eficientemente si carece de las herramientas mínimas indispensables.

Las herramientas, según la ocupación y categoría del trabajador, les serán entregadas para la ejecución de su trabajo al momento en que se

inicie su relación de trabajo.

Tratándose de herramientas suministradas por la Empresa a los trabajadores, éstos serán responsables del uso y cuidado de dichas herramientas y velarán por la seguridad en el uso de las mismas, y de su debida devolución al terminar la relación de trabajo.

En caso que debido al uso normal las herramientas se deterioren, el trabajador solicitará y la Empresa reemplazará dichas herramientas. La Empresa establecerá en ese momento, el tiempo de duración del equipo reemplazado.

Se establecen para efectos de fijar el uso normal, los siguientes períodos:

1. Carpintero

Metro	5 meses
Serrucho	36 meses
Hacha	36 meses
Plomada	36 meses
Hilo	4 meses
Pata de Cabra	24 meses
Martillo	24 meses
Formón	36 meses
Nivel	30 meses
Escuadra	36 meses

2. Albañil

Flota de madera	8 meses
Palaustre	30 meses
Llana	30 meses
Piqueta	24 meses
Cubos de caucho	24 meses
Nivel	30 meses
Plomada	36 meses
Hilo	4 meses
Piedra	6 meses
Cucharín	36 meses
Escuadra	36 meses
Brocha	6 meses
Metro	5 meses
Alicate	12 meses

3. Soldador

Piqueta	12 meses
Cepillo de hierro	3 meses

4. Electricista

Alicate	12 meses
Metro	5 meses
Destornillador	12 meses
Pinza de punta	12 meses

..cont Electricista

Cuchilla	36 meses
Segueta (marco)	12 meses
Portamacho	36 meses

Constituye abuso del artículo cualquier tiempo menor en que se requiera su reemplazo, salvo prueba en contrario. Cuando se solicite el reemplazo antes del tiempo establecido como mínimo período de duración, el trabajador deberá pagarle a la Empresa el valor del equipo en cuestión a los precios en plaza en esos momentos, ajustado proporcionalmente al tiempo remanente de uso que hacía falta para llegar a los tiempos establecidos en la tabla anterior.

El Comité de Empresa podrá conocer de los conflictos que surjan con motivo de la aplicación de la tabla que establece los períodos de duración.

Se identifica como causa, sujeta a las medidas estipuladas en el artículo 213, acápite A, numeral 5 del Código de Trabajo, cualquier acción tomada por el trabajador para sustituir cualquier equipo suministrado por la Empresa.

Cláusula 75. Alquiler de Herramientas.

El trabajador puede utilizar herramientas de su propiedad siempre y cuando éstas sean aceptadas como apropiadas por la Empresa y clasificadas como herramientas en uso en los registros de control de la Empresa.

Cuando el trabajador utilice en la ejecución de la obra sus propias herramientas, la Empresa pagará al trabajador en concepto de alquiler por su uso, el valor de las herramientas en cuestión, a los precios en plaza, siempre y cuando se usen los tiempos mínimos o más que aparecen en la tabla de duración de las herramientas en la cláusula 74. Si se usa menos de estos tiempos, se hará el pago proporcional al tiempo de uso.

Para tales efectos, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Al inicio de las relaciones de trabajo, cuando la Empresa decida alquilar las herramientas propiedad del trabajador, las recibirá en custodia y efectuará un listado de inventario de las mismas. La omisión de la Empresa en la elaboración del listado, facultará al trabajador para elaborar y presentar dicho listado. En este caso, la Empresa pagará el alquiler de herramientas con base a este listado.
2. Durante la prestación del servicio, la Empresa entregará las herramientas que el trabajador solicite para ejecutar las labores diariamente a él encomendadas.
3. La Empresa pagará el alquiler de las herramientas en custodia, independientemente que éstas sean o no utilizadas. Este pago se hará al término de la relación de trabajo o anualmente en el caso de los trabajadores permanentes.
4. Las herramientas que sean solicitadas diariamente por el trabajador para ejecutar las labores, serán responsabilidad absoluta del trabajador, de modo que si se le pierden durante la jornada de trabajo, se dejará constancia por escrito y no existe obligación de reponérsela, ni pagársela.
5. Concluida la jornada diaria de trabajo, el trabajador deberá entregar

las herramientas que solicitó a la Empresa. No obstante lo anterior, los fines de semana podrá solicitar las mismas para uso en trabajos propios, devolviendo las mismas al reiniciarse las labores. En el caso que no las devuelva oportunamente, la Empresa efectuará los ajustes para efecto de los pagos correspondientes.

6. Tratándose de cualquier tipo de herramienta que requiera afilamiento, este tratamiento será realizado por la Empresa a solicitud del trabajador y su costo correrá por cuenta de la misma.
7. La Empresa se compromete a reemplazar las herramientas que por accidente se hagan inservibles o de pagarle el valor del equipo en cuestión a los precios en plaza en esos momentos, ajustado proporcionalmente al tiempo remanente de uso que le hacía falta para llegar a los tiempos establecidos en la tabla de la cláusula 74 de esta Convención.

Cláusula 76. Herramientas de Mecánicos.

La Empresa suministrará las herramientas que requieran los mecánicos para la ejecución de los trabajos asignados.

En caso de que la Empresa no posea las herramientas necesarias, podrá negociar con el trabajador las condiciones de uso de las mismas. En caso que debido al uso normal de las herramientas éstas se deterioren, el trabajador solicitará a la Empresa el reemplazo de dichas herramientas.

A solicitud del trabajador, la Empresa podrá dar las facilidades para adquirir las herramientas. Para estos efectos, el trabajador otorgará autorización de descuento por escrito y en forma irrevocable, que no excederá el diez por ciento (10%) de su salario.

TITULO IV

De las Relaciones de Trabajo

CAPITULO I

Los Permisos, Licencias e Incapacidades

Cláusula 77. Permisos para Gestiones Personales.

Se entiende por permiso para gestiones personales, la autorización concedida por la Empresa a un trabajador para ausentarse del trabajo, cuando lo hubiere solicitado previamente y por escrito.

La Empresa se obliga, para estos efectos, tener a disposición del trabajador que lo solicite, formularios impresos para poder hacer efectiva la solicitud de permiso.

Cuando por alguna circunstancia no hubiera a disposición formularios suficientes para uso del trabajador, o por las condiciones imperantes en el lugar de trabajo, no se pudiera formalizar esta solicitud, el permiso se podrá conceder por escrito utilizando cualquier tipo de papel disponible en el área de trabajo.

El permiso se solicitará directamente al jefe inmediato en el centro de trabajo. En todo caso, el jefe inmediato, para otorgar el permiso, considerará las razones que justifique la necesidad doméstica para lo cual es solicitado.

Los permisos para gestiones personales no serán remunerados.

Cláusula 78. Permisos para Reclamos.

Los permisos para presentar reclamos ante las autoridades de trabajo no podrán negarse, pero sólo se remunerará el tiempo empleado en dichas gestiones ante las autoridades cuando los reclamos hubieren seguido el procedimiento previo siguiente:

1. Presentar la queja directamente al jefe inmediato o capataz.
2. De no hallarse una solución, llevar la queja ante el Comité de Empresa.

Se entiende que se pagará el cien por ciento (100%) del permiso empleado ante las autoridades si se hubiere agotado este procedimiento y se comprobare que le asiste la razón al trabajador en cualquier violación de la Convención Colectiva o el Código de Trabajo.

Cláusula 79. Licencias No Remuneradas.

La Empresa concederá, dentro de sus necesidades objetivas de trabajo, licencia no remunerada de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La solicitud debe ser formulada por escrito a la Empresa a más tardar con una semana de anticipación a su inicio.
2. Presentar alguno de los siguientes motivos debidamente fundamentado y por escrito:
 - a. Construcción o reparación de vivienda propia.
 - b. Necesidad urgente de carácter familiar.
 - c. Siembra y cosecha de productos agrícolas, propias del trabajador.

Cuando la solicitud de licencia esté sustentada en una necesidad urgente de carácter familiar no estará sujeta a la formalidad establecida en el numeral 1 de esta cláusula.

3. El número de trabajadores con licencia debe ser tal, que no entorpezca ni interrumpa el normal funcionamiento de la obra en ejecución.

No obstante, será optativo de la Empresa otorgar licencia bajo las condiciones de esta cláusula, cuando dentro de la obra o la fase para la cual ha sido contratado el trabajador, se inicie el período de reducción de personal.

En todo caso, cuando la terminación de un contrato coincida con el período de licencia y por ello no pudiese notificarse al trabajador directamente de la terminación del contrato, la Empresa notificará y dejará constancia ante las autoridades de trabajo de dicha terminación de contrato.

Cláusula 80. Incapacidad por Accidentes de Trabajo.

Cuando el trabajador contratado por obra determinada, tiempo definido o tiempo indefinido, sufiere un accidente que lo incapacitare por más de quince (15) días calendario y dicha incapacidad no sea absoluta y permanente, la Empresa se obliga a aplicar las siguientes reglas:

1. El trabajador que al momento de la terminación de su incapacidad tenga contrato de trabajo vigente, se incorporará de inmediato a su puesto de trabajo, a la cual se refiere su contrato de trabajo.
2. El trabajador por obra determinada, hasta por un período de un (1) año, después del accidente producido en o como consecuencia del trabajo en la obra, podrá ejercer en la medida en que la Empresa tenga vacantes, la oportunidad prioritaria de ser elegible a puestos de trabajo dentro de las funciones, categorías o habilidades propias del trabajador. Queda entendido en este caso que el accidente de trabajo no interrumpe la terminación del contrato de trabajo.
3. En los casos de recaída por accidente de trabajo, médicamente comprobada, la Empresa donde laboraba el trabajador al momento del accidente, se compromete a suministrar al departamento de Riesgo Profesional de la Caja de Seguro Social, la información requerida para la cobertura de este riesgo.

Cuando la incapacidad por accidente de trabajo exceda el límite de dos (2) meses, la Empresa pagará a los trabajadores el veinte (20%) de su jornada diaria por el período máximo de ocho (8) semanas laborales.

CAPITULO II

Sanciones Disciplinarias por Ausencias y Tardanzas

Cláusula 81. Sanciones Disciplinarias.

Se establecen los siguientes tipos de sanciones disciplinarias:

1. Amonestación Verbal
2. Amonestación Escrita
3. Suspensión de trabajo sin remuneración hasta por tres (3) días

Las sanciones disciplinarias se establecerán de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo o a esta Convención Colectiva.

Cláusula 82. Ausencias.

Se entiende por ausencia, el haber faltado el trabajador a sus labores habituales en las formas establecidas por el Código de Trabajo.

El trabajador que faltare justificadamente a sus labores deberá acreditarlo mediante la presentación de la certificación correspondiente. Esta certificación, deberá ser presentada por el trabajador tan pronto regrese a la Empresa o dentro de un período máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la ausencia.

Salvo prueba en contrario, se presume injustificada toda ausencia que no cumpla este requisito.

Cláusula 83. Tardanzas.

Constituye tardanza presentarse al centro de trabajo después de la hora fijada en el contrato individual de trabajo para el inicio de la jornada de trabajo diaria.

Cláusula 84. Sanciones por Tardanzas.

En caso de que el trabajador llegue tarde a su centro de trabajo o se abstenga de observar el control de tiempo adoptado, la Empresa tomará las siguientes medidas:

1. Al ocurrir la primera tardanza, no será amonestado; pero se dejará constancia del hecho.
2. Al ocurrir la segunda tardanza, se amonestará al trabajador por escrito.
3. Al ocurrir la tercera tardanza dentro de un período de treinta (30) días hábiles, será suspendido por un (1) día sin derecho a remuneración.

4. Al ocurrir la cuarta tardanza dentro de un período de treinta (30) días hábiles, será suspendido hasta por tres (3) días sin derecho a remuneración.

El trabajador que llegue tarde, dentro de un margen de quince (15) minutos, tendrá derecho a incorporarse inmediatamente a su puesto de trabajo. Si la tardanza es mayor de quince (15) minutos, y las labores del personal ya están organizadas, la Empresa podrá destinar al trabajador a cualquier otra labor de igual o menor categoría, sin modificar su salario básico pactado.

El tiempo sujeto a pago, procede desde el momento en que el trabajador empiece su labor en el frente de trabajo.

Los trabajadores que se vean obligados por razón de su residencia habitual a tomar **más** de una ruta para llegar al centro de trabajo y que en efecto usen el transporte colectivo como su medio de transporte, tendrán un margen de quince (15) minutos antes de aplicar lo descrito en los párrafos 1, 2, 3 y 4 de esta cláusula.

TITULO V

De las Ocupaciones y Categorías

CAPITULO I

Clasificación y Evaluación de Trabajadores

Cláusula 85. Clasificación de Trabajadores.

A la terminación de la relación de trabajo, cualquiera que sea la causa, la Empresa entregará al trabajador, un certificado donde conste además de los datos generales, el tiempo de servicio, tipo de obra, clase de trabajo o servicios prestados y el salario percibido, que será la base para determinar la experiencia por ocupación y categoría del trabajador.

Este certificado podrá incorporarse en la carta de terminación de la relación de trabajo que entregue la Empresa al trabajador.

La presentación del certificado servirá para que el trabajador sea clasificado en la ocupación y categoría que el certificado señale y con el salario respectivo.

Cuando el trabajador no posea el certificado que acredite su ocupación y categoría, podrá acreditar estas condiciones mediante la presentación de la carta de terminación de su contrato anterior, su talonario de pago o cualquier otro documento expedido por Empresa que se rija por esta Convención.

Cláusula 86. Evaluación del Trabajador.

Cumplido el requisito de tiempo de experiencia, el trabajador podrá solicitar en cualquier momento su evaluación para una categoría superior, siempre que exista vacante en la Empresa.

El requisito de experiencia incluirá el tiempo de estudio en centros de formación profesional o similares, debidamente comprobado.

La evaluación consistirá en una prueba práctica de habilidad, rendimiento y buena calidad del trabajo, y podrá considerar exámenes verbales y escritos de conocimiento efectuados por el INAFORP (Sección de Construcción) de acuerdo al respectivo Reglamento aplicable al principiante y calificado, el cual figura como Anexo II de esta Convención. La Empresa podrá dispensar el requisito de años de experiencia, cuando a su juicio se justifique.

CAPITULO II

Clasificación por Ocupación y Categoría

Cláusula 87. Clasificación por Ocupación y Categoría.

La ocupación u oficio que posee un trabajador se subdivide en categoría teniendo en cuenta el grado de conocimiento y habilidad de sus funciones.

La presente clasificación tiene en cuenta a los trabajadores que usualmente laboran a órdenes directas o indirectas de la Empresa, considerados en general en orden ascendente de menor a mayor salario, con excepción de los comprendidos en la categoría de "Capataz" en vista que esta categoría comprende trabajadores excluidos de la Convención Colectiva, por ser trabajadores de confianza y además con salarios diferentes, de acuerdo al grado de dirección o supervisión que realizan.

Las categorías correspondientes al personal de obra o trabajadores que usualmente emplea la Empresa, son las siguientes:

1. Peón o ayudante
2. Principiante
3. Calificado
4. Especializado
5. Otros oficios

La relación que se da a continuación muestra la clasificación por ocupación y categoría, que no es limitativa, pudiendo darse nombre a otras ocupaciones e incluirlas dentro de la clasificación mencionada en el lugar que le corresponde de acuerdo al oficio y categoría según las características indicadas en definiciones de categorías:

1. Peón o ayudante.

- 1.1 Peón o ayudante (general)
- 1.2 Celador o guardián
- 2.1 Peón o Ayudante (de plomería)
- 3.1 Peón o Ayudante (de electricidad)

2. Principiante.

- 1.3 Principiante (de albañil, mosaiquero, azulejero, carpintero, reforzados, chofer, operador, o de otros oficios.)
- 1.4 Principiante (de cimbrero)
- 2.2 Principiante (de plomería)
- 3.2 Principiante (de electricidad o instalador electricista)
- 4.1 Principiante (de pintor)

3. Calificado.

- 1.6 Albañil
- 1.7 Albañil, mosaiquero, azulejero
- 1.8 Cimbrero
- 1.9 Carpintero
- 1.10 Reforzador
- 2.3 Plomero
- 3.3 Electricista General
- 4.2 Pintor
- 5.1 Mecánico de 2a.
- 6.1 Operador de máquina mezcladora de mezcla o concreto hasta 7.5 p3
- 6.2 Operador de máquina mezcladora de concreto de más de 7.5 p3
- 6.3 Operador de montacargas
- 6.4 Operador de carretones motorizados (motorized booggy) dentro del área de construcción.
- 6.5 Operador de grúa fija
- 6.6 Operador de equipo liviano
- 7.1 Chofer de Vehículo liviano
- 7.2 Chofer de Camiones livianos

4. Especializado.

- 1.11 Albañil
- 1.12 Mosaiquero Azulejero
- 1.13 Carpintero
- 1.14 Reforzador
- 2.4 Plomero
- 3.4 Técnico electricista
- 4.3 Pintor

- 5.2 Mecánico de la
- 6.7 Operador de equipo pesado de 2a
- 6.8 Operador de equipo pesado de 1a
- 7.3 Chofer de camiones pesados
- 5. Otros Oficios.
 - 1.5 Pastero

El trabajador debidamente clasificado podrá desempeñar labores y operaciones de cualquiera de las distintas categorías, cuando la necesidad del trabajo o situaciones imprevistas lo requieran. Definiciones de categorías las características generales de las categorías nombradas son:

Peón o Ayudante: Es el trabajador que sólo o como integrante de una cuadrilla, ejecuta fundamentalmente labores manuales, predominando generalmente el esfuerzo físico o las tareas de simple rutina sobre el trabajo mental.

Es el trabajador de menor categoría en cualquier ocupación, así: el peón o ayudante puede operar máquinas, herramientas o máquinas simples de fácil manejo (por ejemplo, vibradores, martillos neumáticos, etc.) En general recibe instrucciones cuidadosas de las labores que debe desempeñar.

Principiante: Es el trabajador que ha adquirido conocimientos generales de algún oficio por medio de una práctica continua o como ayudante de los trabajadores de mayor categoría. Interviene en la ejecución de los trabajos propios de éstos y/o efectúa con lo mejor de su habilidad y rendimiento, labores de los trabajadores de mayor categoría sin la presencia e instrucción directa de aquellos con el objeto de irse preparando para adquirir un oficio. Puede actuar también como operador de máquinas o en labores de taller, instalación, mantenimiento u otras de cualquier oficio.

Puede trabajar sin la presencia e interrupción directa de un trabajador calificado o especializado, pero bajo la supervisión de un jefe de cuadrilla, capataz o maestro de obra. Cuando el principiante se considere apto para ser promovido a la categoría de calificado a su solicitud, será evaluado conforme al procedimiento que establezca la empresa y el sindicato.

Calificado: Es el trabajador que con los conocimientos de un oficio, adquiridos mediante una larga o apropiada práctica realiza los trabajos normales del mismo, con calidad y rendimiento correcto, pudiendo entender planos o croquis sencillos.

Especializado: Es el trabajador que con total dominio de un oficio y capacidad para interpretar planos generales y de talle, realiza los trabajos que requieren mayor esmero y máxima economía de materiales.

Puesto u ocupaciones por categorías: Las categorías nombradas se aplican a ocupaciones que aunque corresponden a diferentes oficios, se consideran con un grado similar en cuanto a responsabilidad y habilidad para la ejecución de las labores que comprenden cada ocupación y el nivel de supervisión que se recibe o se da.

Cláusula 88. Clasificación de Trabajadores en Ocupaciones No Reguladas.

Los trabajadores que actualmente se desempeñan en ocupaciones no reguladas en la convención colectiva anterior, tendrán un mes de plazo contado a partir de la firma de la Convención para acreditar ante la Empresa su clasificación dentro de la ocupación que desempeñan a la puesta en vigencia de esta Convención, y de acuerdo con los requisitos que exija dicha ocupación. Los trabajadores que no tienen los requisitos de ocupación que desempeñan quedan clasificados en la categoría inmediatamente inferior, con el sueldo que actualmente tienen o el de la categoría cualquiera que sea.

CAPITULO III

Denominación de Ocupaciones y Descripción de Funciones

Cláusula 89. Descripción de los Puestos u Ocupaciones.

Las descripciones que se dan a continuación para las ocupaciones y categorías, son generales y tienen por objeto orientar en la fijación de un puesto. Las características de una ocupación no son por lo tanto limitativas, no impidiendo que puedan ser desempeñadas otras labores no enunciadas específicamente.

I. DESCRIPCIÓN DE LOS PUESTOS U OCUPACIONES.

1-1 OCUPACIÓN: PEÓN O AYUDANTE (general)

Experiencia requerida: Ninguna.

Conocimientos mínimos: Los de toda persona normal al empezar a trabajar. Tener aptitud para identificar las herramientas, equipo y maquinarias más usuales en la construcción y para conocer el nombre de cada material y los elementos más importantes de la obra. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

Labores usuales: Excavar o ejecutar cualquier movimiento de tierra

con pico, pala u otras herramientas o máquinas livianas apropiadas. Demoler, remover, limpiar en la construcción. Cargar, acarrear, descargar a mano o con equipo accesorio cualquier material o elemento de la construcción. Ejecutar cualquier labor de ayuda que le sea asignada a las órdenes de un trabajador calificado, especializado u otro de cualquier ocupación, como por ejemplo, ayudar al dinamitero. Ejecutar trabajos relacionados con la preparación, vaciado y cuidado del concreto y morteros. Operar máquinas o herramientas de fácil manejo correspondientes a su ocupación como por ejemplo: vibradores, martillos neumáticos, etc. Mantener adecuadamente las herramientas a su cargo. En general, ejecutar toda labor que requiera un esfuerzo físico acompañado de un discernimiento elemental. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-2 OCUPACIÓN: CELADOR O GUARDIÁN

Experiencia requerida: Ninguna.

Conocimientos mínimos: Identificar por nombre y/o descripción las herramientas, equipo y maquinarias de la construcción. Describir y/o nombrar los materiales. Tener aptitud de nombrar cada una de las partes de una obra. Practicar el trato adecuado con las personas. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

Labores usuales: Cuidar la obra. Oficinas y demás instalaciones para evitar sustracciones o daños al material, equipo y maquinarias. Impedir la entrada y salida de personal no autorizado, informando a sus superiores si se considera necesario. Participar a sus superiores de cualquier anomalía que pueda producir pérdidas o daño a la obra y propiedades de la empresa. Estar atento a cualquier causa fortuita que pueda producir daño a la obra y propiedades (por ejemplo: incendio, derrumbes, etc.). Controlar la entrada y salida de vehículos y personas a la obra. Efectuar rondas conforme a las instrucciones recibidas. En general, evitar sustracciones o daños a la obra y propiedades de la empresa informando de cualquier anomalía. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-3 OCUPACIÓN: PRINCIPIANTE (de albañil, mosaquero-azulejero, carpintero, reforzador, chofer, operador, o de otros oficios).

Experiencia requerida: Haber trabajado como peón o ayudante no menos de dos (2) años.

Conocimientos mínimos: Saber leer y escribir o estar en proceso de aprendizaje de estas disciplinas. Conocer las operaciones aritméticas fundamentales. Conocer el sistema de medidas usuales. Identificar los

elementos más importantes de la obra. Conocer el nombre de las herramientas, equipo y maquinarias más usuales. Conocer los diferentes tipos de materiales, usos, características y forma de manipularlos. Saber preparar adecuadamente los materiales que va a utilizar en la ejecución de los trabajos que deba desempeñar. Interpretar planos y/o croquis sencillos. Conocer aspectos elementales de los métodos para realizar las labores específicas del oficio del cual es principiante (de albañil, mosaiquero, azulejero, carpintero, reforzador, chofer, operador o de otros oficios). Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Intervenir en la ejecución de las tareas asignadas a los trabajadores de mayor categoría, efectuando labores propias de su oficio, con lo mejor de su habilidad y rendimiento. Ejecutar labores sin la presencia e instrucción directa de un trabajador calificado o especializado, pero bajo la supervisión de un jefe de cuadrilla, capataz o maestro de obra. En los casos que actúe como principiante de chofer u operador de máquinas, prestar a dichos trabajadores la ayuda necesaria de acuerdo con las instrucciones que reciba de ellos u otro superior. Efectuar cuando sea necesario, labores de taller, instalación, mantenimiento u otras de cualquier oficio. Darle mantenimiento adecuado a las herramientas a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-4 OCUPACIÓN: PRINCIPIANTE (de cimbrero)

Experiencia requerida: Haber trabajado como peón o ayudante no menos de dos (2) años.

Conocimientos mínimos: Todos los del peón o ayudante. Saber leer y escribir o estar en proceso de aprendizaje de estas disciplinas. Conocer las operaciones aritméticas fundamentales. Conocer el sistema de medidas usuales. Identificar los elementos más importantes de la obra. Conocer el nombre de las herramientas, equipo y maquinarias más usuales. Conocer los diferentes tipos de materiales, usos, características y forma de manipularlos. Conocer los diversos elementos y accesorios de cimbra y de la función a que están destinados. Interpretar planos y/o croquis sencillos. Saber preparar adecuadamente los materiales que va a utilizar en la ejecución de los trabajos de cimbra. Interpretar planos y/o croquis sencillos. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Todas las del peón o ayudante. Intervenir en la ejecución de las tareas de cimbra, asignada a los trabajadores de mayor categoría, efectuando labores propias de su oficio, con lo mejor de su

habilidad y rendimiento. Ejecutar labores sin la presencia e instrucción directa de un trabajador calificado o especializado, pero bajo la supervisión de un jefe de cuadrilla, capataz o maestro de obra. Entre las labores propias de su oficio se encuentra la instalación de los paneles y accesorios; colocar convenientemente las clavijas o ligas y cuñas de sujeción para unión de los paneles; colocar los puntales de arriostamiento y demás elementos que aseguren la estructura; colocar los cadenillos de alineamientos sujetos debidamente con zetas, cuñas y lazos; desarmar la estructura de cimbras después de endurecido el concreto; trasladar cimbras al sitio requerido. Ejecutar en general cualquier otra labor de cimbra cuyo grado de dificultad sea similar a las antes descritas. Darle mantenimiento adecuado a las herramientas a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-5 OCUPACIÓN: PASTERO

Experiencia requerida: Haber trabajado como ayudante no menos de dos (2) años.

Conocimientos mínimos: Saber leer y escribir o estar en proceso de aprendizaje de estas disciplinas. Tener los conocimientos del ayudante. Conocer las operaciones aritméticas fundamentales y el sistema de medidas usuales. Conocer los distintos tipos de materiales y mezclas comúnmente usadas en el acabado de obras. Saber preparar adecuadamente los materiales que va a utilizar en la ejecución de los trabajos del pasteo. Saber usar y mantener adecuadamente las herramientas de su oficio. Saber computar los materiales necesarios para el trabajo específico que deba realizar. Saber ejecutar su labor con esmero y economía de materiales. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Realizar labores de terminado final a superficies mediante la aplicación de pasta y lija para hacer trabajos diversos de acabados a las obras. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-6 OCUPACIÓN: ALBAÑIL (calificado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como principiante no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Tener todos los conocimientos del principiante de albañilería. Saber leer y escribir. Saber las denominaciones de las distintas partes de una construcción y sus características. Saber la preparación de diferentes morteros. Saber usar adecuadamente las herramientas de su oficio. Interpretar planos y/o croquis relacionados

con su ocupación. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Hacer trabajos diversos de reparación y/o construcción de pisos, paredes, aceras y calles. Colocar bloques de arcilla, de cemento o de otro material. Hacer repellos de todo tipo de paredes, cielo rasos, superficies de concreto y similares. Ejecutar mochetas y todo tipo de remates de albañilería. Acabar pisos de cemento, piedra o similares. Colocar ventanas de hierro, aluminio u otro tipo. Trabajar en vaciados de concreto. Efectuar labores de revestimiento y ornamentales. Armar los andamios sencillos que requiera para utilizarlos en su labor. Ejecutar en general cualquier otra labor de albañilería cuyo grado de dificultad sea similar a las antes descritas. Darle mantenimiento adecuado a las herramientas a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-7 OCUPACIÓN: ALBAÑIL MOSAIQUERO-AZULEJERO (calificado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como principiante no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Tener todos los conocimientos del principiante de albañil mosaiquero azulejero. Saber leer y escribir. Saber las denominaciones de las distintas partes de una construcción y sus características. Saber los distintos tipos de materiales y mezclas comúnmente usadas para la colocación de mosaicos azulejos u otros revestimientos similares. Saber usar adecuadamente las herramientas de su oficio. Saber computar los materiales necesarios para el trabajo específico que deba realizar. Saber ejecutar su labor con esmero y economía de materiales. Interpretar planos y/o croquis e indicaciones de acabados. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Colocar todo tipo de mosaicos y bases de mosaicos, azulejos, cerámica y cualquier otro revestimiento similar, en pisos, paredes y otras superficies. Revestir escaleras con mosaicos u otro material similar. Colocar todo tipo de accesorios sanitarios, gabinetes de medicina y similares. Efectuar remates de cualquier otra labor de revestimiento con materiales análogos a los descritos cuyo grado de dificultad sea similar a las antes descritas. Darle mantenimiento adecuado a los equipos y herramientas a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-8 OCUPACIÓN: CIMBRERO (calificado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como principiante no menos de (3) tres años.

Conocimientos mínimos: Tener todos los conocimientos del principiante. Saber leer y escribir. Saber las denominaciones de las distintas partes de la construcción. Conocer y tener aptitud de mejorar los métodos, herramientas y equipos propios del trabajo de cimbra. Interpretar planos y/o croquis relacionados con su ocupación. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Alinear correctamente los paneles de acuerdo a las indicaciones y en concordancia con los planos o instrucciones. Aplomar con precisión los paneles. Rectificar la posición, el arriostramiento y en general lo que sea necesario para la completa seguridad de la estructura. Dirigir la ubicación de los diferentes paneles a sus sitios correspondientes. Ejecutar en general cualquier otra labor de cimbra cuyo grado de dificultad sea similar a las antes descritas. Avisar y notificar a sus superiores del deterioro de las cimbras y accesorios para que éstos sean reparados o reemplazados. Darle mantenimiento adecuado al equipo y herramientas a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-9 OCUPACIÓN: CARPINTERO (calificado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como principiante no menos de un (3) años.

Conocimiento mínimos: Tener todos los conocimientos del principiante de carpintería. Saber leer y escribir. Saber las denominaciones de las distintas partes de una construcción y sus características. Conocer los métodos, herramientas y equipos de trabajo utilizados, así como su correcta aplicación. Saber nombre y uso de diversos tipos de madera. Interpretar planos y/o croquis relacionados con su ocupación. Saber los diversos métodos para asegurar la resistencia de los encofrados. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Preparar, armar y montar todo tipo de encofrados (formaletas) de madera, metálicos o similares. Preparar, armar y montar andamios de todo tipo. Darle mantenimiento adecuado a los equipos y herramientas a su cargo. Confeccionar bancos de trabajo, escaleras y todo equipo de madera para la construcción. Desencofrar correctamente cualquier estructura sin estropear la madera o equipo. Armar la estructura de madera en todo tipo de techos. Colocar cubierta metálica, de madera, de asbesto-cemento y similares en techos. Confeccionar estructuras de madera en cielo rasos y pisos. Colocar

forros de madera, cartón comprimido y materiales similares en cielo rasos, paredes y pisos. Hacer en general todo tipo de trabajo de carpintería rústica. En general, ejecutar toda otra labor cuyo grado de dificultad sea similar a las anteriores descritas. Darle mantenimiento adecuado al equipo y herramientas a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-10 OCUPACIÓN: REFORZADOR (calificado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como principiante no menos de (3) años.

Conocimientos mínimos: Tener todos los conocimientos del principiante de reforzador. Saber leer y escribir. Saber las denominaciones de las distintas partes de una construcción y sus características. Tener conocimiento de los métodos, herramientas y equipos de trabajo propios de su oficio y su correcta aplicación. Conocer los diversos tipos de acero de refuerzo y especialmente sus diámetros y secciones. Saber doblar, cortar y colocar acero de refuerzo. Conocer las normas para el doblado y colación del acero (ganchos, empalmes, dobleces). Saber usar correctamente los equipos mecánicos y eléctricos para el corte y doblado de acero. Interpretar los planos de estructura. Saber ejecutar su labor con esmero y economía de materiales. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Seleccionar el acero de refuerzo de acuerdo con su diámetro, sección y longitud. Preparar bancos de trabajo instalando en ellos el equipo necesario para el doblado del acero. Cortar, doblar y empalmar cualquier tipo de acero de refuerzo con equipos manuales, mecánicos o eléctricos. Colocar y amarrar con habilidad armaduras con acero de refuerzo de cualquier tipo. En general, efectuar cualquier labor relacionada con el uso del acero de refuerzo cuyo grado de dificultad sea similar a las anteriormente descritas. Darle mantenimiento adecuado al equipo y herramientas a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-11 OCUPACIÓN: ALBAÑIL (especializado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como albañil calificado no menos de un (3) años.

Conocimientos Mínimos: Todos los del albañil calificado. Conocer con mayor profundidad los diferentes tipos materiales, así como los usos especiales, características y forma de manipularlos. Interpretar planos y/o croquis con cierto grado de dificultad relacionados con su ocupación. Tener particular conocimiento y habilidad para realizar los

trabajos más especiales de su oficio. Saber calcular los materiales necesarios para su labor. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Todas las del albañil calificado. Hacer trabajos diversos de reparación y/o construcción en obra en general. Colocar bloques de cualquier material, especialmente cuando el trabajo revista algún grado de dificultad y calidad. Hacer repellos y acabados de cualquier índole en diversas superficies con particular esmero. Colocar ventanas, puertas y similares de diferentes clases. Trabajar en vaciados de concreto. Ejecutar mochetas y trabajos ornamentales a base de arcilla, cemento, piedra o material similar. Armar los andamios que requiera para utilizarlos en su labor. En general, ejecutar con mayor conocimiento, habilidad y esmero cualquier tipo de trabajo relacionado con albañilería, en especial cuando exista condiciones de dificultad. Darle mantenimiento adecuado a las herramientas a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-12 OCUPACIÓN: MOSAIQUERO-AZULEJERO (especializado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como albañil mosaiquero-azulejero calificado no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Todos los del albañil mosaiquero-azulejero calificado. Tener conocimientos elementales de geometría. Conocer con mayor profundidad los distintos tipos de materiales y mezclas comúnmente usadas para la colación de mosaicos, azulejos y otros revestimientos similares. Interpretar correctamente los planos de arquitectura relacionados con la colocación de mosaicos, azulejos y otros revestimientos similares. Conocer correctamente el uso y manejo del equipo mecánico requerido para cortes y remates. Ejecutar con mayor habilidad, rendimiento y economía todas las labores del albañil mosaiquero-azulejero calificado. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Todos los del albañil mosaiquero-azulejero calificado. Colocar todo tipo de mosaicos y bases de mosaicos, azulejos, cerámica y cualquier otro revestimiento similar en pisos, paredes u otras superficies, especialmente cuando presenten algún grado de dificultad o esmero. Colocar todo tipo de accesorios que complementen el trabajo de revestimiento. Efectuar remates que requieran particular destreza y acabado fino. En general. En general, ejecutar con mayor conocimiento, habilidad y esmero cualquier tipo de trabajo relacionado con el revestimiento de todo tipo en especial cuando exista condiciones de dificultad. Darle mantenimiento adecuado a las herramientas y equipos

a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-13 OCUPACIÓN: CARPINTERO (especializados)

Experiencia requerida: Haber trabajado como carpintero calificado no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Todos los del carpintero calificado. Tener conocimiento elementales de geometría que lo capaciten para replantear curvas, arcos, escaleras, etc. Conocer con mayor profundidad los distintos tipos de materiales a usar, características y formas de manipularlos. Interpretar correctamente planos de arquitectura y estructura relacionados con encofrados de cualquier tipo de trabajo con madera.

Saber preparar listados para pedidos de materiales. Conocer las precauciones especiales que garanticen la solidez de los encofrados. Saber correctamente el uso y manejo del equipo mecánico requerido para sus labores. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Todas las del carpintero calificado. Preparar, armar y montar todo tipo de encofrados (formaletas) de madera metálicos o similares, especialmente, cuando se presenta algún grado de dificultad. Ejecutar con habilidad encofrados con nuevos métodos y diseños. Desencofrar correctamente cualquier estructura sin estropear la madera o equipo. Preparar, armar y montar andamios de todo tipo. Confeccionar bancos de madera, escaleras y todo equipo de madera para la construcción, especialmente cuando se presenta con algún grado de dificultad. Armar con especial habilidad y esmero la estructura de madera de cualquier tipo de techo. Colocar cubierta metálica, de madera, de asbesto-cemento y similares en techo. En general, ejecutar con mayor conocimiento, habilidad y esmero cualquier tipo de trabajo relacionado con carpintería, en especial cuando exista condiciones de dificultad. Darle mantenimiento adecuado a las herramientas y equipos a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

1-14 OCUPACIÓN: REFORZADOR (especializados)

Experiencia requerida: Haber trabajado como reforzador calificado no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Todos los del reforzador calificado. Tener especial conocimientos de los diferentes tipos de acero de refuerzos, de la forma de trabajarlos, así como los de métodos, herramientas y equipos a utilizar. Interpretar correctamente planos y detalles relacionados con el trabajo de refuerzo. Saber preparar un listado para pedidos de materiales. Saber y cumplir las especificaciones, ejecutando sus

labores con esmero y economía de material. Saber correctamente el uso y manejo del equipo mecánico requerido para sus labores. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Todas las del reforzador calificado. Preparar y armar con especial conocimiento y habilidad cualquier tipo de estructura, especialmente las que presenta algún grado de dificultad. Cuidar que el trabajo de refuerzo cumpla con todas las especificaciones (empalmes, ganchos, dobleces, espaciamiento, recubrimientos, etc.) Asegurar debidamente las armaduras para evitar desplazamiento. En general, ejecutar con mayor conocimiento, habilidad y esmero cualquier trabajo relacionado con el empleo del acero de refuerzo, en especial cuando exista condiciones de dificultad. Darle mantenimiento adecuado a las herramientas y equipo a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DE PLOMERO

Las características correspondientes a las ocupaciones de personal del ramo de plomería en la construcción son la siguiente:

2-1 OCUPACIÓN: PEÓN O AYUDANTE (de plomería)

Experiencia requerida: Haber trabajado como peón o ayudante general no menos de un (1) año.

Conocimientos mínimos: Los de toda persona normal al empezar a trabajar. Identificar las herramientas, equipos y maquinarias mas usuales en el trabajo de plomería. Conocer el nombre de material de plomería, los elementos mas importantes de la obra. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

Labores usuales: Excavar o ejecutar cualquier movimiento de tierra con pico, pala u otras herramientas o máquinas livianas apropiadas. Picar zanjas, romper y/o remover en paredes de bloque, de concreto, de piedras, superficies de concretos y similares. Cargar, acarrear, descargar a mano o con equipo, cualquier material elemento o equipo relacionados con el trabajo de plomería. Ejecutar cualquier labor de ayuda que le sea asignada a las órdenes de un trabajador calificado especializado u otros. Operar máquinas o herramientas del fácil manejo correspondientes a su ocupación. Mantener adecuadamente las herramientas a su cargo en general, ejecutar toda labor que requiera de un esfuerzo físico acompañado de un discernimiento elemental. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

2-2 OCUPACIÓN: PRINCIPIANTE (de plomería)

Experiencia requerida: Haber trabajado como peón o ayudante no menos de un (1) año.

Conocimientos mínimos: Saber leer y escribir o estar en proceso de aprendizaje de estas disciplinas. Conocer las operaciones aritméticas fundamentales. Conocer el sistema de medidas usuales. Identificar los elementos más importantes de la obra. Conocer el nombre de las herramientas, equipos, materiales y maquinarias más usuales en el trabajo de plomería y de las labores que con los mismos se ejecutan. Conocer los diferentes tipos de materiales de plomería, usos, características y forma de manipularlos. Interpretar planos y/o croquis sencillos. Saber alistar adecuadamente los materiales que se van a utilizar en la ejecución de los trabajos. Conocer aspectos elementales de los métodos para realizar las labores específicas del oficio de plomería del cual es principiante. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Intervenir en la ejecución de las tareas asignadas a los trabajadores de mayor categoría, efectuando labores propias de su oficio, con lo mejor de su habilidad y rendimiento. Ejecutar labores propias del oficio de plomería sin la presencia e instrucción directa de un trabajador calificado o especializado, pero bajo la supervisión de un jefe de cuadrilla, capataz o maestro de obra. Preparar adecuadamente y en su oportunidad los materiales, herramientas y equipos que serán usados. Operar convenientemente la máquina que le corresponda usar en labores de plomería. Darle mantenimiento adecuado a las herramientas a su cargo. Cooperar en la limpieza, remoción, carga, acarreo, plomería. La empresa podrá ocupar al principiante indistintamente en cada una de las ocupaciones del oficio de plomería. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

2-3 OCUPACIÓN: PLOMERO (calificado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como principiante de plomería no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Tener todos los conocimientos de principiante de plomero. Saber leer y escribir. Interpretar planos y/o croquis y los detalles de plomería. Saber las normas usuales de plomería. Saber las denominaciones de las distintas partes de la construcción y sus características. Saber los métodos, herramientas y equipos de trabajo, propios de las labores de plomería y su correcta aplicación. Saber usar correctamente los instrumentos de instalación y prueba. Entender de los diversos tipos de materiales y accesorios corrientes de plomería, así

como de tuberías, sus diámetros y uso al cual se destinan. Saber usar correctamente el nivel y la plomada, así como elementos de medición. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

Labores usuales: Todas las del principiante de plomero. Ejecutar, reparar y mantener la ~~instalación~~ de plomería sanitaria en vivienda, fábrica, edificios y construcción en general. Cortar a la medida cualquier tipo de tuberías. Colocar tuberías de cualquier material en instalaciones de agua, sanitarias y de desagüe pluvial. Ejecutar juntas roscadas y juntas mecánicas. Colocar artefactos sanitarios de cualquier tipo. En general, ejecutar cualquier otra labor relacionada con plomería sanitaria cuyo grado de conocimiento y dificultad sea similar a las antes descritas. Darle mantenimiento adecuado a las herramientas y equipos a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

2-4 OCUPACIÓN: PLOMERO (especializado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como principiante no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Tener todos los conocimientos del plomero calificado. Tener conocimiento especial de los métodos, herramientas y equipos de trabajo y materiales propios de las labores de plomería y ser hábil en su aplicación. Interpretar correctamente planos, croquis y diseños de plomería. Conocer debidamente de especificaciones. Conocer todos los materiales usados en instalaciones de plomería, así como su correcta aplicación de acuerdo con las normas usuales. Saber calcular el tiempo y materiales requeridos para diversos trabajos de plomería. Instalar soportes especiales y aislamientos de tuberías. Tener conocimiento de relaciones ~~humanas~~ y laborales. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

Labores usuales: Todas las que corresponden al plomero calificado. Ejecutar todas las funciones y labores que corresponden al plomero con mayor habilidad, destreza y rendimiento. Instalar equipos de bombeo, sistemas hidroneumáticos, calentadores, etc. Ejecutar pruebas hidráulicas. En general, ejecutar con mayor conocimiento, habilidad y esmero cualquier tipo de trabajo relacionado con plomería, en especial cuando existan condiciones de dificultad. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DE ELECTRICISTA

Peón o Ayudante	— Peón o Ayudante
Principiante	= Instalador Electricista
Calificado	= Electricista General

3-1 OCUPACIÓN: PEÓN O AYUDANTE

Experiencia requerida: Haber trabajado como peón o ayudante general no menos de un (1) año.

Es el trabajador que solo o como integrante de una cuadrilla, ejecuta fundamentalmente labores manuales, predominando generalmente el esfuerzo físico o las tareas de simple rutina sobre el trabajo mental. Es el trabajador de menor categoría en cualquier ocupación, así: el peón o ayudante puede operar máquinas, herramientas o máquinas simples, de fácil manejo (por ejemplo, vibradores, martillos neumáticos, etc). En general recibe instrucciones cuidadosas de las labores que debe desempeñar.

3-2 OCUPACIÓN: INSTALADOR ELECTRICISTA: (principiante)

Experiencia requerida: Haber trabajado como peón o ayudante no menos de un (1) año.

Requisitos mínimos: Poseer título de Electricista expedido por una escuela vocacional reconocida por el Estado, o en su defecto, haberse formado dentro de una empresa o empleador que mantenga cursos de capacitación equivalentes; comprobar los conocimientos prácticos por medio de la evaluación ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y además poseer experiencia mínima de dos (2) años.

Labores Usuales: Es el operario que afecta las instalaciones eléctricas en viviendas, fábricas, etc., bajo la dirección de un Electricista General, Técnico Electricista o un Maestro Electricista siempre y cuando dichos sistemas sean nuevos o existentes y no excedan de un voltaje de 600 voltios.

3-3 OCUPACIÓN: ELECTRICISTA GENERAL: (calificado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como Instalador Electricista no menos de dos (2) años.

Requisitos mínimos: Poseer diploma de Bachiller Industrial reconocido por el Estado, o en su defecto, haber ejercido como Instalador electricista idóneo por un período mínimo de un (3) años y comprobar los conocimientos teórico-prácticos por medio de evaluación ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Labores usuales: Es el operario que monta, mantiene y repara las instalaciones de electricidad, de comunicaciones y de sus equipos auxiliares, siempre y cuando dichos sistemas no excedan de 600 voltios.

3-4 OCUPACIÓN: TÉCNICO ELECTRICISTA: (especializado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como Electricista general no menos de tres (3) años.

Requisitos mínimos: Poseer título de "Técnico de Ingeniería con especialización en Electricidad" expedido por la Universidad de Panamá o su equivalente, expedido por otra institución reconocida.

Labores usuales: Es Técnico con nivel universitario con los conocimientos teóricos prácticos de los sistemas eléctricos, con capacidad para supervisar el montaje y conexión de dicho sistema y sus equipos auxiliares, siempre y cuando dichos sistemas no excedan de 14,900 voltios.

Funciones:

1. Interpretar y aplicar planos, especificaciones y reglamentos
2. Dirigir, supervisar, mantener y reparar las instalaciones eléctricas y sus equipos auxiliares en sistemas residenciales, comerciales e industriales.
3. Dirigir y supervisar las instalaciones de transmisión y distribución de energía eléctrica.
4. Dirigir y supervisar la operación de centrales de energía eléctrica y subestaciones de distribución.
5. Dirigir y supervisar la operación de centrales de comunicación y su red de distribución.
6. Efectuar bajo su propia responsabilidad instalaciones eléctricas y sus equipos auxiliares en sistemas que no excedan 14,900 volteos.
7. Hacer instalaciones de sistemas eléctricos, según se menciona aquí bajo la supervisión de un Ingeniero Electricista cuando los voltajes sean mayores de 15,000 volteos.
8. Diseñar y elaborar planos de sistemas eléctricos para instalaciones residenciales unifamiliares.
9. Profesar en los centros de enseñanzas las material propias de su profesión.
10. Elaborar y emitir informes, evalúos y peritajes en todo lo concerniente al ejercicio de su profesión.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DE PINTOR

La descripción de funciones determinadas de la serie de labores que el trabajador de pintura puede desarrollar una vez que ha sido clasificado en una categoría determinada. Las características generales de las categorías son las siguientes:

4-1 OCUPACIÓN PRINCIPIANTE (de pintor)

Experiencia requerida: Haber trabajado como peón o ayudante general no menos de un (1) año.

Conocimientos mínimos: Saber leer y escribir o estar en proceso de aprendizaje de estas disciplinas. Conocer las operaciones aritméticas fundamentales. Conocer el sistema de medidas usuales. Identificar los elementos más importantes de la obra. Conocer el nombre de las herramientas, equipos, maquinarias y materiales más usuales en el trabajo de pintura y de las labores que con los mismos se ejecutan. Conocer los diferentes tipos de materiales, usos, características y forma de manipularlos. Interpretar planos y/o croquis sencillos. Saber alistar adecuadamente los materiales que se van a utilizar en la ejecución de los trabajos. Conocer aspectos elementales de los métodos para realizar las labores específicas del oficio de pintura del cual es principiante. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Intervenir en la ejecución de las tareas asignadas a los trabajos de mayor categoría, efectuando labores propias del oficio de pintura, con lo mejor de su habilidad y rendimiento. Ejecutar labores sin la presencia e instrucción directa de un trabajador calificado o especializado, pero bajo la supervisión de un jefe de cuadrilla. Operar convenientemente las máquinas que le corresponda usar en labores de pintura. Darle mantenimiento adecuado a las herramientas a su cargo. Cooperar en la limpieza, remoción, carga, acarreo, descarga a mano o con equipo de todo lo relacionado con el trabajo de pintura. La empresa podrá ocupar al principiante indistintamente, en cada una de las ocupaciones de pintura. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

4-2 OCUPACIÓN: PINTOR (calificado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como principiante de pintor no menos de dos (2) años.

Conocimientos mínimos: Tener todos los conocimientos del principiante de pintor. Saber leer y escribir. Saber las denominaciones de las distintas partes de la construcción y sus características. Conocer los diferentes tipos de materiales de pintura, usos, características y forma de manipularlos. Conocer la preparación de los diferentes materiales. Saber usar adecuadamente las herramientas de su oficio. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

Labores usuales: Ejecutar todas las funciones y labores que corresponda al principiante de pintura, con mayor habilidad y rendimiento.

Cooperar en la limpieza, remoción, carga, acarreo, descarga a mano con equipo de todo lo relacionado con el trabajo de pintura. Armar y preparar el equipo y materiales necesario concerniente a sus labores de pintor. Preparar todo tipo de superficies para que puedan ser pintadas. Hacer trabajos diversos y recortes en general de pintura. En general, ejecutar cualquier otra labor relacionada con pintura cuyo grado de conocimiento y dificultad sea similar a las antes descritas. Darle mantenimiento adecuado a los equipos y herramientas a su cargo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

4-3 OCUPACIÓN: PINTOR (especializado)

Experiencia requerida: Haber trabajado como de pintor no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Tener todos los conocimientos del pintor calificado. Saber las denominaciones de las distintas partes de una construcción y sus características. Conocer los diferentes tipos de materiales de pinturas, usos, características y forma de manipularlos. Conocer la preparación de los diferentes materiales. Saber usar adecuadamente las herramientas de su oficio. Saber operar todo equipo relacionado con el trabajo de pintura. Poder ejecutar toda clase de trabajos relacionados con la pintura. Conocer como preparar y matizar colores. Saber preparar y aplicar cualquier otro tipo de material relacionado con el trabajo de pintura. En general, tener particular conocimiento y habilidad para realizar los trabajos más especiales de su oficio. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

Labores usuales: Ejecutar todas las funciones y labores que correspondan al pintor calificado con mayor habilidad, destreza y rendimiento. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

V. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DE MECÁNICO

5-1 OCUPACIÓN: MECÁNICO DE SEGUNDA

Grado de instrucción: Poseer título de alguna Escuela Técnica Industrial o Artesanal reconocida o Sexto Grado de institución primaria.

Experiencia requerida: Haber trabajado como ayudante cuatro (4) años.

Conocimientos mínimos: Saber la aplicación y modo de operar las máquinas usadas en los talleres mecánicos para la alineación y balanceo de ruedas, graduación de la inyección de combustible, medir el desgaste de las piezas, apretar tuercas y tornillos hasta una tensión conocida y

para toda labor similar a las antes indicadas. Entender los diversos mecanismos que integran los diferentes equipos usados en construcción, procedimiento para desmontarlos y ensamblarlos. Conocer los convertidores de torsión, transmisiones y engranajes, sistemas hidráulicos, diferentes sistemas de rodaje, esterillas y orugas, frenos y embragues de todo tipo, etc. Interpretar catálogos. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y los riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Arreglar los motores de los equipos pequeños usados en construcción, tales como vibradores, bombas de agua, compactadores tipo "sapos", sierras pequeñas, máquinas de soldar, mezcladoras, etc., igualmente, arreglar los demás mecanismos que componen esos equipos. Desarmar, armar y limpiar toda clase de motores y otros mecanismos. Preparar los desperfectos menores que tengan los vehículos, especialmente los livianos. Ejecutar toda clase de trabajos cuyo grado de dificultad sea similar a los antes descritos.

5-2 OCUPACIÓN: MECÁNICO DE PRIMERA

Grado de instrucción: Haber cursado la Escuela Vocacional o Artesanal.

Experiencia requerida: Tener Título de Escuela Técnica reconocida y haber trabajado un mínimo de tres (3) años como mecánico de segunda.

Conocimientos mínimos: Todos los Mecánicos de segunda. Saber la aplicación y modo de operar las máquinas usadas en los talleres mecánicos para la alineación y balanceo de ruedas, graduación de la inyección de combustible, medir el desgaste de las piezas, apretar tuercas y tornillos hasta una tensión conocida y para toda labor similar a las antes indicadas. Entender los diversos mecanismos que integran los diferentes equipos usados en construcción, procedimiento para desmontarlos y ensamblarlos. Conocer los convertidores de torsión, transmisores y engranajes, sistemas hidráulicos, diferentes sistemas de rodaje, esterillas y orugas, frenos y embragues de todo tipo, etc. Interpretar catálogos. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y los riesgos inherentes al mismo.

Labores Usuales: Revisar y reparar toda clase de vehículo y equipos usados en construcción. Operar todas las máquinas que se utilizan en los talleres mecánicos para lograr una uniforme y adecuada precisión de la mano de obra. Dar instrucciones a los mecánicos de segunda, para que desarmen los mecanismos que interesan reparar. Preparar informes sobre cada una de las unidades en que trabaja, indicando lo que le correspondió hacer y emitiendo sus observaciones al respecto.

VI. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DE OPERADORES DE MAQUINAS DE CONSTRUCCIÓN

6-1 OCUPACIÓN: OPERADOR DE MAQUINA MEZCLADORA DE MEZCLA O CONCRETO, HASTA 0.21225 m³ (7.5 p3)

Experiencia requerida: Haber trabajado como peón o ayudante general no menos de tres (3) años como principiante no menos de un (1) año.

Conocimientos mínimos: Saber leer y escribir. Tener conocimiento del modo de operar y precauciones para poner en marcha máquinas mezcladoras móviles de mezcla o concreto hasta 0.21225m³ (7.5 p3) de capacidad. Conocer las condiciones de abastecimiento de combustible, lubricante y de utilización de los diversos elementos de la máquina que hagan posible la máxima eficiencia en la operación. Tener nociones sobre la ubicación de las diferentes piezas de la máquina. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y para la operación de la maquina.

Labores usuales: Estacionar y fijar correctamente la máquina. Abastecer la máquina adecuada y oportunamente de combustible y lubricantes. Operar máquinas mezcladoras móviles de mezcla o concreto hasta 0.21225m³ (7.5 p3) de capacidad, asegurándose previamente de sus condiciones de funcionamiento. Cargar personalmente la máquina con material cuando sea necesario. Verificar en todos los casos la existencia y correcta dosificación de los ingredientes antes de mezclar y agregar la cantidad de agua necesaria. Controlar la cantidad de tandas hechas. Limpiar la máquina después de su utilización. Revisar y mantener la máquina en buenas condiciones de funcionamiento y limpieza. Lubricar la máquina para mantenerla en buen estado de utilización. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo y para la operación de la máquina. Efectuar labores de otras ocupaciones mientras no haya actividad en su propia ocupación.

6-2 OCUPACIÓN: OPERADOR DE MAQUINA MEZCLADORA DE CONCRETO DE MAS DE 0.21225 m³ (7.5 p3)

Experiencia requerida: Hacer trabajo como peón o ayudante general no menos de tres (3) años o como principiante no menos de tres (3) años.

Conocimientos Mínimos: Todos los del operador de mezcladora móvil de mezcla o concreto, hasta de 0.21225m³ (7.5 p3). Tener conocimiento del modo de operar y precauciones para poner en marcha máquinas mezcladora móviles de concreto de más de 0.21225m³ (7.5 p3) de capacidad. Conocer los métodos para el transporte de la

máquina en condiciones de seguridad. Conocer de reparaciones menores de la máquina. Conocer las piezas principales que componen dichas máquinas. Conocer los diferentes nombres, tipo de lubricantes y usos.

Labores usuales: Todas las del operador de máquina mezcladora móvil de mezcla o concreto hasta de 0.21225m³ (7.5 p3) con excepción de la labor de cargar la máquina. Asegurar correctamente la máquina para su adecuado transporte. Operar las máquinas mezcladoras móviles de concreto de más de 0.21225m³ (7.5 p3) de capacidad, asegurándose previamente de sus condiciones de funcionamiento. Hacer reparaciones menores en los equipos. Efectuar labores de otras ocupaciones mientras no haya actividad en su propia ocupación.

6-3 OCUPACIÓN: OPERADOR DE MONTACARGAS

Experiencia requerida: Haber trabajado como peón o ayudante general no menos de tres (3) años o como principiante no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Saber leer y escribir. Tener conocimiento del modo de operar, precauciones y características de diversos tipos de montacargas como los constituidos por una jaula, plataforma o tolva movida por motor, que corre dentro de una torre elevadora mediante cables y que se utilizan para subir y bajar concreto, materiales y equipo o montacargas simples de cable sin torre elevadora para los mismos usos. Conocer las condiciones de abastecimiento de combustible, lubricantes y utilización de los diversos elementos que hagan posible la máxima eficiencia en la operación. Saber apreciar el peso de los diversos elementos por elevar en relación a la capacidad de carga de la máquina. Conocer las diferentes partes y correcta instalación del sistema elevador, tambor, cables, mecanismos de seguridad, etc. Tener nociones sobre la lubricación de las diferentes piezas de la máquina y equipo. conocer las reglas de seguridad en el trabajo y para la operación de la máquina y equipo.

Labores usuales: Operar el montacargas, asegurándose previamente de sus condiciones de funcionamiento. Hacer montar y bajar la carga de acuerdo con las instrucciones recibidas. Vigilar que la carga a transportar no exceda el peso reglamentario. Revisar y cambiar cables cuando sea necesario. Hacer reparaciones menores en el equipo. Revisar y mantener la máquina y equipo en buenas condiciones de funcionamiento. Efectuar labores de limpieza. Abastecer la máquina adecuada y oportunamente de lubricante. Lubricar la máquina y equipo para mantenerlos en correcto estado de utilización. Cumplir con las

reglas de seguridad en el trabajo y para la operación de la máquina y equipo. Efectuar labores de otras ocupaciones mientras no haya actividad en su propia ocupación.

6-4 OCUPACIÓN: OPERADOR DE CARRETONES MOTORIZADOS (motorized buggy) Y OTROS.

Experiencia requerida: Haber trabajado como peón o ayudante general no menos de tres (3) años o como principiante no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Saber leer y escribir. Tener la licencia correspondiente, exigida por las autoridades. Tener conocimiento del manejo y precauciones para poner en marcha y conducir vehículos pequeños destinados a transportar concreto, materiales y equipo dentro del área de construcción, generalmente a distancia cortas. Conocer los nombres y características de todos los vehículos que por su tamaño y capacidad le corresponde conducir. Conocer las condiciones de abastecimiento de combustible, lubricantes y utilización de los diversos elementos que hagan posible la máxima eficiencia en la operación. Tener nociones elementales sobre motores a combustión y lubricación de los mismos. Tener conocimiento de la presión de aire requerida en las llantas y del montaje de la ruedas. Conocer las normas de cuidado y conservación del vehículo a su cargo. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y para la operación del equipo.

Labores usuales: Abastecer la máquina adecuada y oportunamente de combustible y lubricantes. Revisar las llantas y demás elementos correspondientes antes de la puesta en marcha. Conducir todo tipo de vehículo pequeños para transporte dentro de la obra. Revisar el vehículo, con labores tales como de : frenos, lavado, engrase, etc., para mantenerlo en buenas condiciones de funcionamiento y limpieza. Abastecer el motor adecuadamente y oportunamente de lubricantes. Lubricar y engrasar el vehículo para mantenerlo en correcto estado de utilización. Mantener las llantas con la presión adecuada y cambiarlas cuando sea necesario. Efectuar pequeñas reparaciones. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo y para la operación del vehículo.

6-5 OCUPACIÓN: OPERADOR DE GRÚA FIJA

Experiencia requerida: Haber trabajado como peón o ayudante general no menos de tres (3) años o como principiante no menos de tres (3) años.

Conocimientos mínimos: Saber leer y escribir. Tener conocimiento del modo de operar y precauciones para poner en marcha grúas fijas

constituidas por un brazo basculante, montado sobre una torre fija. Conocer las condiciones de abastecimiento de lubricantes y utilización de los diversos elementos de la máquina y equipo que hagan posible la máxima eficiencia en la operación. Tener nociones sobre la lubricación de las diferentes piezas de la máquina y equipo. Conocer las señas manuales o de radio usadas para dirigir el trabajo de la grúa. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y para la operación de la máquina y equipo.

Labores usuales: Operar grúas fijas, asegurándose previamente de sus condiciones de funcionamiento. Levantar, transportar y depositar la carga en el lugar preciso de acuerdo al peso, limitado por la capacidad del equipo. Operar la grúa de acuerdo a las instrucciones recibidas. Abastecer la máquina adecuada y oportunamente de lubricante. Lubricar la máquina y el equipo para mantenerlos en correcto estado de utilización. Revisar y mantener la máquina y equipo en buenas condiciones de funcionamiento. Efectuar labores de limpieza. Revisar el brazo, tambor y los cables para asegurarse de que funcionan en forma eficaz y segura. Hacer reparaciones menores en el equipo. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo y para la operación de la máquina y equipo. Efectuar labores de otras ocupaciones mientras no haya actividad en su propia ocupación.

6-6 OCUPACIÓN: OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO

Grado de instrucción recomendable: Tener grado de instrucción primario elemental o en su defecto saber leer y escribir y conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

Requisitos mínimos: Poseer licencia de manejo comercial.

Experiencia requerida: Haber trabajado como principiante de operador no menos de tres (3) años.

Conocimiento mínimo: Conocer el nombre y característica de los diferentes equipos livianos usados en construcción y su aplicación. Conocer los rendimientos de dicho equipos. Poder leer e interpretar los manuales de instrucciones. Saber las características principales de los motores diesel y su diferencia con los motores de gasolina. Tener nociones generales sobre lubricación y los diferentes lubricantes, nombre y usos. Hacer montaje de cables y de ruedas.

Labores usuales: Operar cargador frontal de orugas, de llantas y retroexcavadora, tractores livianos, rodillos, pata de cabra o supercompactadores de ruedas neumáticas. Efectuar tareas sencillas como amontonar materiales. Manejar aplanadora de rodillos de hierro, de llantas múltiples y barredora mecánica. Operar mezcladoras de arena

asfalto, esparcidoras de gravillas y todo otro equipo cuyo grado de dificultad sea similar a los antes descritos. Ayudar en la lubricación y montaje de piezas en el equipo que opera.

6-7 OCUPACIÓN: OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE SEGUNDA

Grado de instrucción recomendable: Sexto grado de instrucción primaria.

Requisitos mínimos: Poseer licencia de manejo de equipo pesado.

Experiencia requerida: Haber trabajado como operador de equipo liviano no menos de tres (3) años, o tener la experiencia equivalente.

Conocimientos mínimos: Todos los del operador de equipo liviano. Saber el nombre y características de los diferentes equipos pesados usados en construcción, sus aplicaciones y los rendimientos de dichos equipos. Conocer los motores que usan esos equipos; conocer las partes que lo componen así como el funcionamiento de los mecanismos de dichos equipos. Apreciar correctamente al desgaste de dientes, orugas, rodillos, ruedas dentadas y ruedas locas. Conocer los conceptos básicos de lubricación, aplicados a las diferentes marcas y modelos de equipos. Tener ideas elementales de los métodos de trabajo corrientes a ejecutar con los equipos que opera y nociones generales sobre tráfico de equipo en el trabajo. Conocer acerca de la montura de los accesorios usados por las diferentes máquinas. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo. Revisar diariamente el equipo que va a utilizar, para cerciorarse que esté en condiciones de operación mecánica y de mantenimiento.

Labores usuales: Operar cargadores frontales de orugas, lo mismo que cargadores frontales sobre llantas de cualquier capacidad. Operar toda clase de tractores tanto de oruga como de llantas, para empujar traillas, operar motorillas y motoniveladoras, auxiliar a las palas mecánicas en los cortes de roca. Accionar escarificadores, rastra de discos, pata de cabra y supercompactadores. Empujar y amontonar tierra, arena y otros materiales. Efectuar cortes en distintas condiciones. realizar deforestación liviana y toda clase de excavaciones. Operar cualquier equipo para el cual se necesita un grado de destreza similar a los casos descritos. Ayudar a la lubricación y montaje de piezas en el equipo que opera, para lo que da lugar el uso y la costumbre.

6-8 OCUPACIÓN: OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE PRIMERA

Grado instrucción recomendable: Sexto grado de instrucción primaria.

Requisito mínimo: Poseer licencia de manejo de equipo pesado.

Experiencia requerida: Haber trabajado como operador de equipo pesado de segunda, no menos de cuatro (4) años, o tener la experiencia equivalente.

Conocimientos mínimos: Todos los del operador de equipo pesado de segunda. Conocer el funcionamiento de las partes y el mecanismo de que constan los distintos equipos. Apreciar acertadamente el desgaste y daños aparentes de dicho mecanismos para informar debidamente al taller mecánico, con el objeto de efectuarse las revisiones y reparaciones necesarias. Revisar la lubricación de cualquier equipo que opere. Conocer la presión de aire en las llantas y tensión en las orugas. Hacer anotaciones relativas al funcionamiento del equipo que opere, de acuerdo a las instrucciones. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes a mismo. Conocer acerca del tránsito de equipo durante sus labores.

Labores usuales: Operar cualquiera o varios de los siguientes equipos, sin limitaciones de tamaño o capacidad y en cualquier circunstancia en las que deban trabajar: todo tipo de tractores y cargadores frontales, tanto de oruga como neumáticos. Operar todo tipo de mototraillas, palas mecánica, grúas, extendedores de asfalto y de concreto para la construcción de pavimentos, supercompactadores autopropulsados y todo otro equipo cuya operación necesite un grado de destreza similar a los antes descritos. Llenar las planillas de control diario de equipo, e informar al taller mecánico sobre sus apreciaciones acerca de las condiciones mecánicas del equipo que opere. Llevar grados a los límites que fijan las especificaciones Cortar taludes sobre referencias. Botar tierra en límites de barrancos.

VII. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DE CHOFERES DE MAQUINAS DE CONSTRUCCIÓN

7-1 OCUPACIÓN: CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS

Grado de instrucción recomendable: Sexto grado de instrucción primario o en su defecto saber leer y escribir y conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

Experiencia requerida: Haber trabajado como chofer no menos de dos (2) años. Tener licencia de manejar que lo acredite.

Conocimiento mínimos: Conocer los nombres y características de todos lo vehículos que por su tamaño y capacidad le corresponde manejar. Tener nociones generales sobre motores de gasolina y sobre lubricación de vehículos. Tener conocimientos de la presión de aire en

las llantas. Saber acerca del montaje de ruedas. Conocer sobre el cuidado y conservación de los vehículos a su cargo. Conocer la Ley de Tránsito Terrestre y cualesquiera otras disposiciones relativas al manejo de vehículos. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y los riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Manejar todo tipo de automóviles, vehículos pequeños con tracción en las cuatro ruedas y camionetas, pick up, boogies, y vehículos similares, que sean dedicados al transporte de personas o de materiales. Montar y desarmar llantas cuando se requiera. Cooperar en las reparaciones de su vehículo.

7-2 OCUPACIÓN: CHOFER DE CAMIONES LIVIANOS

Grado de instrucción recomendable: Sexto grado de instrucción primaria, o en su defecto saber leer y escribir. Conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

Experiencia requerida: Haber trabajado como chofer de vehículos livianos no menos de dos (2) años. Tener licencia de manejar que lo acredite.

Conocimiento mínimos: Todos los del chofer de vehículos livianos. Conocer el nombre y sus características de los diferentes vehículos que por su tamaño y capacidad le corresponde manejar. Saber las características principales de los motores diesel. Conocer la capacidad de carga de los camiones y sus limitaciones. Conocer los principios generales de mecánica aplicada a vehículos de carga y de transporte de pasajeros. Tener conceptos básicos de visibilidad y distancias de frenado. Reconocer los aditamentos mecánicos para la carga de camiones así como el adecuado acomodo de los materiales. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y los riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Todas las del chofer de vehículos livianos. Manejar todo tipo de camiones con una capacidad hasta de 9 m³, para el caso de camiones de volteo. Manejar autobuses que sean dedicados al transporte de los trabajadores de una obra.

7-3 OCUPACIÓN: CHOFER DE CAMIONES PESADOS

Grado de instrucción recomendable: Sexto grado de instrucción primaria, o en su defecto saber leer y escribir. Conocer las operaciones aritméticas fundamentales.

Experiencia requerida: Haber trabajado como chofer de camiones livianos no menos de dos (2) años, tener licencia de manejar que lo acredite.

Conocimiento mínimos: Todos los del chofer de camiones livianos.

Conocer los nombre y características de los diferentes vehículos que por su tamaño y capacidad le corresponda manejar. Saber la capacidad de carga de las diferentes marcas y modelos de trailer y sus limitaciones. Conocer los aditamentos mecánicos usados para montar los equipos de construcción, sus aplicaciones y forma de usarlos, así como los métodos de carga de los distintos equipos de construcción y disposiciones legales relativas al transporte de dicho equipo. Saber las reglas de seguridad en su trabajo y los riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Todas las del chofer de camiones livianos. Manejar todo tipo de camiones de cualquier tonelaje o capacidad en metros cúbicos, para el caso de camiones de volteo, así como tipos de unidades usadas para el transporte de una obra. Manejar mulas con plataformas altas y bajas (low boy), de cualquier capacidad, inclusive las usadas en el transporte de fluido siempre manteniendo la misma limitación. Manejar distribuidores de asfalto y mezcladores de concreto y cualquier otro vehículo pesado. Supervisar las labores de carga y descarga de equipos y materiales. Llevar el debido control de su trabajo y cumplir con los programas e itinerarios que le fijen sus supervisores. Manejar todo tipo de vehículos que corresponda a los choferes de categorías inferiores.

CAPITULO IV

Clasificación y descripción de trabajadores de obras industriales en el campo.

La clasificación por ocupación y categoría de trabajadores de obras industriales en el campo se muestra a continuación y sus funciones serán descritas en capítulo posterior.

- 8-1 Armador de 2a (de equipo)
- 8-2 Armador de 1a (de equipo)
- 8-3 Soldador de 2a
- 8-4 Soldador de 1a
- 8-5 Soldador especializado
- 8-6 Tubero de 2a
- 8-7 Tubero de 1a

Se entiende que las funciones que posteriormente se detallarán se aplican a los trabajadores que por el tipo de actividad están relacionados con obras industriales, como ~~plantas~~ de cemento, hidroeléctricas, plantas de proceso y trabajos de tipo similar.

No se incluyen trabajadores de talleres, montajes de estructuras metálicas, techos y similares; ni aquellos de mantenimiento.

Se considera armador al trabajador con habilidad y destreza para efectuar trabajos de montaje de bombas, motores, compresores, tanques y todo tipo de equipos similares.

Para los efectos de esta convención, existen dos categorías de armadores, denominados: Armador de 2a y Armador de 1a.

Se considera soldador al trabajador con habilidad y destreza para efectuar trabajos de soldadura sobre superficies metálicas de acuerdo a su capacidad de donde se desprende su clasificación.

Para los efectos de esta convención, existen dos categorías de soldadores, denominados: Soldador de 2a y Soldador de 1a.

Los aspirantes a soldadores de primera que no logren pasar las pruebas podrán ser contratados, de haber vacantes, como soldadores de segunda. No obstante esto, la Empresa, de producirse nueva vacante para la categoría de soldador de primera dará oportunidad para obtener esta categoría, de manera que si el trabajador pasa satisfactoriamente la prueba, devengue el salario del soldador de primera.

Los soldadores de segunda, podrán someterse a la prueba previa, para trabajos de estructura, plancha y tuberías, cuando ésta sea requerida por la Empresa y de pasar la misma, serán contratadas con el salario correspondiente, al soldador de primera.

Se considera tubero al trabajador con habilidad y destreza para efectuar trabajos de instalación de cualquier tipo de tuberías con su accesorios, que posteriormente serán soldadas por los soldadores.

Para los efectos de esta convención, existen dos categorías de tuberos, denominados: Tubero de 2a y Tubero de 1a.

8-1 OCUPACIÓN: ARMADOR DE SEGUNDA (de equipos)

Requisitos: Pasar pruebas físicas y teóricas relativas a las funciones a desempeñar y comprobar experiencia en el oficio no menor de dos (2) años, en trabajos similares. Interpretar planos de montaje de equipos.

Funciones: Efectuar con la supervisión del armador de primera el montaje de bombas, motores, compresores, tanques y todo tipo de equipos similares en trabajos de envergadura como lo son plantas de cemento, hidroeléctricas, plantas de tratamiento de granos, plantas de proceso y trabajos similares, alineándolos y nivelándolos. Realizar el montaje de andamio; estorbar piezas para el montaje con grúas; cortar calzas para nivelación de equipos. Asistir a los armadores de primera.

8-2 OCUPACIÓN: ARMADOR DE PRIMERA (de equipos)

Requisitos: Lo mismo que los del armador de segunda con excepción que la experiencia requerida es de cuatro (4) años en trabajos similares.

Funciones: Iguales al armador de segunda, pero con responsabilidad directa en la ejecución del trabajo. Se entiende que también de requerirse, prestarán la asistencia necesaria a los soldadores y tuberos.

8-3 OCUPACIÓN: SOLDADOR DE SEGUNDA

Requisitos: Todos los conocimientos básicos del armador. Conocimientos básico de interpretación de planos o instrucciones similares. Conocimientos y técnica de soldadura en las diferentes posiciones y en calidad requerida. Experiencia comprobada en trabajos de soldaduras por tres (3) años. Conocimiento del uso y cuidado de las herramientas, equipos y maquinarias propias del oficio. Pasar las pruebas correspondientes a soldadura con arco metálico protegido (electro manual) en planchas, según el Código AWS D1.1 (Structural Welding Code).

Funciones: Las de armador. Soldar en cualquier posición y con cualquier tipo de electrodo y con la calidad requerida de acuerdo a los procedimientos de soldadura, o características de la obra. Confeccionar herramientas como palancas, ~~cuchas~~, grilletes, punzones y otros, relacionados al trabajo. Soldar tanques de acero, estructura, escaleras, acero de construcción, etc.

8-4 OCUPACIÓN: SOLDADOR DE PRIMERA.

Requisitos: Todo los del soldador de segunda. Experiencia mínima de dos (2) años como soldador de segunda. Pasar las pruebas correspondientes al soldador de segunda; en adición a las ~~mismas~~ pasar las pruebas de soldadura de planchas en procesos semiautomáticos y automáticos de acuerdo al Código AWS D1.1 y pruebas radiográficas. El soldador de primera debe conocer perfectamente las técnicas de su oficio y por consiguiente puede ser sometido pruebas teóricas.

Se entiende que por la calidad de este soldador los trabajos a realizarse serán de tipo especial. La calidad y rendimiento serán de acuerdo a los requisitos de la obra. Conocimientos de cortes en metales con soplete a gas y sistemas de arco al carbón.

Funciones: Todas las funciones del soldador de segunda, incluyendo soldadura con cualquier tipo de electrodo o metales blancos. El soldador de primera desarrollará a su trabajo cumpliendo con las normas industriales que se requieran de manera que garantice un trabajo terminado con un mínimo de errores y de desperdicio de tiempo y materiales. Se entiende que los trabajos de alta calidad que desarrolle

serán sometidos a los mismos controles exigidos en las pruebas de admisión o que exija el cliente con posterioridad. Este operario cuidará que los instrumentos, máquinas, herramientas y todo equipo especial que se le asigne funcione y que mantenga en óptimas condiciones de eficiencia, reportando a su superior cualquier desperfecto.

8-5 OCUPACIÓN: SOLDADOR (especializado)

Requisitos: Todo los del soldador de primera. Experiencia mínima de dos (2) años como soldador de primera. Pasar las pruebas correspondientes a soldadura con procesos TIG y MIG.

Funciones: Todas las del soldador de primera incluyendo trabajos de soldadura con materiales ferrosos como acero inoxidable y soldadura con materiales no ferrosos como bronce y aluminios y todos aquellos que requieran un entrenamiento especial.

8-6 OCUPACIÓN: TUBERO DE SEGUNDA

Requisitos: Demostrar experiencia en el tipo de trabajo a realizar, no menos de dos (2) años. Conocimientos teóricos y prácticos de soldadura; de desarrollo de tubos; interpretación de planos isométricos y de trazado y dibujos. Conocimientos sobre corte y soldadura de perfiles y platinas. Pasar las pruebas de soldadura de tuberías según API Std 1104 (Standard for welding pipelines and related facilities) que lo califican para soldar tuberías de baja presión con el proceso de arco metálico protegido.

Funciones: Todas las funciones del armador. Lectura de planos, planificación y ejecución de los trabajos, medir, marcar, cortar y acoplar tubos, soportes, herrajes y similares. Bajo la supervisión del tubero de primera, montar válvulas y manómetros, cortar con autógeno y pulir tubos para ajustarlos. Dirección de grúas para montaje de tuberías. Montaje de andamio. Coordinar sus trabajos con los soldadores que posteriormente soldarán las piezas por él acopladas.

8-7 OCUPACIÓN: TUBERO DE PRIMERA

Requisitos: Todos los conocimientos del tubero de segunda. Experiencia mínima de cinco (5) años. Pasar las pruebas en base a la Norma ASME Sección IX, que lo califica para soldar tuberías de presión en vertical ascendente con electrodos celulósicos o de bajo hidrógeno.

Funciones: Las mismas que el tubero de segunda. Dirigir y supervisar al tubero de segunda.

CAPITULO V

Clasificación y descripción de trabajadores de taller, estructuras metálicas y mantenimiento.

La clasificación por ocupación y categoría de trabajadores de taller, estructura metálicas y manteniendo se muestra a continuación y sus funciones serán descritas en capítulos posterior.

- 9-1 Ayudante soldador
- 9-2 Principiante soldador
- 9-3 Soldador de 2a
- 9-4 Soldador de 1a
- 9-5 Armador

Se entiende que las funciones que posteriormente se detallarán se aplican a los trabajadores que por el tipo de actividad están relacionados a trabajos de taller; montaje de estructura metálicas de edificación y similares, y de mantenimiento.

Los aspirantes a soldadores de primera que con la experiencia requerida no logren pasar las pruebas podrán ser contratados, de haber vacantes, como soldadores de segunda. No obstante esto, la Empresa, de producirse nueva vacante para la categoría de soldador de primera, dará una oportunidad de obtener esta categoría, de manera que si el trabajador pasa satisfactoriamente la prueba, devengue el salario del soldador de primera.

Los soldadores de segunda, podrán someterse a la prueba previa, para trabajos de estructura, plancha y tuberías, cuando ésta sea requerida por la Empresa y de pasar la misma, serán contratadas con el salario correspondiente, al soldador de primera.

Se considera armador al trabajador con habilidad y destreza para el montaje de estructuras metálicas, tanques metálicos y todo tipo de erecciones metálicas.

9-1 OCUPACIÓN: AYUDANTE DE SOLDADOR

Conocimientos mínimos: Poseer todos los conocimientos exigidos para el ayudante general. Conocer las operaciones aritméticas fundamentales. Conocer el nombre de todos los materiales usados en su labor tales como ángulos, planchas, platinas, vigas, chaneles, etc., así como el de los productos terminados que se fabriquen, tales como cerchas, parapetos, marcos de puertas, etc. Conocer el arranque de las máquinas soldadoras tanto de combustible como eléctricas. Saber de la colocación de cables en la soldaduras, así como el procedimiento para llenar de combustible. Poder identificar los electrodos necesarios

en la soldadura de acero y sus diferentes tamaños. Tener nociones generales sobre los equipos de oxiacetileno y sus accesorios. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo.

Labores usuales: Todas las del ayudante general. Acarrear los materiales y el equipo necesario para su labor, llenar de combustibles y arrancar las máquinas soldadoras. colocar los cables de la soldadura en forma correcta. Revisar los tanques de oxiacetileno para garantizar su buen funcionamiento. Ayudar a los soldadores calificados y especializados en sus labores. Limpiar correctamente el equipo utilizado. Cumplir con las normas de seguridad en el trabajo.

9-2 OCUPACIÓN: PRINCIPIANTE DE SOLDADOR

Conocimientos mínimos: Poseer todos los conocimientos del ayudante de soldador. Saber de sistemas de medidas (inglés y métrico) y sus diferencias. Saber leer, escribir, multiplicar, dividir, hacer operaciones simples. Conocer la operación de las diferentes máquinas de soldar. Conocer e identificar los tamaños del material primo (ángulos, planchas, etc). Conocer operaciones sencillas de soldadura y de corte oxiacetileno. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Efectuar soldaduras de segunda importancia tanto en el taller como en el campo. Efectuar cortes simples con antorchas oxiacetilénico o similares. Efectuar soldaduras autógenas sencillas. Cumplir con las reglas de seguridad. Trabajar con soldaduras de arco en labores de erección de estructuras y cualquier otro trabajo de construcción similar, bajo la dirección de los soldadores calificados.

9-3 OCUPACIÓN: SOLDADOR DE SEGUNDA

Experiencia requerida: Experiencia comprobada en trabajos de soldadura por tres (3) años. Pasar las pruebas correspondientes.

Conocimientos mínimos: Todos los del principiante de soldador. Poseer título, certificado o licencia de soldador. Saber leer dibujos y croquis sencillos. Conocer las características y saber operar, los diferentes tipos de máquinas de soldar, generadores y transformadores. Saber acerca de los electrodos, materiales que lo constituyen, diámetros, longitudes y sobre todo los amperajes óptimos para su uso. Apreciar correctamente cuando una soldadura ha sido afectada con exceso o falta de amperaje. Distinguir los diferentes tipos de soldadura a tope, a bisel, superpuestos, etc. Saber operar los equipos de cortar metales, generadores de acetileno, reguladores de presión, su adaptación a bombas de oxígeno, de acetileno. Conocer así mismo el uso

correcto de las mangueras para la conducción de gases y para soldar con oxígeno y acetileno, su adaptación y ajuste. Saber utilizar económicamente los materiales. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo, saber las operaciones de caudales.

Labores usuales: Efectuar toda clase de soldaduras autógenas. Cortar con acetileno perfectamente y manejar la máquina de cortar y roscar tubos. Cortar con procesos oxi-gas. Soldar con estaño. Usar la fragua y hacer trabajos de moldeo de metales en caliente con fragua o acetileno. Soldar eficientemente con soldadura de arco (máquinas eléctricas o de combustible) en trabajos de erección de estructuras, construcción de cerchas, rejas, parapetos, marcos rígidos, etc., así como relleno de dientes, puntas y cuchillas gastadas. Poder reparar carrocerías de vehículos y equipos pesados. Unir perfiles tales como vigas, ángulos, etc. Soldar varillas de refuerzo para concreto armado y elementos secundarios en techos. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo. Dirigir los trabajos a su cargo.

9-4 OCUPACIÓN: SOLDADOR DE PRIMERA

Experiencia requerida: Experiencia de dos (2) años como soldador de segunda. Pasar pruebas radiográficas o cualesquiera sean necesarias para el tipo de trabajo a realizar.

Conocimientos mínimos: Todos los del soldador de segunda. Poder ejercer la dirección del personal. Saber leer e interpretar perfectamente planos, croquis, detalles y especificaciones. Saber soldar boca arriba y con espejo. Conocer a fondo la teoría de la soldadura con arco y autógena así como nociones de otros nuevos métodos en desarrollo (soldadura automática, arco sumergido, MIG, TIG, etc.). Saber hacer estimados correctos de materiales necesarios para los trabajos a realizar. Conocer las pruebas que hacen en la soldadura para verificar su calidad, tal como la que se ejecuta con el aparato de Rayos X para observación de soldaduras.

Labores usuales: Dirigir el personal a su cargo. Leer e interpretar planos, croquis, detalles y especificaciones para realiza correctamente lo allí indicado. Saber correctamente el funcionamiento, las condiciones y mantenimientos de los equipos a usar, para estar seguro de la no interrupción del trabajo por mal estado del mismo. Efectuar toda clase de soldaduras por difíciles que sean, (boca arriba, con espejo, etc) en tuberías de presión, estructuras de acero, tanques, etc. Utilizar máquinas de soldar de todo tipo. Cortar con precisión toda clase de metales usando la antorcha. Rellenar ejes gastados con toda precisión para ser rectificadas en el torno. Todos estos trabajos los podrá hacer

sin supervisión. Cumplir con las reglas de seguridad en el trabajo.

9-5 OCUPACIÓN: ARMADOR

Conocimientos mínimos: Todos los del ayudante. Saber los nombres de las herramientas y equipos usados en el montaje de estructura metálicas. Conocer el nombre de los diferentes perfiles y otras piezas metálicas que constituyen esa misma estructura. Entender las diferentes maneras de fijar las láminas que se usan como techos y paredes de las estructuras metálicas. Tener claros conocimientos del sistema métrico decimal y nociones sobre las equivalencia, que corresponden en dicho sistema a las medidas en pulgadas y pies. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo, el uso de implementos de seguridad y los riesgos inherentes a sus labores. Tener conocimiento generales acerca de la máquina de soldar. Distinguir los electrodos y tener conocimientos generales de equipo oxi-acetileno y sus accesorios.

Labores usuales: Trabajar en el montaje de todo tipo de estructuras metálicas, armaduras, tanques metálicos en el taller o en el campo. Tomar las debidas preocupaciones para el trabajo en el campo de acuerdo a las labores que ejecuta. Ayudar a los operarios de talleres cuando sea necesario, en la preparación de todo tipo de piezas que vayan a ser instaladas en cualquier estructura metálica. Efectuar soldaduras de importancia secundaria, tanto en el taller como en el campo. Cortar con acetileno en los trabajos más usuales en la construcción.

CAPITULO VI

Descripción de trabajadores de agrimensura

10-1 OCUPACIÓN: INSTRUMENTISTA DE SEGUNDA

Grado instrucción recomendable: Sexto año de instrucción secundaria.

Experiencia requerida: Haber trabajado como cadenero no menos de cuatro (4) años.

Conocimientos mínimos: Todas las del cadenero. Saber el nombre y características de los diferentes equipos utilizados en agrimensura. Conocer las partes que los componen así como el funcionamiento de los mecanismos de dichos equipos. Apreciat correctamente el desgaste y mecanismos de dichos equipos. Conocer los conceptos básicos de instrumentación y medición. Tener ideas elementales de los métodos de trabajo corriente a ejecutar con los equipos que utilizará y nociones generales sobre tráfico de equipo en el trabajo. Conocer las especificaciones usuales para el transporte de los instrumentos, su colocación y

debida utilización. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo. Revisar diariamente el equipo que va a utilizar, para cerciorarse que esté en óptimas condiciones de operación mecánica y de mantenimiento.

Labores usuales: Operar todo los instrumentos de medición y de marcación (ejemplos: tránsito, teodolitos, niveles, miras, reglas, cintas, cadenas, etc.) para la medición, levantamiento o demarcación de los trabajos detallados en los planos. Registrar las notas y datos sobre los trabajos realizados en los libros de campo. Realizar cálculos y operaciones matemáticas conforme a lo descrito en los planos.

10-2 OCUPACIÓN: INSTRUMENTISTA DE PRIMERA

Grado instrucción recomendada: Título universitario de instrumentista.

Experiencia requerida: Haber trabajado como instrumentista de segunda no menos de cuatro (4) años, o tener la experiencia equivalente.

Conocimientos mínimos: Todas las del instrumentista de segunda. Conocer el manejo de los instrumentos de medición (tránsito, nivel de precisión, nivel de mano, cadenas, cintas, etc.). Conocer el funcionamiento de las partes y el mecanismo de que constan los distintos equipos de agrimensura. Poseer ejecutar cálculos e interpretaciones de acuerdo a los planos e instrucciones que recibe de acuerdo a la naturaleza del trabajo (ejemplos: poligonales, nivelaciones, demarcaciones, etc.). Apreciar acertadamente el desgaste y daños aparentes de dichos equipos para informar debidamente a la oficina principal, con el objeto de efectuar las revisiones y reparaciones necesarias. Revisar que cualquier equipo que maneje se encuentre debidamente calibrado y en óptimas condiciones. Hacer anotaciones relativas al funcionamiento del equipo que utilice, y llevar el control de tiempo, de acuerdo a las instrucciones que reciba el jefe de equipo. Conocer las especificaciones usuales para el transporte de los instrumentos, su colocación y debida utilización. Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Operar cualquiera o varios de los siguientes equipos, sin limitaciones de tamaño o capacidad y en cualquier circunstancia en las que deban trabajar: todo tipo de tránsito, teodolitos, niveles, instrumentos de medición, reglas, y todo otro equipo cuya operación necesite un grado de destreza similar a los antes descritos. Registrar los datos e informaciones sobre los trabajos que se realicen en los libros de campo en forma claramente legible y entendible para propósitos de cálculos de oficina. Interpretar los planos para demarcar

los trabajos en el campo y realizar los cálculos necesarios para trasladar esta información sobre el terreno. Llenar la planillas de control diario, e informar a las oficinas principales sobre sus apreciaciones acerca de las condiciones del equipo que utilice. Preparar los informes indicando lo que le correspondió hacer y emitir sus observaciones al respecto.

10-3 OCUPACIÓN: CADENERO

Experiencia requerida: Haber trabajado como ayudante cuatro (4) años, o tener la experiencia equivalente.

Conocimientos mínimos: Todas las del porta mira. Conocer a la perfección el sistema métrico, la conversión al sistema inglés y viceversa. Conocer las operaciones aritmética y poder realizarlas. Conocer el manejo de los instrumentos de medición (escuadra, mira, plomada, cintas, cadenas). Saber las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Dar líneas conforme a las indicaciones del instrumentista. Responsabilizarse de la precisión del cadenero y estacado. Colocar y dirigir las operaciones de estacado, marcar las estacas o tacos con el estacionamiento o cotas que le indique el instrumentista. Dirigir al personal de limpieza de línea. Utilizar el nivel de mano para determinar diferencias de nivel y colocar estacado de grado o talud.

10-4 OCUPACIÓN: PORTA MIRA

Experiencia requerida: Haber trabajado como ayudante cuatro (4) años, o tener la experiencia equivalente.

Conocimientos mínimos: Todas las del peón o ayudante general. Conocer el manejo de las herramientas de medición (ejemplos: miras, cintas, cadenas, plomadas, etc.). Poder leer y utilizar correctamente dichos instrumentos. Conocer los sistemas de medición métrico e inglés, para su aplicación. Conocer las reglas de seguridad en el trabajo y riesgos inherentes al mismo.

Labores usuales: Asistir en el cadenero y demarcación de los trabajos de campo. Colocar la mira en los puntos que se le indique. Hacer y colocar estacas y tacos conforme le indique los cadeneros e instrumentista. Hacer limpieza en sitios localizados que así lo requieran.

TITULO VI LAS CLÁUSULAS ECONÓMICAS DIRECTAS

CAPITULO I Bonificaciones, Premios y Otros Beneficios

Cláusula 90. Bonificación por Asistencia.

Desde el momento en que se inicie el contrato de trabajo, el trabajador comenzará a crear un fondo de asistencia que será de doce (12) horas por cada veintiséis (26) jornadas servidas menos el tiempo que haya faltado el trabajador por incapacidad, por cualquier ausencia injustificada o justificada, con excepción de las ausencias por riesgo profesional, las reglamentadas en la presente Convención Colectiva y las que impliquen obligaciones establecidas por la ley.

La Empresa reconocerá a todos los trabajadores que laboran por obra determinada o por tiempo indefinido que hubieren faltado a su trabajo un máximo de tres cuartos ($3/4$) día de cada mes, por incapacidad, por cualquier ausencia injustificada o justificada, con excepción de las ausencias por riesgo profesional, las reglamentadas en la presente Convención Colectiva y las que impliquen obligaciones establecidas por la ley.

Este beneficio será entregado al trabajador en el momento en que termine la relación de trabajo, o en forma anual en el caso de trabajadores permanentes.

Queda entendido que las tardanzas no serán consideradas para los efectos de este cómputo, salvo que se trate de ausencias producidas por la aplicación de los ordinales 3 y 4 de la cláusula 84 de esta Convención.

Cláusula 91. Programa de Vivienda.

Por considerar de positivo beneficio para los trabajadores de la construcción el proyecto de construcción de viviendas que adelanta el Sindicato para el beneficio de los trabajadores de la industria, la Cámara se compromete a brindarle apoyo efectivo al Sindicato en todas las gestiones que el SUNTRACS adelante ante funcionarios o entidades oficiales, con el propósito de desarrollar un programa de vivienda para los trabajadores de la construcción.

La Cámara y el Sindicato acuerdan crear una comisión permanente CAPAC-SUNTRACS para el estudio y puesta en marcha de un plan para solucionar el problema de la vivienda del obrero de la construcción.

Esta comisión tendrá como funciones específicas las siguientes:

1. Identificar y lograr fuentes y mecanismos de financiamiento permanentes para el desarrollo del programa.
2. Preparar y presentar a los organismos oficiales correspondientes, proyecto de ley para la creación o adopción de la entidad financiera que maneje estos recursos.

3. Establecer mecanismos de colaboración para el desarrollo del programa, tales como asesoría técnica, diseños, aspectos presupuestarios y de costos.
4. Programar y desarrollar cualquier acción conjunta para el desarrollo de este programa.

Esta comisión deberá presentar el estudio que contemple las recomendaciones y conclusiones que se propongan en un término no mayor de un (1) año a partir de la vigencia de esta Convención.

Igualmente, la Cámara manifiesta su interés de participar y colaborar en la ejecución de este proyecto, una vez se adopten las medidas necesarias para hacer efectivo dicho programa.

Cláusula 92. Colaboración al Programa de Vivienda de SUN-TRACS.

Con el propósito de coadyuvar al éxito del programa de construcción de vivienda que desarrolla el Sindicato a favor de sus afiliados, las empresas miembros de CAPAC mantendrán una política de opción preferencial de trabajo en favor de los trabajadores que hayan adquirido obligaciones con el Sindicato para financiar la construcción de sus respectivas viviendas.

Esta opción se entiende a título de colaboración y no constituye obligación para la Empresa. Se aplicará en la medida en que la misma requiera los servicios del trabajador en atención a sus necesidades de mano de obra, de acuerdo con la categoría y ocupación del trabajador.

Para los efectos propuestos, el Sindicato remitirá a la Cámara un listado periódico de los trabajadores que, con base a lo previsto en esta cláusula, puedan beneficiarse con esta opción preferencial de trabajo.

Cláusula 93. Programa de Asistencia Educacional.

La Empresa concederá al Sindicato un aporte mensual de asistencia educacional para los hijos de los trabajadores, con el objeto de contribuir a sufragar los gastos escolares de los mismos.

El aporte de asistencia educacional se cancelará mensualmente con base al número de trabajadores que mantenga la Empresa de acuerdo con la siguiente tabla:

1	-	50 trabajadores	B/ 35.00
51	-	150 trabajadores	B/ 60.00
151	-	500 trabajadores	B/ 85.00
501	-	o más trabajadores	B/105.00

La suma total establecida será cancelada conjuntamente con la nómina para el pago de la cuota sindical.

Cláusula 94. Gastos de Mortuoria.

En caso de muerte de un trabajador activo, la Empresa contribuirá a cubrir los gastos de mortuoria, entregando al familiar que designe el trabajador en el Contrato de Trabajo la suma de B/.200.00.

En el caso de muerte del padre, madre, hijo, esposa o compañera en condiciones de estabilidad y singularidad, que dependan únicamente del trabajador y siempre que esté debidamente acreditada esta condición en su contrato de trabajo, la Empresa entregará al trabajador una contribución para cubrir los gastos de mortuoria de acuerdo a la siguiente tabla:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| 1. Muerte de hijo, esposa o compañera | B/150.00 |
| 2. Muerte del padre o la madre | B/130.00 |

En este caso, la Empresa procurará entregar la suma estipulada en término que permita al trabajador cubrir oportunamente los gastos de mortuoria. El trabajador se compromete a presentar la certificación oficial que establezca la defunción en un término de quince (15) días, en caso de que el fallecimiento se produzca en la ciudad donde se domicilia el trabajador, y de treinta (30) días, en caso de fallecimiento en otra provincia distinta a la de su residencia o domicilio habitual.

Producida esta situación, se le concederá al trabajador un día de permiso remunerado y tres (3) días, si el fallecimiento ocurriese en otra provincia distinta a la de su residencia o domicilio habitual, en cuyo caso tendrá derecho a siete (6) días adicionales de permiso sin remuneración.

En el caso de muerte de cualquiera de las personas arriba mencionadas y que no dependen económicamente del trabajador o no hayan sido debidamente acreditadas, se concederá igualmente el permiso remunerado pero sólo el cincuenta por ciento (50%) de la ayuda.

Para los efectos de esta cláusula constituye una obligación para el trabajador hacer la declaración de los dependientes arriba mencionados, al entrar a prestar servicios, y para la Empresa, hacer la anotación correspondiente en el respectivo contrato de trabajo.

Así mismo el trabajador, en caso de ocurrir la defunción de alguna de las personas antes mencionadas, estará obligado a suministrar, como arriba se estipula, el certificado de defunción correspondiente en un término de 15 días, o de 30 días en caso de fallecimiento en otra provincia distinta a la de su residencia o domicilio habitual.

En el caso que un trabajador reclame dicha suma y no pueda comprobar oportunamente la realidad del hecho, la Empresa queda facultada para aplicar lo dispuesto en el Artículo 213, acápite a), ~~ordinal~~ 5 del Código de Trabajo.

En caso que dos (2) o más trabajadores que laboren en el mismo proyecto y vinculados familiarmente tengan derecho a este subsidio, la Empresa pagará, en lugar de ciento treinta balboas (B/130.00) a cada trabajador, la suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00) repartidos en partes iguales a cada uno de ellos. Queda entendido que cuando dos (2) o más trabajadores laboren en la misma Empresa pero en distintos proyectos, se pagará ciento treinta balboas (B/130.00) a cada uno.

Cláusula 95. Gastos de Alumbramiento.

En el caso de nacimiento de un hijo(a) del trabajador con su esposa o compañera, en condiciones de singularidad y estabilidad, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa a la presentación de la certificación oficial del nacimiento, le entregará ciento quince Balboas (B/115.00) para los gastos de alumbramiento. En este caso, se le concederá al trabajador un día de permiso remunerado, y dos días si el nacimiento ocurriese en otra provincia distinta a la de su residencia o domicilio habitual, en cuyo caso tendrá derecho a dos días adicionales de permiso sin remuneración.

Estos pagos se harán a la esposa o compañera con quien haga vida marital el trabajador. Para los fines de aplicación de esta cláusula, el trabajador se obliga a declarar al entrar a prestar servicios, el nombre de su esposa o compañera y a suministrar en su oportunidad, copia de la partida de nacimiento.

Cláusula 96. Prima de Antigüedad.

Cuando por razón de jubilación o invalidez el trabajador no pueda continuar laborando, la Empresa le concederá al trabajador que haya laborado más de cinco (5) años en la Empresa una prima de antigüedad a razón de una semana de salario por cada año de trabajo, desde el inicio de las relaciones de trabajo. Para estos efectos no se considerará el requisito de edad que establece el Artículo 224 del Código de Trabajo.

Cuando la Empresa decidiera despedir, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 213, acápite b), ordinal 2, le reconocerá al trabajador que haya laborado en forma continua por más de diez (10) años en la Empresa, el pago de la prima de antigüedad.

A los trabajadores que laboran en sucesivos contratos por obra

determinada en forma ininterrumpida con la misma Empresa, se les aplicará los efectos de esta cláusula.

Las vacaciones proporcionales se computarán como tiempo efectivo de trabajo para estos efectos.

Para los efectos del pago a que da derecho este beneficio, se reconoce que se pagará a razón de una semana de salario por cada año de servicio, independientemente de la fecha de inicio de la relación de trabajo.

Cláusula 97. Día del Trabajador de la Construcción.

Queda entendido que el 25 de octubre de cada año, es el Día del Trabajador de la Construcción, en consecuencia ese día no se trabaja y se concederá libre para todos los trabajadores amparados en esta Convención Colectiva.

Ese día será remunerado de acuerdo con la jornada ordinaria de trabajo acostumbrado. En caso de que la Empresa tenga necesidad de trabajar ese día, se pagará adicionalmente el tiempo efectivo de trabajo.

Se entiende que este día sólo será pagado cuando coincida con fechas normales de trabajo.

En caso de que se trabaje, estas horas no se computarán para los efectos de las limitaciones por horas extraordinarias y para el pago de recargos sobre recargos.

CAPITULO II

Los Salarios

Cláusula 98. Factor de Ponderación de Salarios.

El Sindicato y la Cámara convienen en utilizar los siguientes factores de ponderación para la determinación de los salarios mínimos ocupacionales en los distritos o ciudades y ejidos cubiertos por la Convención Colectiva.

Distritos	Factor de Ponderación
Provincia de Panamá	
Panamá	1
San Miguelito.	1
La Chorrera.	1
Arraiján	1
Capira	1
Chepo.	1
Taboga	1

San Carlos	0.80
Chame.	0.80
Balboa	1
Corregimiento de Ancón (Area Revertida del Canal)	1
Provincia de Colón	
Colón.	1
Corregimiento de Cristóbal (Area Revertida del Canal)	1
Provincia de Chiriquí	
David.	1
Barú	0.80
Provincia de Veraguas	
Santiago	0.80
Provincia de Herrera	
Chitré	0.80
Provincia de Bocas del Toro	
Changuinola.	0.80
Resto de la República	0.70
En obras o proyectos que desarrolle el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).	
	1

El factor de ponderación se aplicará únicamente cuando se trate de obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial de monto mayor a B/500,000.00 y sólo para efecto de los siguientes lugares:

Ciudad de Chitré y sus ejidos (Provincia de Herrera)

Ciudad de Changuinola y sus ejidos (Provincia de Bocas del Toro)

Provincia de Los Santos

Provincia de Coclé

Provincia de Darién

Resto de la República

Clausula 99: Se establecen lo siguientes salarios minimos ocupacionales, por categoria:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION
 (Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora)
 Distritos de: PANAMA, SAN MIGUELITO, LA CHORRERA, ARRAIJAN,
 CAPIRA, CHEPO, TABOGA, BALBOA Y COLON
 Corregimientos de: ANCON Y CRISTOBAL (Areas Revertidas del Canal)
 donde no se aplique el salario especial de B/2.90)

OCUPACION	Salario Minimo					
	Salario Minimo Vigente Al 31DIC93	Convencion Colectiva CAPAC-SUNTRACS				
		A partir de las fechas				
		15MAY94	15NOV94	01OCT95	01AGO96	01JUN97
A. ALBAÑIL, MOSAQUERO, AZULEJERO, CARPINTERO Y REFORZADOR						
1. Peón o ayudante	1.79		1.85	1.90	1.95	2.00
2. Principiante	1.89	2.00	2.05	2.10	2.15	2.20
3. Calificado	2.35		2.44	2.54	2.63	2.72
B. CINTRERO						
1. Peón o ayudante	1.79		1.85	1.90	1.95	2.00
2. Principiante	1.84	1.95	2.00	2.05	2.10	2.15
3. Calificado	2.11		2.20	2.30	2.39	2.48
C. ELECTRICISTA						
1. Peón o ayudante	1.79		1.85	1.90	1.95	2.00
2. Principiante	1.89	2.00	2.05	2.10	2.15	2.20
3. Calificado	2.40		2.49	2.59	2.68	2.77
D. PLOMERO						
1. Peón o ayudante	1.79		1.85	1.90	1.95	2.00
2. Principiante	1.89	2.00	2.05	2.10	2.15	2.20
3. Calificado	2.40		2.49	2.59	2.68	2.77
E. PINTOR						
1. Principiante	1.84	1.95	2.00	2.05	2.10	2.15
2. Calificado	2.15		2.24	2.34	2.43	2.52
F. PASTERO						
		2.00	2.05	2.10	2.15	2.20
G. CELADOR O GUARDIAN						
	1.19		1.25	1.30	1.35	1.40

Clausula 99: Se establecen lo siguientes salarios minimos ocupacionales, por categoria:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION
 (Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora)
Distritos de: PANAMA, SAN MIGUELITO, LA CHORRERA, ARRAIJAN,
 CAPIRA, CHEPO, TABOGA, BALBOA Y COLON
Corregimientos de: ANCON Y CRISTOBAL (Areas Revertidas del Canal)
 donde no se aplique el salario especial de B/2.90)

OCUPACION	Salario Minimo					
	Salario Minimo Vigente Al 31DIC93	Convencion Colectiva CAPAC-SUNTRACS				
		A partir de las fechas				
		15MAY94	15NOV94	01OCT95	01AGO96	01JUN97
H. AGRIMENSURA						
1. Instrumentista de Ia	2.75		2.84	2.94	3.03	3.12
2. Cadenero	1.97		2.03	2.08	2.13	2.18
3. Porta mira	1.87		1.93	1.98	2.03	2.08
I. OPERADORES						
1. Operadores de maquina mezcladora de concreto hasta 7.5 p3 (0.21m3)	1.95		2.04	2.14	2.23	2.32
2. Operadores de maquina mezcladora de concreto de mas de 7.5 p3	2.00		2.09	2.19	2.28	2.37
3. Operadores de montacarga	2.00		2.09	2.19	2.28	2.37
4. Operadores de carretones motorizados (motorized buggy y otros)	1.90		1.99	2.09	2.18	2.27
5. Operador de Grúa Fija	2.30	2.35	2.44	2.54	2.63	2.72
6. Operadores de equipo pesado de Ia	3.37		3.46	3.56	3.65	3.74
7. Operadores de equipo pesado de 2da	2.95		3.04	3.14	3.23	3.32
8. Operadores de equipo liviano	2.50		2.59	2.69	2.78	2.87
J. CHOFERES						
1. Chofer de camiones pesados	2.51		2.60	2.70	2.79	2.88
2. Chofer de camiones livianos	2.17		2.26	2.36	2.45	2.54
3. Chofer de vehiculos livianos	1.90		1.99	2.09	2.18	2.27

Clausula 99: Se establecen lo siguientes salarios minimos ocupacionales, por categoria:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION
(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora)

Distritos de: PANAMA, SAN MIGUELITO, LA CHORRERA, ARRAIJAN, CAPIRA, CHEPO, TABOGA, BALBOA Y COLON

Corregimientos de: ANCON Y CRISTOBAL (Areas Revertidas del Canal)
donde no se aplique el salario especial de B/2.90)

OCUPACION	Salario Minimo					
	Salario Minimo Vigente Al 31DIC93	Convencion Colectiva CAPAC-SUNTRACS				
		A partir de las fechas				
		15MAY94	15NOV94	01OCT95	01AGO96	01JUN97
K. MECANICOS						
1. Mecánicos de 1ra	2.95		3.04	3.14	3.23	3.32
2. Mecánicos de 2da	2.19		2.28	2.38	2.47	2.56
3. Llantero o Engrasador	1.92		1.98	2.03	2.08	2.13
L. ARMADORES (*)						
1. Armadores de 1ra	3.38		3.47	3.57	3.66	3.75
2. Armadores de 2da	2.87		2.96	3.06	3.15	3.24
M. SOLDADORES (*)						
1. Soldadores de 1ra	4.65		4.74	4.84	4.93	5.02
2. Soldadores de 2da	3.63		3.72	3.82	3.91	4.00
N. TUBEROS (*)						
1. Tuberos de 1ra	4.02		4.11	4.21	4.30	4.39
2. Tuberos de 2da	3.25		3.34	3.44	3.53	3.62
O. SOLDADORES (&)						
1. Soldadores de 1ra	2.58		2.67	2.77	2.86	2.95
2. Soldadores de 2da	2.35		2.44	2.54	2.63	2.72
P. ARMADORES (&)						
1. Ayudante general	2.22		2.31	2.41	2.50	2.59
2. Principiante	1.79		1.85	1.90	1.95	2.00
	1.89	2.00	2.05	2.10	2.15	2.20

(*) Trabajadores en obras industriales en el campo.

(&) Trabajadores de taller, estructuras metálicas y de mantenimiento.

Clausula 100: Se establecen lo siguientes salarios minimos ocupacionales, por categoria:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION

(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora)

Ciudad de: DAVID y sus ejidos

Distrito de: DAVID (menos la ciudad de DAVID y sus ejidos) cuando se trate de obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial cuyo monto sea mayor de B/500,000

OCUPACION	Salario Mínimo					
	Salario Mínimo Vigente	Convencion Colectiva CAPAC-SUNTRACS				
	Al 31DIC93	15MAY94	15NOV94	01OCT95	01AGO96	01JUN97
A. ALBAÑIL, MOSAQUERO, AZULEJERO, CARPINTERO Y REFORZADOR						
1. Peón o ayudante	1.79		1.85	1.90	1.95	2.00
2. Principiante	1.89	2.00	2.05	2.10	2.15	2.20
3. Calificado	2.35		2.44	2.54	2.63	2.72
B. CIMBRERO						
1. Peón o ayudante	1.79		1.85	1.90	1.95	2.00
2. Principiante	1.84	1.95	2.00	2.05	2.10	2.15
3. Calificado	2.11		2.20	2.30	2.39	2.48
C. ELECTRICISTA						
1. Peón o ayudante	1.79		1.85	1.90	1.95	2.00
2. Principiante	1.89	2.00	2.05	2.10	2.15	2.20
3. Calificado	2.40		2.49	2.59	2.68	2.77
D. PLOMERO						
1. Peón o ayudante	1.79		1.85	1.90	1.95	2.00
2. Principiante	1.89	2.00	2.05	2.10	2.15	2.20
3. Calificado	2.40		2.49	2.59	2.68	2.77
E. PINTOR						
1. Principiante	1.84	1.95	2.00	2.05	2.10	2.15
2. Calificado	2.15		2.24	2.34	2.43	2.52
F. PASTERO						
		2.00	2.05	2.10	2.15	2.20
G. CELADOR O GUARDIAN						
	1.19		1.25	1.30	1.35	1.40

Clausula 100: Se establecen lo siguientes salarios minimos ocupacionales, por categoria:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION
(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora)

Ciudad de: DAVID y sus ejidos

Distrito de: DAVID (menos la ciudad de DAVID y sus ejidos) cuando se trate de obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial cuyo monto sea mayor de B/500,000

OCUPACION	Salario Mínimo					
	Salario Mínimo Vigente Al 31D1C93	Convencion Colectiva CAPAC-SUNTRACS				
		A partir de las fechas				
		15MAY94	15NOV94	01OCT95	01AGO96	01JUN97
H. AGRIMENSURA						
1. Instrumentista de la	2.75		2.84	2.94	3.03	3.12
2. Cadenero	1.97		2.03	2.08	2.13	2.18
3. Porta mira	1.87		1.93	1.98	2.03	2.08
I. OPERADORES						
1. Operadores de máquina mezcladora de concreto hasta 7.5 p3 (0.21m3)	1.95		2.04	2.14	2.23	2.32
2. Operadores de máquina mezcladora de concreto de más de 7.5 p3	2.00		2.09	2.19	2.28	2.37
3. Operadores de montacarga	2.00		2.09	2.19	2.28	2.37
4. Operadores de carretones motorizados (motorized buggy y otros)	1.90		1.99	2.09	2.18	2.27
5. Operador de Grúa Fija	2.30	2.35	2.44	2.54	2.63	2.72
6. Operadores de equipo pesado de 1ra	3.37		3.46	3.56	3.65	3.74
7. Operadores de equipo pesado de 2da	2.95		3.04	3.14	3.23	3.32
8. Operadores de equipo liviano	2.50		2.59	2.69	2.78	2.87
J. CHOFERES						
1. Chofer de camiones pesados	2.51		2.60	2.70	2.79	2.88
2. Chofer de camiones livianos	2.17		2.26	2.36	2.45	2.54
3. Chofer de vehiculos livianos	1.90		1.99	2.09	2.18	2.27

Clausula 100: Se establecen lo siguientes salarios minimos ocupacionales, por categoria:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION

(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora)

Ciudad de: DAVID y sus ejidos

Distrito de: DAVID (menos la ciudad de DAVID y sus ejidos) cuando se trate de obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial cuyo monto sea mayor de B/500,000

OCUPACION	Salario Mínimo					
	Salario Mínimo Vigente Al 31D1C93	Convencion Colectiva CAPAC-SUNTRACS				
		A partir de las fechas				
		15MAY94	15NOV94	01OCT95	01AGO96	01JUN97
K. MECANICOS						
1. Mecánicos de 1ra	2.95		3.04	3.14	3.23	3.32
2. Mecánicos de 2da	2.19		2.28	2.38	2.47	2.56
3. Llantero o Engrasador	1.92		1.98	2.03	2.08	2.13
L. ARMADORES (*)						
1. Armadores de 1ra	3.38		3.47	3.57	3.66	3.75
2. Armadores de 2da	2.87		2.96	3.06	3.15	3.24
M. SOLDADORES (*)						
1. Soldadores de 1ra	4.65		4.74	4.84	4.93	5.02
2. Soldadores de 2da	3.63		3.72	3.82	3.91	4.00
N. TUBEROS (*)						
1. Tuberos de 1ra	4.02		4.11	4.21	4.30	4.39
2. Tuberos de 2da	3.25		3.34	3.44	3.53	3.62
O. SOLDADORES (&)						
1. Soldadores de 1ra	2.58		2.67	2.77	2.86	2.95
2. Soldadores de 2da	2.35		2.44	2.54	2.63	2.72
P. ARMADORES (&)						
1. Ayudante general	1.79		1.85	1.90	1.95	2.00
2. Principiante	1.89	2.00	2.05	2.10	2.15	2.20

(*) Trabajadores en obras industriales en el campo.

(&) Trabajadores de taller, estructuras metálicas y de mantenimiento.

Clausula 101: Se establecen lo siguientes salarios minimos ocupacionales, por categoria:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION

(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora)

Distritos de: SAN CARLOS Y CHAME, en la Provincia de Panama

BARU, en la Provincia de Chiriqui

Ciudad de: SANTIAGO (Veraguas) y sus ejidos

Ciudades de: CHITRE (Herrera), CHANGUINOLA (Bocas del Toro), y sus ejidos; solo para obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial de monto mayor a B/500,000

OCUPACION	Salario Minimo					
	Salario Minimo Vigente AI 31DIC93	Convencion Colectiva CAPAC-SUNTRACS				
		A partir de las fechas				
		15MAY94	15NOV94	01OCT95	01AGO96	01JUN97
A. ALBAÑIL, MOSAIQUERO, AZULEJERO, CARPINTERO Y REFORZADOR						
1. Peón o ayudante	1.43		1.48	1.52	1.56	1.60
2. Principiante	1.51	1.60	1.64	1.68	1.72	1.76
3. Calificado	1.88		1.95	2.03	2.10	2.18
B. CIMBRERO						
1. Peón o ayudante	1.43		1.48	1.52	1.56	1.60
2. Principiante	1.47	1.56	1.60	1.64	1.68	1.72
3. Calificado	1.69		1.76	1.84	1.91	1.98
C. ELECTRICISTA						
1. Peón o ayudante	1.43		1.48	1.52	1.56	1.60
2. Principiante	1.51	1.60	1.64	1.68	1.72	1.76
3. Calificado	1.92		1.99	2.07	2.14	2.22
D. PLOMERO						
1. Peón o ayudante	1.43		1.48	1.52	1.56	1.60
2. Principiante	1.51	1.60	1.64	1.68	1.72	1.76
3. Calificado	1.92		1.99	2.07	2.14	2.22
E. PINTOR						
1. Principiante	1.47	1.56	1.60	1.64	1.68	1.72
2. Calificado	1.72		1.79	1.87	1.94	2.02
F. PASTERO						
		1.60	1.64	1.68	1.72	1.76
G. CELADOR O GUARDIAN						
	0.95		1.00	1.04	1.08	1.12

Clausula 101: Se establecen lo siguientes salarios minimos ocupacionales, por categoria:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION

(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora)

Distritos de: SAN CARLOS Y CHAME, en la Provincia de Panama

BARU, en la Provincia de Chiriqui

Ciudad de: SANTIAGO (Veraguas) y sus ejidos

Ciudades de: CHITRE (Herrera), CHANGUINDOLA (Bocas del Toro), y sus ejidos; solo para obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial de monto mayor a B/500,000

OCUPACION	Salario Mínimo					
	Salario Mínimo Vigente	Convencion Colectiva CAPAC-SUNTRACS				
	Al 31DIC93	A partir de las fechas				
		15MAY94	15NOV94	01OCT95	01AGO96	01JUN97
H. AGRIMENSURA						
1. Instrumentista de 1a	2.20		2.27	2.35	2.42	2.50
2. Cadenero	1.58		1.62	1.66	1.70	1.74
3. Porta mira	1.50		1.54	1.58	1.62	1.66
I. OPERADORES						
1. Operadores de máquina mezcladora de concreto hasta 7.5 p3 (0.21m3)	1.56		1.63	1.71	1.78	1.86
2. Operadores de máquina mezcladora de concreto de más de 7.5 p3	1.60		1.67	1.75	1.82	1.90
3. Operadores de montacarga	1.60		1.67	1.75	1.82	1.90
4. Operadores de carretones motorizados (motorized buggy y otros)	1.52		1.59	1.67	1.74	1.82
5. Operador de Grúa Fija	1.84	1.88	1.95	2.03	2.10	2.18
6. Operadores de equipo pesado de 1ra	2.70		2.77	2.85	2.92	2.99
7. Operadores de equipo pesado de 2da	2.36		2.43	2.51	2.58	2.66
8. Operadores de equipo liviano	2.00		2.07	2.15	2.22	2.30
J. CHOFERES						
1. Chofer de camiones pesados	2.01		2.08	2.16	2.23	2.30
2. Chofer de camiones livianos	1.74		1.81	1.89	1.96	2.03
3. Chofer de vehículos livianos	1.52		1.59	1.67	1.74	1.82

Clausula 101: Se establecen lo siguientes salarios minimos ocupacionales, por categorias:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION

(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora)

Distritos de: SAN CARLOS Y CHAME, en la Provincia de Panama

BARU, en la Provincia de Chiriqui

Ciudad de: SANTIAGO (Veraguas) y sus ejidos

Ciudades de: CHITRE (Herrera), CHANGUINOLA (Bocas del Toro), y sus ejidos; solo para obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial de monto mayor a B/500,000

OCUPACION	Salario Mínimo					
	Salario Mínimo Vigente Al 31DIC93	Convencion Colectiva CAPAC-SUNTRACS				
		A partir de las fechas				
		15MAY94	15NOV94	01OCT95	01AGO96	01JUN97
K. MECANICOS						
1. Mecánicos de 1ra	2.36		2.43	2.51	2.58	2.66
2. Mecánicos de 2da	1.75		1.82	1.90	1.98	2.05
3. Llantero o Engrasador	1.54		1.58	1.62	1.66	1.70
L. ARMADORES (*)						
1. Armadores de 1ra	2.70		2.78	2.86	2.93	3.00
2. Armadores de 2da	2.30		2.37	2.45	2.52	2.59
M. SOLDADORES (*)						
1. Soldadores de 1ra	3.72		3.79	3.87	3.94	4.02
2. Soldadores de 2da	2.90		2.98	3.06	3.13	3.20
N. TUBEROS (*)						
1. Tuberos de 1ra	3.22		3.29	3.37	3.44	3.51
2. Tuberos de 2da	2.60		2.67	2.75	2.82	2.90
O. SOLDADORES (&)						
1. Soldadores de 1ra	2.06		2.14	2.22	2.29	2.36
2. Soldadores de 2da	1.88		1.95	2.03	2.10	2.18
P. ARMADORES (&)						
1. Ayudante general	1.43		1.48	1.52	1.56	1.60
2. Principiante	1.51	1.60	1.64	1.68	1.72	1.76

(*) Trabajadores en obras industriales en el campo.

(&) Trabajadores de taller, estructuras metálicas y de mantenimiento.

Clausula 102: Se establecen lo siguientes salarios minimos ocupacionales, por categoria:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION
 (Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora)
Distritos de: GUALACA Y TOLE, en la Provincia de Chiriqui
 SONA, en la Provincia de Veraguas
Ciudad de: PUERTO ARMUELLES (Chiriqui) y sus ejidos
Provincias de: LOS SANTOS, COCLE, DARIEN y a cualquier otro lugar de la Republica
 solo para obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e
 industrial de monto mayor a B/500,000

OCUPACION	Salario Minimo					
	Salario Minimo Vigente	Convencion Colectiva CAPAC-SUNTRACS				
	Al 31DIC93	15MAY94	15NOV94	01OCT95	01AGO96	01JUN97
A. ALBAÑIL, MOSAQUERO, AZULEJERO, CARPINTERO Y REFORZADOR						
1. Peón o ayudante	1.25		1.30	1.33	1.37	1.40
2. Principiante	1.32	1.40	1.44	1.47	1.50	1.54
3. Calificado	1.65		1.71	1.78	1.84	1.90
B. CINTRERO						
1. Peón o ayudante	1.25		1.30	1.33	1.37	1.40
2. Principiante	1.29	1.37	1.40	1.44	1.47	1.50
3. Calificado	1.48		1.54	1.61	1.67	1.74
C. ELECTRICISTA						
1. Peón o ayudante	1.25		1.30	1.33	1.37	1.40
2. Principiante	1.32	1.40	1.44	1.47	1.50	1.54
3. Calificado	1.68		1.74	1.81	1.88	1.94
D. PLOMERO						
1. Peón o ayudante	1.25		1.30	1.33	1.37	1.40
2. Principiante	1.32	1.40	1.44	1.47	1.50	1.54
3. Calificado	1.68		1.74	1.81	1.88	1.94
E. PINTOR						
1. Principiante	1.29	1.37	1.40	1.44	1.47	1.50
2. Calificado	1.51		1.57	1.64	1.70	1.76
F. PASTERO						
		1.40	1.44	1.47	1.50	1.54
G. CELADOR O GUARDIAN						
	0.83		0.88	0.91	0.95	0.98

Clausula 102: Se establecen lo siguientes salarios minimos ocupacionales,
por categoria:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION

(Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora)

Distritos de: GUALACA Y TOLE, en la Provincia de Chiriqui

SONA, en la Provincia de Veraguas

Ciudad de: PUERTO ARMUELLES (Chiriqui) y sus ejidos

Provincias de: LOS SANTOS, COCLE, DARIEN y a cualquier otro lugar de la Republica
solo para obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e
industrial de monto mayor a B/500,000

OCUPACION	Salario Minimo					
	Salario Minimo Vigente Al 31DIC93	Convencion Colectiva CAPAC-SUNTRACS				
		A partir de las fechas				
		15MAY94	15NOV94	01OCT95	01AGO96	01JUN97
H. AGRIMENSURA						
1. Instrumentista de la	1.93		1.99	2.06	2.12	2.18
2. Cadenero	1.38		1.42	1.46	1.49	1.53
3. Porta mira	1.31		1.35	1.39	1.42	1.46
I. OPERADORES						
1. Operadores de maquina mezcladora de concreto hasta 7.5 p3 (0.21m3)	1.37		1.43	1.50	1.56	1.62
2. Operadores de maquina mezcladora de concreto de mas de 7.5 p3	1.40		1.46	1.53	1.60	1.66
3. Operadores de montacarga	1.40		1.46	1.53	1.60	1.66
4. Operadores de carretones motorizados (motorized buggy y otros)	1.33		1.39	1.46	1.53	1.59
5. Operador de Grúa Fija	1.61	1.64	1.71	1.78	1.84	1.90
6. Operadores de equipo pesado de 1ra	2.36		2.42	2.49	2.56	2.62
7. Operadores de equipo pesado de 2da	2.07		2.13	2.20	2.26	2.32
8. Operadores de equipo liviano	1.75		1.81	1.88	1.95	2.01
J. CHOFERES						
1. Chofer de camiones pesados	1.76		1.82	1.89	1.95	2.02
2. Chofer de camiones livianos	1.52		1.58	1.65	1.71	1.78
3. Chofer de vehiculos livianos	1.33		1.39	1.46	1.53	1.59

Clausula 102: Se establecen lo siguientes salarios minimos ocupacionales, por categoria:

SALARIO MINIMO OCUPACIONAL PARA LA CONSTRUCCION
 (Por Ocupación y Categoría, en Balboas por hora)
Distritos de: GUALACA Y TOLE, en la Provincia de Chiriqui
 SONA, en la Provincia de Veraguas
Ciudad de: PUERTO ARMUELLES (Chiriqui) y sus ejidos
Provincias de: LOS SANTOS, COCLE, DARIEN y a cualquier otro lugar de la Republica
 solo para obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e
 industrial de monto mayor a B/500,000

OCUPACION	Salario Minimo					
	Salario Minimo Vigente Al 31DIC93	Convencion Colectiva CAPAC-SUNTRACS				
		A partir de las fechas				
		15MAY94	15NOV94	01OCT95	01AGO96	01JUN97
K. MECANICOS						
1. Mecánicos de 1ra	2.07		2.13	2.20	2.26	2.32
2. Mecánicos de 2da	1.53		1.60	1.67	1.73	1.79
3. Llantero o Engrasador	1.34		1.39	1.42	1.46	1.49
L. ARMADORES (*)						
1. Armadores de 1ra	2.37		2.43	2.50	2.56	2.63
2. Armadores de 2da	2.01		2.07	2.14	2.20	2.27
M. SOLDADORES (*)						
1. Soldadores de 1ra	3.26		3.32	3.39	3.45	3.51
2. Soldadores de 2da	2.54		2.60	2.67	2.74	2.80
N. TUBEROS (*)						
1. Tuberos de 1ra	2.81		2.88	2.95	3.01	3.07
2. Tuberos de 2da	2.28		2.34	2.41	2.47	2.53
O. SOLDADORES (&)						
1. Soldadores de 1ra	1.81		1.87	1.94	2.00	2.06
2. Soldadores de 2da	1.65		1.71	1.78	1.84	1.90
P. ARMADORES (&)						
1. Ayudante general	1.25		1.30	1.33	1.37	1.40
2. Principiante	1.32	1.40	1.44	1.47	1.50	1.54

(*) Trabajadores en obras industriales en el campo.

(&) Trabajadores de taller, estructuras metálicas y de mantenimiento.

Cláusula 103. Obras Públicas.

Cuando se trate de obras ~~licitadas~~ por entidades públicas con fecha anterior al 10. de mayo de 1994, los salarios mínimos pactados se aplicarán a partir del 15 de febrero de 1995.

Se exceptúan de lo acordado en esta cláusula los contratos celebrados con entidades que admitan reajustes en el precio por aumentos en el costo de la mano de obra.

Cláusula 104. Trabajadores Permanentes.

El salario de Los trabajadores permanentes se mantendrá siempre el seis por ciento (6%) arriba de los salarios mínimos pactados. Los aumentos salariales responderán a la política salarial de la Empresa, tomando muy en cuenta la posibilidad y grado de competitibilidad.

Cláusula 105. Bonificación de Jefe de Cuadrilla.

Cuando la Empresa, por las necesidades de la obra y la cantidad de trabajadores, designara a una de los trabajadores que componen una cuadrilla para ejercer las funciones de Jefe de Cuadrilla, la Empresa le reconocerá en adición a su salario ordinario, una bonificación equivalente al doce por ciento (12%) del salario del trabajador escogido, mientras ejerza las funciones de Jefe de Cuadrilla.

El trabajador escogido actuará como:

Jefe de Cuadrilla de peones o calificados, o

Jefe de Cuadrilla de peones y calificados

Queda entendido que las funciones de Jefe de Cuadrilla, en este caso, son de carácter transitorio y por lo tanto están sujetas a limitaciones de tiempo fijadas por la Empresa. Una vez terminadas las funciones de Jefe de Cuadrilla, el trabajador retornará a desempeñar su puesto original sin que esto constituya desmejoramiento alguno.

El ejercicio de las funciones específicas serán acordadas por mutuo acuerdo entre el trabajador y la Empresa.

CAPITULO III

Modalidades de Retribución y Sistemas de Incentivos

Cláusula 106. Sistemas de Remuneración e Incentivos.

La Empresa, con el objeto de incrementar su producción podrá establecer o acordar con sus trabajadores sistemas de incentivos consistentes en primas complementarias o cualquier otra forma de incentivo a la producción, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Las partes podrán acordar sistemas de producción e incentivo para todas las actividades de construcción, salvo aquellas que por su naturaleza se reputen peligrosas a juicio de autoridades competentes.
2. Todo sistema de producción e incentivo deberá ser acordado y establecido previamente a su implantación. Los sistemas acordados deberán constar por escrito, en cuyo caso deberá ser firmado por las partes.
3. Si el sistema aplicado a un determinado contrato de obra no ha sido objetado por ninguna de las partes, las condiciones pactadas no podrá ser desmejorada en trabajos similares dentro de la misma obra.
4. Las partes de común acuerdo podrán ajustar los términos y valores establecidos cuando durante la ejecución de un trabajo consideren que no se ajusta a los resultados reales o satisfactorios.
5. Cuando la Empresa y sus trabajadores hayan pactado sistemas de remuneración e incentivo para cualquier fase o etapa de obra, las condiciones pactadas prevalecerán para cualquier otro grupo de trabajadores que ejecuten trabajos similares dentro de la misma obra determinada o fase correspondiente.
6. Todo sistema de remuneración o incentivo garantizará el mínimo convencional por la jornada ordinaria de ocho (8) horas, e incluirá el pago de las prestaciones laborales y de los descuentos legales y convencionales correspondientes.
7. La aplicación de los sistemas de remuneración e incentivo se distribuirán, salvo que las partes acuerden lo contrario, en proporción de 75% entre los calificados y 25% entre los ayudantes, siempre en partes iguales y en ambos casos proporcionalmente al tiempo trabajado.
8. Los términos y período de pago serán establecidos de común acuerdo entre la Empresa y sus trabajadores.
9. El producto de las primas obtenidas por los trabajadores será cancelada directamente a cada beneficiario o trabajador con base al acuerdo establecido entre los mismos, previa notificación a la Empresa.

TITULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I Libertad de Contratación, Condiciones y Criterios Aplicables a las Empresas No Miembros

Cláusula 107. Contratación de Trabajadores.

La Cámara reconoce la independencia de sus miembros en lo relativo a la contratación de sus trabajadores. Los Miembros de la Cámara a su vez se reservan el derecho de poder utilizar los servicios de empleo para los trabajadores de la construcción que operen de manera continua, organizada y eficiente por el Sindicato, mediante acuerdos suscritos entre la Cámara y el Sindicato.

Cláusula 108. Contratación de Personal para Obras Públicas en Colón.

Las empresas que ejecuten obras para entidades oficiales en la provincia de Colón contratarán el 75 % de la mano de obra no calificada para ser utilizadas en estos proyectos, de personal residente en esta provincia.

Cuando no exista disponibilidad de dicho personal en la provincia de Colón, la empresa podrá contratar el mismo en otros lugares.

Cláusula 109. Condiciones Aplicables a los No Miembros.

Con el propósito de coadyuvar a las oportunidades de trabajo de empresas miembros de CAPAC y de sus trabajadores, mediante el establecimiento de condiciones que favorezcan su competitividad en el mercado de la industria de la construcción, el Sindicato se compromete a establecer en las Convenciones de Trabajo que pacte con empresas no miembros de CAPAC, niveles salariales y prestaciones convencionales superiores a las establecidas en la presente Convención Colectiva.

El cumplimiento de este compromiso será revisado periódicamente por la CAPAC y el SUNTRACS.

Cláusula 110. Criterio Restrictivo de Aplicación a No Miembros.

Las partes acuerdan que los sistemas de comunicación CAPAC-SUNTRACS establecidos en esta Convención regirán y se aplicarán de manera exclusiva a las empresas miembros de la Cámara y sus trabajadores que se rijan por esta Convención.

CAPITULO II

Duración y Vigencia de la Convención Colectiva

Cláusula 111. Permanencia de la Convención.

Las partes manifiestan su propósito de coadyuvar a que la celebra-

ción de este Convenio Colectivo contribuya a regular en forma armoniosa las relaciones laborales en la industria de la construcción.

En beneficio de este propósito convienen que durante la vigencia de esta Convención, ni el Sindicato, ni ninguno de sus miembros, presentarán a la Cámara o a las Empresas afiliadas a ella nuevos pliegos de peticiones o demandas, sea por la vía conflictiva o conciliatoria, tendientes a la celebración de nuevas Convenciones Colectivas o a la modificación de la presente.

Por su parte, la CAPAC se obliga a no presentar propuestas para desmejorar o modificar las condiciones pactadas en esta Convención. No obstante, las partes frente a condiciones extraordinarias podrán convenir en la revisión de las condiciones de trabajo pactadas.

Cláusula 112. Extensión de la Convención Colectiva.

La Cámara se obliga a no pactar con ninguna otra organización social términos más favorables que los pactados en la presente Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS, así mismo conviene en no poder celebrar una Convención Colectiva de Trabajo similar o análoga a la presente Convención con otra organización social de trabajadores que no tenga la mayoría comprobada de los trabajadores dentro del ámbito de aplicación en esta Convención.

El Sindicato se obliga a no pactar con ninguna otra Empresa condiciones menos favorables para los trabajadores que las pactadas en la presente Convención. Así mismo se compromete, a que las cláusulas de la presente Convención Colectiva CAPAC-SUNTRACS, donde su aplicación requiere la participación de comisiones mixtas CAPAC-SUNTRACS, hacen extensivas dichas cláusulas sin modificaciones a las Empresas no miembros, que pacten con el Sindicato la aplicación de la presente Convención de manera que quede claramente pactado la subordinación de dichas Empresas a la Cámara, en lo que se refiere a dichas cláusulas.

Cláusula 113. Entrada en Vigencia de la Convención.

Esta Convención Colectiva de Trabajo entrará en vigor el 15 de mayo de 1994, salvo en aquellos casos en que se establezca un plazo distinto en cualquiera de sus Cláusulas.

Cláusula 114. Duración de la Convención.

Este Convenio tiene una duración de cuatro (4) años y renegociará cuatro (4) meses antes de su expiración.

Para constancia, se firma esta Convención Colectiva de Trabajo, en triplicado, a los 18 días del mes de mayo de 1994.

POR LA CÁMARA

Lic. Eduardo Rodríguez Jr.
Coordinador

POR EL SINDICATO

Sr. Genaro López R.
Secretario General

Ing. René Orillac Jr.
Ing. Moisés Castillo D.
Ing. Juan D. Medrano U.

Sr. Saúl Méndez
Sr. Hildebrando Vargas
Sr. Marco Andrade
Sr. Carlos Saldaña

Aprobado en la misma fecha:

POR LA CAMARA

Ing. José F. Jelenszky
Presidente

POR EL SINDICATO

Sr. Genaro López R.
Secretario General

**POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y
BIENESTAR SOCIAL**

Lic. Soledad de Rivera
Lic. Sergio González

INDICE ALFABETICO

	<u>Cláusula</u>	<u>Página</u>
- A -		
Acceso a áreas de seguridad	71	37
Accidentes de trabajo (incapacidad por)	80	44
Accidentes, Programa de Prevención de	14	10
Acciones:		
.. colectivas sindicales (notificacion)	12	8
.. para reactivar la Industria	13	9
Agua fría o fresca (suministro de). . .	39	23
Albañil:		
.. calificado (que ejecute trabajos de mosaiquero-azulejero)	35	21
.. calificado (descripción de ocupacion)	89 (1-6)	53
.. especializado (descripción de ocupación).	89 (1-11)	56
Albañil Mosaiquero-Azulejero:		
.. calificado (descripción de ocupacion)	89 (1-7)	54
.. especializado (descripción de ocupación).	89 (1-12)	57
Alimentación y Transporte:		
.. por razón de laborar horas extraor- dinarias después de las 6:00 pm . .	42	24
.. para trabajadores de campamento . .	61	32
Almacenistas (trabajo de)	46	25
Alojamiento (de empresas que suministren campamento).	61	32
Alquiler de:		
.. equipo de seguridad	73	39
.. herramientas de trabajo	75	41
Altura (trabajo y bonificación en). . .	52	28
Alumbramiento (prestación por).	95	87
Ambito de Aplicación (de la Convencion)	4	4
Anexos: definición de	Capítulo Prelim.	2
Antigüedad (prima de)	96	87
Aprendiz.	5	5
Areas de Seguridad.	71	37

	<u>Cláusula</u>	<u>Página</u>
Asistencia:		
.. bonificación por.	90	84
.. educacional (programa de)	93	85
Ausencia (definición de).	82	45
Avenimiento (Comisión de)	8	7
Ayudante:		
.. definición de	88	49
.. descripción de ocupación.	89 (1-1)	52

- B -

Bonificación:		
.. de jefe de cuadrilla.	105	102
.. por asistencia.	90	84
.. por trabajos en altura.	52	28
.. por trabajos en excavación.	53	29
.. por trabajos en túneles y galerías	54	30
.. por trabajos con martillos neumáticos	55	31
Botas de Seguridad (suministro de). . .	72	37

- C -

Cámara (La) - Definición.	Capítulo Prelim.	1
Clasificación de Trabajadores.	85	46
Calificado:		
.. categorías de	87	48
.. definición de	87	49
Cambio de Jornada	36	22
Campamento:		
.. alojamiento, comida y transporte. .	61	32
.. comida.	60	32
.. merienda.	59	32
.. transporte a población cercana. . .	57	31
.. transporte hacia y desde el centro de trabajo.	56	31
.. traslado del (al lugar de trabajo)	56	31

	<u>Cláusula</u>	<u>Página</u>
Carpintero:		
.. calificado (descripción de ocupación)	89 (1-9)	55
.. calificado (que ejecute otros trabajos)	35	21
.. especializado (descripción de ocupación)	89 (1-13)	58
Casco de Seguridad (suministro de).	72	37
Categorías (definición de).	88	50
Celador o Guardián:		
.. descripción de ocupación.	89 (1-2)	52
.. trabajo de.	47	25
Choferes de: (descripción de funciones)		
.. camiones livianos	89 (7-2)	73
.. camiones pesados.	89 (7-3)	73
.. vehículos livianos.	89 (7-1)	71
Cimbrero Calificado (descripción de ocupación).	89 (1-8)	55
Clasificación:		
.. de trabajadores	85	46
.. de trabajadores en ocupaciones no reguladas	88	50
.. por ocupación y categoría	87	47
.. y descripción de trabajadores en obras industriales en el campo	89 (8-)	75
.. y descripción de trabajadores de taller, estructuras metálicas y de mantenimiento	89 (9-)	78
Colón y Coronado (transporte a)	38	22
Colón (Contratación de personal para Obras Públicas)	108	104
Comida (para los de campamento)	61	32
Comisión:		
.. bipartita sobre seguro	10	8
.. de Avenimiento	8	7
.. conjunta para Régimen Laboral Especial	9	7
.. conjunta para Reactivar la Industria	13	9
Comisionados:		
.. contratación de	18	13
.. designación de.	18	11
.. permiso a	20	14
Comité de Empresa:		
.. constitución de	16	11

	<u>Cláusula</u>	<u>Página</u>
Compensación (para alimentación y transporte).	42	24
Comunicación sobre Nombramiento de Directivos y Representantes Sindicales	11	8
Condiciones:		
.. aplicables a no miembros.	109	104
.. de trabajo (definición de).	Capítulo Prelim.	3
.. de trabajo (modificación de).	35	21
.. especiales de trabajo (altura, excavación)	51	28
Contratación:		
.. de Directivos, Representantes Sindicales y Comisionados	19	13
.. de trabajadores	107	104
.. de personal para Obras Públicas en Colón	108	104
Contratistas y Subcontratistas (responsabilidad solidaria).	1	4
Contratos:		
.. de trabajo (modificaciones a los)	31	19
.. por tiempo definido	26	17
.. por tiempo indefinido	27	17
.. terminación de (para Representantes Sindicales ante el Comité de Empresa). . .	17	11
.. tipos de.	25	17
Convención Colectiva:		
.. duración de la.	114	105
.. entrada en vigencia	113	105
.. extensión de la	112	104
.. permanencia de la	111	104
Criterio Restrictivo de Aplicación a no Miembros.	110	104
Cuotas Sindicales y Extraordinarias	22	15
Cumplimiento de la Convención	7	7

- D -

Daños Mecánicos en el Equipo.	67	38
Declaración de Residencia	58	31

	<u>Cláusula</u>	<u>Página</u>
Definiciones:		
.. de categorías	87	47
.. Cámara, Sindicato, Empresa, Trabajador, Partes, Salario Mínimo Convencional o Mínimo Ocupacional, Salario Mínimo Legal, Prima de Producción, Precio Unitario, Rendimiento Mínimo, Anexo, Condiciones de Trabajo, Relaciones de Trabajo, Factor de Ponderación, Regla- mento Interno de Trabajo.	Capítulo Prelim.	1
Defunción (prestación por)	94	86
Descuento de:		
.. cuotas sindicales.	22	15
.. trabajador (por compromiso con el Sindicato)	24	16
Descripción de:		
.. las modalidades de Retribución y Sistemas de Incentivo	106	102
.. los puestos y ocupaciones.	89 (1-)	50
.. trabajadores de agrimensura.	89 (10-)	81
Descripción de funciones de:		
.. electricista	89 (3-)	62
.. choferes	89 (7-)	71
.. mecánicos.	89 (5-)	65
.. operadores	89 (6-)	67
.. pintor	89 (4-)	64
.. plomero	89 (2-)	59
Descripción y clasificación de trabajadores:		
.. de obras industriales en el campo.	89 (8-)	75
.. de taller, estructuras metálicas, etc.	89 (9-)	78
Día del Trabajador de la Construcción. . .	97	88
Días Feriados (trabajo de celadores en). . .	47	25
Directivos Sindicales:		
.. contratación de.	19	13
.. comunicación sobre nombramiento de . . .	11	8
.. designación de	18	11
.. permiso a.	21	14
Domicilio de las Partes (en esta Convención)	1	3
Duración de la Convención.	114	105

- E -

Electricista (descripción de funciones)	89 (3-)	62
Empresa:		
.. Comité de (constitución del).	16	11
.. (La) - Definición	Capítulo Prelim.	1
Entrada en Vigencia de la Convención. . . .	113	105
Equipo de Seguridad:		
.. alquiler de	73	39
.. suministro de	72	37
Equipo de Soldadura (mantenimiento de). . .	69	36
Especializado:		
.. oficios correspondientes.	87	49
.. definición de	87	49
Excavación (trabajo y bonificación en). . . .	53	29
Excepciones de la Jornada Ordinaria		
de Trabajo (merienda, limpieza de herramientas y pago de salario).	33	20
Extensión de la Convención.	112	104
Evaluación de Trabajadores.	86	47

- F -

Factor de Ponderación:		
.. definición de	Capítulo Prelim.	3
.. de salarios	98	88
Familiares (prestación en caso de fallecimiento de).		
	94	86
Forma de Pago (de salarios)	50	28

- G -

Gastos de:		
.. alimentación (en ausencia del traslado del trabajador de regreso al centro original de trabajo).	37	22
.. alimentación y transporte (por laborar horas extraordinarias terminando después de las 6:00 p.m.).	42	24

	<u>Cláusula</u>	<u>Página</u>
Gastos de:		
.. alojamiento, alimentación y transporte (cuando el trabajador tenga que pernoctar)	37	22
.. alumbramiento	95	87
.. mortuoria	94	86
Gestiones Personales (permisos para).	77	42
Guardián o Celador:		
.. descripción de ocupación.	89 (1-2)	52
.. trabajo de.	47	25

- H -

Herramientas:		
.. alquiler de	73	39
.. de mecánicos.	76	42
.. de trabajo (período de duración).	74	39
.. período de limpieza de.	33	20
.. suministro de	74	39
Hijos (prestación por nacimiento de).	95	87
Horas Extraordinarias:		
.. Codificación de recargos.	Anexo (Tomo II)	
.. recargos en días sábados.	34	21

- I -

Incapacidad por Accidentes de Trabajo.	80	44
Informes sobre Vehículos y Equipo.	64	34
Inmovilización de Vehículos y Equipos . . .	66	35

- J -

Jefe de Cuadrilla (salario de).	105	102
Jornadas:		
.. cambio de	36	22
.. de trabajo (acuerdos)	33	20
.. de trabajo de celador o guardián.	47	25

	<u>Cláusula</u>	<u>Página</u>
Jornadas:		
.. extraordinarias	40	23
.. nocturnas	41	24
.. ordinaria de trabajo y excepciones.	33	20
.. terminación de (después de las 6:00 pm) .	42	24

- L -

Licencias:		
.. no remunerada	79	43
Limpieza de Herramientas y Equipo		
(período de)	33	20
Lluvia (paralización por)	43	24
Mantenimiento de Equipo de Soldadura.	69	36
Martillo Neumático (trabajo y bonificación)	55	31
Mecánicos:		
.. descripción de funciones.	89 (5-)	65
.. herramientas (suministro de).	76	42
.. uniformes de.	70	36
Merienda:		
.. período de.	59	32
.. de trabajadores de campamento	61	32
Modificación:		
.. a la relación de trabajo.	32	20
.. a los contratos de trabajo.	31	19
.. de condiciones de trabajo	35	21
Mosaiquero-Azulejero: (descripción de ocupación)		
.. calificado.	89 (1- 7)	54
.. especializado	89 (1-12)	57
Muerte (prestación por)	94	86
Multas (responsabilidad por).	68	35

- N -

Nacimiento de Hijos (prestación por).	95	87
Nombramiento:		
.. de comisionados	18	11

	<u>Cláusula</u>	<u>Página</u>
Nombramiento:		
.. de Directivos y Representantes		
Sindicales (comunicación sobre).	11	8
.. de Representantes Sindicales (en la obra) .	18	11
Nómina de Trabajadores Cotizantes	23	16
Normas de Subcontratación	63	33
Notificación Acciones Colectivas Sindicales	12	8

- O -

Obras Públicas en Colón (Contratación de personal).	108	104
Ocupaciones:		
.. clasificación por	87	47
.. no reguladas.	88	50
.. temporales (caso de).	35	21
Operación de varios Vehículos	65	34
Operadores y Choferes (oficio debido a desperfectos o daños mecánicos del equipo)	67	35
Operadores de Máquinas de Construcción (descripción de funciones).	89 (6-)	67

- P -

Pagos:		
.. con cheques	50	28
.. de salarios	49	27
.. de salarios (período de).	33	20
.. en forma de	49	27
Paralización por Lluvia	43	24
Partes (en esta Convención) - Definición .	Capítulo Preliminar	
Pastero: (descripción de funciones)	89 (1-5)	54
Peón o Ayudante:		
.. definición de	87	48
.. descripción de ocupación.	89 (1-1)	52
.. oficios correspondientes.	87	51
Período de Duración de:		
.. equipo de seguridad	72	37
.. herramientas.	74	39

	<u>Cláusula</u>	<u>Página</u>
Período Probatorio.	28	17
Permanencia de la Convención.	111	104
Permisos:		
.. a comisionados.	20	14
.. a Directivos Sindicales	21	14
.. a representantes sindicales (en la obra)	20	14
.. para gestiones personales	77	42
.. para reclamos	78	43
Pintor (descripción de funciones)	89 (4-)	64
Plomero (descripción de funciones).	89 (2-)	59
Ponderación (factor de)	98	88
Precio Unitario (definición de)	Capítulo Prelim.	2
Prestación:		
.. por defunción del trabajador o familiares	94	86
.. por nacimiento de hijos	95	87
Prevención de Accidentes (Programa de).	14	10
Prima:		
.. de antigüedad	96	87
.. de producción (definición de)	Capítulo Prelim.	2
Principiante:		
.. de albañil, mosaquero, azulejero, carpintero, reforzador, chofer, operador u otros oficios, (descripción de ocupación)	89 (1-3)	53
.. de cimbrero (descripción de ocupación).	89 (1-4)	53
.. de plomería (descripción de ocupación).	89 (2-2)	60
.. definición de	87	47
.. oficios correspondientes.	87	47
Programa:		
.. de asistencia educacional	93	85
.. de Prevención de Accidentes	14	10
.. de Vivienda SUNTRACS (colaboración al).	92	85

- R -

Reactivación de la Industria (acciones para)	13	9
Recargo de cuota sindical	22	15
Recargos por Horas Extraordinarias:		
.. en día sábado	40	23
.. codificación de	Anexo V	

	<u>Cláusula</u>	<u>Página</u>
Reclamos (permisos para).	78	43
Reforzador:		
.. calificado (descripción de ocupación) . . .	89 (1-10)	56
.. especializado (descripción ocupación) . . .	89 (1-13)	58
Régimen Laboral Especial.	9	7
Reglamento:		
.. de Evaluación para fijar categorías de principiante y calificado	Anexo II	
.. del Comité de Empresa	Anexo III	
.. para la aplicación de Rendimientos de Obra en la Construcción	Anexo I	
Reglamento Interno de Trabajo:		
.. definición de	Capítulo Prelim.	3
.. contenido del	Anexo VI	
Reglamento Interno y de Procedimiento de la Comisión de Avenimiento		
	Anexo VII	
Relaciones de Trabajo:		
.. definición de	Capítulo Prelim.	3
.. modificación a la	32	20
Remuneración e Incentivo (sistemas de). ,	106	102
Rendimiento Mínimo:		
.. acuerdo de.	29	18
.. definición de	Capítulo Prelim.	2
.. Reglamento de	Anexo I	
.. Tabla de.	30	18
	Anexo I	
Representante Sindical:		
.. comunicación sobre el nombramiento de.	11	8
.. contratación de	19	13
.. nombramiento de	18	11
.. permiso a	20	14
.. terminación de contratos (ante el Comité de Empresa)	17	11
.. residencia habitual (para efectos del transporte)	58	31
Responsabilidad:		
.. por multa	68	35
.. solidaria	3	4
.. vigente	2	4

Sábado (recargo por horas extraordinarias)	40	23
Salario:		
.. factor de ponderación de.	Capítulo Prelim.	3
.. pago de	49	27
.. de trabajadores permanentes	104	102
Salario Mínimo:		
.. ciudad de Chitré (Herrera), Changuinola (Bocas del Toro) y sus ejidos; sólo para obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial cuyo monto sea mayor de B/500,000.00	101	96
.. ciudad de David y sus ejidos.	100	93
.. ciudad de Santiago y sus ejidos	101	96
.. convencional u ocupacional (definición de)	Capítulo Prelim.	3
.. corregimientos de Ancón y Cristóbal (Areas Revertidas del Canal) donde no se aplique el salario especial de B/2.90	99	91
.. distrito de Barú (Chiriquí).	101	96
.. distrito de Gualaca y Tolé (Chiriquí), Soná (Veraguas)	102	99
.. distrito de David, cuando se trate de obras del Estado u obras privadas de tipo comercial e industrial cuyo monto sea mayor de B/500,000.00	100	93
.. distrito de Panamá, San Miguelito, La Chorrera, Arraiján, Capira, Chepo, Taboga, Balboa y Colón.	99	91
.. distritos de San Carlos y Chame	101	96
.. para el resto de la República.	102	99
Salud y Seguridad Ocupacional.	15	10
Sanciones:		
.. disciplinarias	81	45
.. por tardanzas.	83	45
Seguridad y Salud Ocupacional.	15	10
Seguro (Comisión Bipartita de)	10	8
Sistemas de Remuneración e Incentivo	106	102
Sindicato (El) - Definición.	Capítulo Prelim.	1

	<u>Cláusula</u>	<u>Página</u>
Subcontratación (Normas de).	63	33
Subcontratistas (responsabilidad solidaria de la Empresa en sus contratos).	3	4
Suministro de:		
.. agua fría o fresca	39	23
.. alojamiento, alimentación y transporte.	61	32
.. capotes para la lluvia	43	24
.. capotes y linternas para celadores o guardianes.	47	25
.. equipo de seguridad.	72	37
.. herramientas de mecánico	76	42
.. herramientas de trabajo.	74	39
.. uniformes (para mecánicos)	70	36

- T -

Tabla de Duración de:		
.. equipo de seguridad	72	37
.. herramientas.	74	39
Tardanzas:		
.. definición de	83	45
.. sanciones por	84	45
Terminación de contratos (Representantes ante Comité de Empresa)	17	11
Tipos de Contratos.	25	17
Trabajo:		
.. accidentes de (incapacidad por)	80	44
.. con martillos neumáticos.	55	31
.. condiciones de (definición)	Capítulo Prelim.	3
.. condiciones especiales de	51	28
.. de almacenista.	46	25
.. de celador.	47	25
.. de excavación	53	29
.. en altura	52	28
.. en túneles y galerías	54	30
.. jornada ordinaria y excepciones	33	20
.. modificación a la relación de	32	20
.. modificación a los contratos de	31	19
.. modificación de condiciones de.	35	21

	<u>Cláusula</u>	<u>Página</u>
Trabajador:		
.. (El) - Definición	Capítulo Prelim.	3
.. traslado del.	37	22
Trabajadores:		
.. clasificación de.	85	46
.. contratación de	107	104
.. cotizantes (nómina de).	23	16
.. de confianza.	6	5
.. de oficina de campo	45	25
.. en entrenamiento.	62	32
.. extranjeros	44	25
.. evaluación de	86	47
.. permanentes (salario de).	104	102
Transporte de Trabajadores:		
.. a Colón y Coronado.	38	22
.. a población trab cercanas y viceversa . . .	57	31
.. por motivo de traslado.	37	22
Traslado del Trabajador:		
.. del campamento al lugar de trabajo.	56	31
.. durante la jornada de trabajo con regreso al centro original de trabajo	37	22
.. pernoctando fuera del lugar habitual. . . .	37	22
Túneles y Galerías (trabajo y bonificación)	54	30

- U -

Uniformes de Mecánicos (suministro de.	70	36
---	----	----

- V -

Vacaciones.	48	27
Viáticos:		
.. por traslado de trabajadores.	37	22
Vigencia de la Convención	113	105
Vivienda:		
.. programa de	91	84
.. colaboración al programa de	91	84

Vehículos y Equipo:

.. informe sobre	64	34
.. inmovilización de	66	35
.. operación de.	65	34

Notas:

Notas:

Notas:

